UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Área Jurídica, Social y Administrativa

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

"EL ESTUDIO PSICO-SOCIAL DEL ADOLESCENTE INFRACTOR Y SU IMPORTANCIA EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS TIPIFICADAS EN EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA, DIRIGIDAS A SU REHABILITACION"

TESIS PREVIO A OPTAR POR EL GRADO DE LICENCIADA EN JURISPRUDENCIA Y EL TITULO DE ABOGADA

AUTORA:

Carolina Castro Torres

DIRECTOR:

Dr. Rolando Macas Saritama Mg. Sc

LOJA - ECUADOR

2010

AUTORIZACIÓN

Dr. ROLANDO MACAS SARITAMA. Mg. Sc.

DOCENTE DEL ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA.

CERTIFICO:

Que he dirigido el presente trabajo de investigación de la autora Carolina Castro Torres sobre el título: **"El estudio psico-social del adolescente infractor y su importancia en la aplicación de medidas socioeducativas tipificadas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, dirigidas a su rehabilitación",** y por considerar que cumple con los requisitos establecidos institucionalmente, autorizo su presentación.

Loja, Mayo de 2011

…….

Dr. Rolando Macas Saritama. Mg. Sc.

DIRECTOR DE TESIS

AUTORÍA

Declaro que las ideas, criterios, conceptos, conclusiones y recomendaciones expuestos en este trabajo de Tesis titulada**: "El estudio psico-social del adolescente infractor y su importancia en la aplicación de medidas socioeducativas tipificadas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, dirigidas a su rehabilitación**";** son de mi exclusiva responsabilidad, excepto los textos transcritos entre las comillas y con referencia precisa de sus autores.

…….

Carolina Castro Torres

AGRADECIMIENTO

Quiero hacer extensivo mi agradecimiento al ÁREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA, CARRERA DE DERECHO, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA, por haberme abierto las puertas de sus aulas universitarias y permitirme obtener los conocimientos necesarios para salir adelante en mi desarrollo profesional.

Los conocimientos obtenidos se los debo a mis prestigiosos Docentes quienes con su sapiencia, conocimiento y experiencia han forjado a sus alumnos hasta convertirse en personas útiles para la sociedad.

Agradezco finalmente al Dr. Rolando Macas Saritama. Mg. Sc, quien de manera sapiente y magistral dirigió el desarrollo de la presente tesis.

La Autora

DEDICATORIA.

Dedico el presente trabajo investigativo a mi padre: Luis Castro Salazar, quien con el fruto de su trabajo y esfuerzo, supo brindarme la oportunidad de acceder y formarme una carrera profesional, con miras a desarrollarme como una mejor persona útil a nuestra sociedad y por sus sabios consejos a lo largo de mi formación académica; así como a mi madre: Esperanza Torres Carrión, quien con sus, criterios y opiniones, supo guiarme por el camino de la responsabilidad y el compromiso. A mi esposo y mi hijo que han sido mi fortaleza para seguir adelante.

La Autora.

TABLA DE CONTENIDOS.

Portada

Autorización

Autoría

Agradecimiento

Dedicatoria

Primera sección.

Cuerpo del Informe Final.

1. Resumen

2. Introducción

3. Revisión de Literatura.

3.1 Marco Conceptual.

3.2 Marco Jurídico

3.3. Marco Doctrinario.

4. Materiales y métodos.

4.1 Materiales utilizados.

4.2 Métodos.

4.3 Procedimientos y técnicas.

5. Resultados.

5.1 Resultados de la aplicación de encuestas.

5.2 Resultados de la aplicación de entrevistas.

5.3 Estudio de casos.

5.4. Cuadros Estadísticos

6. Discusión.

6.1 Verificación de objetivos.

6.2 Contrastación de Hipótesis.

6.3 Fundamentación jurídica para la propuesta de solución.

Segunda Sección.

Síntesis del Informe Final.

7. Conclusiones.

8. Recomendaciones.

8.1 Propuesta Jurídica.

9. Bibliografía

10. Anexos

ABSTRACT.

My thesis work is guided to the study "the adolescent offender's psico-social study and its importance in the application of having measured socio-educativas tipificadas in the Code of the Childhood and the Adolescence, directed to its rehabilitation"; this topic has been considered to be investigated because at the present time an indifference exists in the rehabilitation psicosocial of the adolescent offenders that you/they don't receive treatment doctors, psychological and psychic, some on the part of the State, for what becomes necessary that the State establishes mechanisms that assure the adolescent's integral rehabilitation, with real measures that allow to change the attitude of the minor that you/they are immerses in this world of the delinquency and that they are recurrent.

In the theoretical work and of field of the present thesis it allowed me to obtain approaches with clear and precise foundations, the same ones that helped me to the verification of objectives and contrastación of outlined hypothesis allowing me to support the proposed changes.

Concluding therefore, the necessity to make a reformation of the measures socio-educativas of character psychosocial that you/they should consist in the Code of the Childhood and the Adolescence, the reincorporation of the adolescent offenders that you/they are confined in the Centers of Internamiento for Adolescent Offenders to assure.

1. RESUMEN

Mi trabajo de tesis está orientado al estudio **"El estudio psico-social del adolescente infractor y su importancia en la aplicación de medidas socioeducativas tipificadas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, dirigidas a su rehabilitación**"***;*** este tema ha sido considerado para ser investigado porque en la actualidad existe un desinterés en la rehabilitación psicosocial de los adolescentes infractores que no reciben tratamiento médicos, psicológicos y psíquicos, alguno por parte del Estado, por lo que se hace necesario que el Estado establezca mecanismos que aseguren la rehabilitación integral del adolescente, con medidas reales que permitan cambiar la actitud de los menores que se encuentran inmersos en este mundo de la delincuencia y que son reincidentes.

En el trabajo teórico y de campo de la presente tesis me permitió obtener criterios con fundamentos claros y precisos, los mismos que me ayudaron a la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis planteadas permitiéndome apoyar los cambios propuestos.

Concluyendo por lo tanto, la necesidad de hacer una reforma de la medidas socioeducativas de carácter psicosocial que deben constar en el Código de la Niñez y la Adolescencia, para asegurar la reincorporación de los adolescentes infractores que se encuentran confinados en los Centros de Internamiento para Adolescentes Infractores.

2. INTRODUCCION

La presente tesis titulada; **"El estudio psico-social del adolescente infractor y su importancia en la aplicación de medidas socioeducativas tipificadas en el Código de la Niñez y la Adolescencia, dirigidas a su rehabilitación",** es realizada con el afán de conocer la rehabilitación que reciben los adolescentes infractores en el centros de internamiento, a través de las medidas socio educativas que tipifica el Código de la Niñez y la Adolescencia, que no contribuyen a la rehabilitación del restablecimiento pleno de su personalidad, lo cual, lo vuelve más vulnerable para continuar en actos delictivos, que a futuro influyen en su desarrollo emocional, volviéndolo peligroso para la sociedad. Los adolescentes infractores no reciben el tratamiento respectivo de rehabilitación psicológica, por no existir norma legal que exija su cumplimiento, por lo tanto, las autoridades competentes no garantizan su observancia, además no existe un seguimiento después del cumplimiento de las medidas socio-educativas señaladas en el Art. 77 numeral 13 de la Constitución de la República que determina para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida; sin embargo, en el Art. 50 del Código de la Niñez y Adolescencia consagra el Derecho a la integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual, que tienen los niños, niñas y adolescentes, siendo responsables por sus actos jurídicos y hechos ilícitos.

El presente trabajo de Investigación, lo he estructurado en la Revisión de Literatura, donde analizo temática de mi problema de estudio a través de un marco conceptual, jurídico y doctrinario: En el marco conceptual, contiene los siguientes

aspectos: El adolescente, la criminalidad, la delincuencia, el adolescente infractor, las medidas socio educativas, el Centro de Internamiento.

En el Marco Jurídico analizo las normas de Constitución de la República, Convención sobre Derechos del Niño, Código de la Niñez y la Adolescencia, Código de la Salud, Código Penal, y Derecho Comparado de las legislaciones de Perú, Honduras, El Salvador y Paraguay.

En el marco doctrinario hago referencia a los factores exógenos y delincuencia social, reeducación social del adolescente infractor, ejecución de medidas de rehabilitación. Luego analizo los resultados de la investigación de campo y estudio de casos; continuando con la discusión, en la cual analizo la verificación de los objetivos y contrastación de la hipótesis, finalizando esta sección con la fundamentación jurídica de propuesta de reforma jurídica.

Finalmente presento las conclusiones, recomendaciones y proyectos de reformas al Código de la Niñez y Adolescencia; también agrego la bibliografía y los anexos; con lo cual, dejo culminada mi tesis de Licenciatura en Jurisprudencia, esperando que sea de utilidad para los estudiosos y profesionales del Derecho.

3. REVISIÓN DE LITERATURA.

3.1. MARCO CONCEPTUAL.

Antes de comenzar el desarrollo en sí, de lo que presupone el estudio psico-social del adolescente infractor y su importancia en la aplicación de medidas socioeducativas para su rehabilitación, es necesario tener en claro algunos conceptos básicos que me ayudarán a entender de mejor manera y expresar lo que busca el desarrollo del presente trabajo.

3.1.1. El Adolescente.

El Dr. Galo Espinosa en su Enciclopedia Jurídica define al adolescente; "Adolescente es la persona que está en la adolescencia, cuya edad sucede a la niñez y llega hasta el completo desarrollo del cuerpo"[1]. La adolescencia es un período de cambios bio-psico-sociales donde el individuo tiene una búsqueda de una propia identidad lo cual lo convierte en una persona que es susceptible a cambiar repentinamente su forma de actuar está en contra de la injusticia y crece en la justicia, sólo por los valores y normas que ha aprendido de la familia, tiene gran interés por lo que ocurre fuera del contexto familiar lo que lo hace vulnerable a las condiciones si no hay buena comunicación con su familia, la adolescencia no es el período más crítico de las etapas de la vida pero si no se da una educación con límites bien establecidos y con las figuras de autoridad apropiadas o no se respetan normas y acuerdos se corre el riesgo de que los padres sean reemplazados

[1] ESPINOZA, Galo. Enciclopedia Jurídica. Editado por Instituto de Informática Legal. Volumen II. Quito-Ecuador. 1986. Pág. 40.

por otras personas en las cuales el adolescente se identifica y pierden autoridad y mando uno de los motivos para considerar a la adolescencia como etapa difícil se tienen que tomar decisiones pero si se da una orientación adecuada no abra ningún problema.

La Enciclopedia Encarta considera: “A la adolescencia como la etapa de maduración, entre la niñez y la condición de adulto, el término denota, el período desde el inicio de la pubertad hasta la maduración y suele empezar a la edad de los catorce años en los varones, y de doce años en las mujeres”[2]. El término adolescencia significa cambio, transformación tanto en las mujeres, como en los hombres ya que en esa etapa en desarrollo se experimenta el paso de la niñez a la adolescencia, donde sufren una serie de cambios corporales, psíquicos propios de la pubertad lo que les va ayudar a definir su personalidad como jóvenes, este proceso de cambio se produce en las mujeres a los doce años y en los varones a los catorce años.

“La adolescencia es una etapa de la vida que se caracteriza por un continuo crecimiento, pues es la transición entre la infancia o edad escolar y la edad adulta. Esta transición de cuerpo y mente proviene no solamente del individuo mismo, sino que se conjuga con su entorno, el cual es trascendental para que los grandes cambios psicológicos que se producen lo hagan llegar a la edad adulta. La adolescencia es un fenómeno biológico,

[2] BIBLIOTECA DE CONSULTA MICROSOFT. ENCARTA. Microsoft Corporation. 2010. El Adolescente.

cultural y social y, por lo tanto, sus límites no se asocian a las características puramente físicas"[3].

Por lo tanto la adolescencia es una de las etapas de evolución del hombre más importante donde se producen numerosos cambios psicológicos, físicos, y sociales en los adolescentes, en la cual la persona tiende a buscar su propia identidad lo que lo convierte en un individuo susceptible a cambiar repentinamente su forma de actuar, razón por la cual es prescindible la orientación familiar y educativa de los cambios producidos en esta etapa.

El Código Civil en el Art. 21 respecto de la clasificación de las personas según su edad señala: "Llámese infante o niño el que no ha cumplido siete años, impúber, el varón que no ha cumplido catorce años y la mujer que no ha cumplido doce, adulto el que ha dejado de ser impúber, mayor de edad o simplemente mayor el que ha cumplido dieciocho años, y menor de edad o simplemente menor el que no ha llegado a cumplirlos"[4]

Según lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, en el Art. 4 señala: "Niña o Niño es la persona que no ha cumplido los doce años de edad, y Adolescente es la persona de ambos sexos entre los doce y los dieciocho años"[5].

[3] http://es.wikipedia.org/wiki/Adolescencia.
[4] CÓDIGO CIVIL, Editorial. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador, 2008, Pág. 216.
[5] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador..2008. Art. 4. Pág. 1.

El niño o niña es la persona que no pasa de los catorce años de edad. Sea esta el hombre o la mujer, mientras que el adolescente es mayor de los catorce y menor de los dieciocho. Por otra parte según lo estipula el Código Civil existe una diferencia en lo referente al sexo masculino y sexo femenino, en cuanto a la pubertad y señala que el varón púber no cumple los catorce años de edad, y la mujer aún no cumple los doce.

Desde el punto de vista psicológico la adolescencia, "es un período de experimentación, de tanteos y errores. El comportamiento está caracterizado por la inestabilidad en los objetivos, conceptos e ideales derivados de la búsqueda de una entidad propia. Es una época en la que los estados afectivos se suceden con rapidez y pueden encontrarse disociados de cualquier causa aparente, aspecto que desorienta enormemente a los adultos"[6].

Es decir en el aspecto psicológico el comportamiento del adolescente varía constantemente, ya que se vuelve una persona más sensible, su emotividad se agudiza al máximo, sus emociones son más intensas y esto provoca que su carácter muchas de las veces se vea alterado, lo cual causa preocupación con las personas adultas con que se relaciona.

La adolescencia es una etapa especialmente temida por los padres, y menos conflictiva de lo que suele pensarse para los hijos, si no mediara la ineptitud

[6] http://www. //es.wikipedia.org/wiki/Adolescencia.

de los mayores, incapaces de recordar. Es la etapa en la que se produce el proceso de identificación, es decir, la persona toma conciencia de su individualidad y de su diferencia respecto a los demás. Tras la atribución de *conflictividad* se esconde la incapacidad para entender, desde la óptica adulta, lo que sucede en la mente del adolescente.

El Diccionario Ilustrado en la Lengua Española define la Adolescencia como. "Fase de desarrollo psicofisiológico que comienza hacia los doce años, con la aparición de una serie de modificaciones morfológicas y fisiológicas, que caracterizan a la pubertad"[7].

Según lo señalado en las definiciones anteriores, puede decir que existen en estas una diferencia en lo referente a la edad del niño, niña, adolescente, tal como lo está estipulado en el Código de la Niñez y Adolescencia al considerar niño o niña, al que no cumple los doce años de edad y adolescente, a los hombres y mujeres hasta los dieciocho años de edad, mientras que el Código Civil clasifica a las personas de la siguiente manera, infante o niño el que no ha cumplido siete años de edad, púber el varón que no ha cumplido catorce años, y la mujer que no ha cumplido los doce, y adulto la persona que deja de ser impúber, mayor el que ha cumplido los dieciocho años y menor el que aún no los ha cumplido.

En el ámbito penal es importante la clasificación de las personas considerando su edad, para saber si son imputables o inimputables, ya que

[7] DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Quito 2007. Edición veinte. Tomo I. Pág. 30.

a la inimputabilidad se la considera como una incapacidad presente especialmente en los menores de edad, como lo es caso de los niños, niñas, y adolescentes, los mismos que por su condición se encuentran bajo el cuidado y protección de sus padres o familiares. Considerando al núcleo familiar como un sistema abierto en procesos de transformación que se desarrolla en etapas, y reglas de funcionamiento, en su interior, las cuales le permiten adaptarse al niño, niña o adolescente a las circunstancias para mantener una continuidad y fomentar el crecimiento psicosocial de cada uno de sus integrantes.

Al considerar al niño niña y adolescente como el futuro de las sociedades presentes es importante que este crezca o se desarrolle en un ambiente familiar sano lleno de principios y valores que lo encaminen a ser un ente productivo y útil a la sociedad. Un niño, niña o adolescente, criado con buenos principios dentro de su núcleo familiar, tendrá un buen futuro dentro del medio social, caso contrario su destino podría ser otro, ya que hoy en día se puede observar claramente en las calles muchos niños niñas y adolescentes dedicándose a cometer actos delictivos principalmente delitos contra la propiedad privada.

3.1.2. La Criminalidad.

El término criminalidad presenta dos usos, por unlado, se llama así al conjunto de características que hacen que una acción sea criminal**.** Por ejemplo, si unindividuo cargaba de antemano un arma porque sabía que la iba a usar para matar a la persona con la que se iba a encontrar y de hecho

lo asesina, cuando llegue el momento del juicio y se pruebe tal cuestión, no quedarán dudas acerca de la criminalidad del hecho. Por otro lado también se usa la palabra para hablar delnúmero de crímenes cometidos en un territorio durante un lapso de tiempo determinado**.**

Criminalidad.- "cualidad o circunstancia que determina un crimen, proporción de los crímenes cometidos en un lugar y un tiempo determinado"[8].

El profesor Manuel López Rey define a la criminalidad como: "un fenómeno socio-político, inherente a toda sociedad, que se caracteriza por un cúmulo de acciones humanas valoradas como "crímenes", los que se producen con la influencia de los elementos condicionadores"[9].

Para el profesor Manuel López Rey, los elementos condicionadores de la criminalidad son: El Poder.- Es la facultad que ejerce una persona, grupo, organización o institución, para someter a un tercero a su voluntad o fines. El Desarrollo.- Se lo define como un proceso socio-político y económico, encaminado a mejorar las condiciones de vida de los individuos. Genera bienes materiales económicos, culturales, científicos, tecnológicos, capaces de influenciar en nuevas manifestaciones de la criminalidad. La Desigualdad.- Entendida como estado o condición de inferioridad o superioridad de una persona o grupo o comunidad respecto de otras. La

[8] http://www. //es.wikipedia.org/wiki/la criminalidad.
[9] LÓPEZ REY, Manuel. "Criminología, Criminalidad y Planificación de la Política Criminal". Madrid 1978. Pág. 10.

Condición Humana.-Entendida como la capacidad bio-psico-social del hombre para actuar en la sociedad. El Sistema Penal.- Que implica la organización jurídica, administrativa, policial y judicial del control y prevención de la criminalidad. Tiene incidencia en la valoración de las conductas criminales y en sus acciones, según las condiciones socio-políticas imperantes.Determina los niveles de efectividad de la ley, de impunidad de los criminales, de la extensión y tendencias de la criminalidad.

Es bastante recurrente y habitual escuchar en los medios de comunicación masiva que la criminalidad de tal localidad o de tal ciudad o de cual provincia se ha visto enormemente aumentada, o en su defecto, disminuida.

La mayoría de las veces, esta cuestión, especialmente cuando se trata de un aumento, se encuentra vinculada a algún hecho o situación extraordinaria, es decir, si ha habido una crisis económica y por ejemplo muchas personas perdieron su empleo es común que aumente la criminalidad, sin embargo, si por el contrario hubo una reducción de la criminalidad, seguramente, se deberá a alguna política aplicada en orden a reducir la misma, tal como el endurecimiento de penas a los delitos.

Existen varias teorías que desde tiempos inmemoriales han buscado explicar y encontrar las causas de porque existe la criminalidad en el mundo y mayormente se han resumido en dos tipos: **biológicas y sociales**.

Las biológicas sostienen que **los factores que contribuyen a la criminalidad se encuentran en el individuo** y el ambiente en el cual este se desarrolla y vive resulta fundamental, entonces, lo social solamente incidirá en la forma y la frecuencia del delito.

Y las teorías sociales, por su lado, dan **absoluta** responsabilidad **a los factores externos o sociales al individuo en cuestión**, atribuyéndole a lo individual, prácticamente cero.

3.1.3. La Delincuencia.

"La delincuencia es la calidad o condición de delincuente. Conjunto de delitos clasificados, con fines sociológicos y estadísticos, según el lugar, tiempo o especialidad que se señale, o la totalidad de las infracciones penadas"[10]. Considero que la delincuencia es un conjunto de infracciones, que están en contra de las normas de convivencia producidas en un tiempo y lugar determinados; lo cual afecta a nuestra sociedad por lo que debe existir la prevención, el control y el tratamiento adecuado para disminuir este problema social.

El autor Herrero Herrero define la delincuencia como "el fenómeno social constituido por el conjunto de las infracciones, contra las normas fundamentales de convivencia, producidas en un tiempo y lugar

[10] CABANELLAS DE TORRES, Guillermo; Diccionario Jurídico Elemental; Edición 1998; Editorial Heliasta; Santa fe de Bogotá-Colombia; Pág. 222.

determinados"[11]. La delincuencia se refiere a un conjunto de actos en contra de la ley, tipificados por la ley y merecedores de castigo por la sociedad, en diferentes grados. Se podría definir también como una conducta por parte de una o varias personas que no coinciden con las requeridas en una sociedad determinada, que atentas contra las leyes de dicha sociedad. Debido a ello, la delincuencia puede diferir según el Código Penal de cada país. Generalmente, se considera delincuente a quién comete un delito en reiteradas ocasiones, llegando a ser considerado también, como un antisocial, recalcando el hecho que este tipo de acciones atentan contra el normal funcionamiento de nuestra sociedad, poniendo en peligros de diferente naturaleza a sus miembros.

El tratadista Manuel López Rey define a la delincuencia: "el fenómeno social constituido por el conjunto de las infracciones, contra las normas fundamentales de convivencia, producidas en un tiempo y lugar de delincuencia y criminalidad lo define como un fenómeno individual y socio-político, que afecta a toda la sociedad, cuya prevención, control y tratamiento requiere de la cooperación de la comunidad al mismo tiempo que un adecuado sistema penal[12]".Sin duda la delincuencia es uno de los temas que más preocupa a la sociedad actual, debido principalmente al aumento del número de delincuentes y a que cada vez sean más los menores que cometen delitos. La delincuencia más común es la llamada delincuencia menor, que normalmente es cometida por una persona o un grupo menor.

[11] HERRERO HERRERO, Angel. "La Delincuencia en la Sociedad". Primera Edición. Editorial Jurídica. Bogotá Colombia. 1991. Pág. 16.
[12] LÓPEZ REY, Manuel. "Criminología, Criminalidad y planificación de la Política Criminal". Ob. Cit. Pág.

Los delitos cometidos pueden ser de carácter menor o también llegar a ser graves y clasificados, pero no son de grandes proporciones, es decir, no son cometidas por grupos organizados ni planeadas para afectar en gran manera a la sociedad. Se incluyen aquí delitos como asaltos, robos, fraudes, violaciones, vandalismo, grafitis y pinturas en muros y monumentos, entre otros.

3.1.4. La Peligrosidad Del Infractor.

El tratadista ErvingGoffman, para quien "la sociedad establece los medios para categorizar a las personas y el complemento de atributos que se perciben como corrientes y naturales en los miembros de cada una de esas categorías", que permitirán establecer la "identidad social" de cada individuo y prever su peligrosidad"[13]. El problema de la criminalidad se focaliza, así, en los suburbios pobres, barrios sensibles donde se acumulan los principales factores causantes de inseguridad, superponiéndose y alimentándose recíprocamente, de esta manera, la inseguridad social y la inseguridad civil.

"Peligroso, a, (Del latín) periculosus. Adjetivo que tiene riesgo puede causar daño. Dicho de una persona: que puede causar daño o cometer actos delictivos"[14]. En fin, la clase peligrosa se cristaliza en estos grupos particulares, en gran medida gracias a la colaboración conjunta del "poder político, los medios y una amplia parte de la comunicación pública"[15]. Es así

[13]ERVING, Luisa. "Estigma. La Identidad Deteriorada". Primera Edición. Pág. 11.
[14] BIBLIOTECA DE CONSULTA MICROSOFT. ENCARTA. Microsoft Corporation. 2008.
[15]CASTEL, Robert. La Inseguridad Social. ¿Qué es estar Protegidos?.Pág. 69.

como, la sociedad y las instituciones construyen o, mejor dicho, designan las características de sus propios enemigos: delimitación de sus rasgos, de sus carencias y de sus abundancias, de sus gestos, de su lenguaje, de su personalidad. "Peligrosidad.- Esta se la experimenta cuando estamos en constante riesgo o contingencia de que se produzca un mal o daño, como son ataques o agresiones que pueden sufrir las personas por parte de quienes delinquen, en estos casos se valen de alguna cosa dañosa como son instrumentos (armas, pistolas, puñales, etc.). Que utilizan para sus hechos delictivos para satisfacer sus necesidades"[16]. Es decir, todas aquellas particularidades que, al confluir en una persona, la hacen un ser peligroso –el estigma de la peligrosidad.

"La Peligrosidad Social.- Se define en temimos generales como la inclinación de un sujeto a delinquir, sí esta inclinación se manifiesta en ocasión de cometer un delito, se denomina peligrosidad criminal, y si se manifiesta aunque no se cometiera delito, se denomina peligrosidad social o pre delictiva"[17].

"Conducta Peligrosa.- Nos referimos a un conjunto de actos que revisten peligro social, sin ser delictivos, entendiendo aquel como posibilidad de un mal"[18]. La peligrosidad estaba limitada a los delincuentes, era una consecuencia de la responsabilidad criminal, partiendo de la mayor o menor inclinación del sujeto a repetir su conducta criminal se lo consideraba

[16] CABANELLAS Guillermo.- Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.- Editorial Heliasta.- Edición 26...Tomo 6.- Buenos Aires - Argentina.- 2003. Pág. 178.
[17] www. Google/es. Wikipedia. org.- peligrosidad social. 20 - 12 - 2007.
[18] DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA DE LA LENGUA. Quito. Año. 2007.Tomo I Edición veinte. Pág. 735

peligroso, y se le imponía un tratamiento especial después de extinguir la sanción principal, en la misma sentencia judicial que reclamaba la responsabilidad por un hecho delictivo adecuada pena, señalaba medidas de seguridad aplicables según la mayor o menor peligrosidad, relevada por la conducta o hecho considerado delito.

3.1.5. El Control Social.

El Control Social consiste; "los mecanismos formales e informales, con que la sociedad, a través de sus distintos agentes, individuos, grupos, instituciones, entre otros, ejercen presión para prevenir la violencia intrafamiliar, detener las agresiones en el contexto familiar, proteger a las víctimas y velar porque estas situaciones no vuelvan a ocurrir en las familias"[19]. El modelo de control social, reconoce la necesaria función que tienen los diversos actores sociales de restablecer un orden, ya que la violencia establece un caos en las relaciones. El descontrol genera la trasgresión a la integridad de las personas, especialmente de los más débiles dentro del sistema.

El Control Social Informal el individuo lo adquiere, conoce y practica desde el seno del hogar, como núcleo básico de toda formación social, el entorno natural, el espacio para ejercer derechos y obligaciones, es donde empieza su desarrollo y aprendizaje sobre el mundo que le rodea y tiene los primeros contactos con los demás miembros que constituyen la familia. La

[19]MARTINEZ, Valentina, Terapeuta Familiar, Documento Interno, Centro de Violencia Intrafamiliar, Santiago, 2000.

Criminóloga Lisbeth Albornoz Quiroz manifiesta “esta responsabilidad no recae solamente en la familia, la escuela es una de las principales instituciones de educación formal encargadas tanto de la socialización del niño, niña y adolescente como del ejercicio del control social, mediante el planteamiento de programas individuales y grupales que permitan prevenir y/o controlar la aparición o reforzamiento de conductas desviadas o potencialmente delictivas”[20]. El concepto de prevención social ha evolucionado en un proceso de readaptación a las condiciones particulares del entorno social. Ello justifica que continuemos con algunas definiciones modernas de la prevención. Debo precisar, que los conceptos prevención social y prevención del delito se diferencian por su esencia y alcance científico y social, este último es una visión más especializada y concreta de la prevención social como acción y como teoría científica.

“La corriente social reformista y la conservadora biologicista. La primera ha intentado disminuir la delincuencia con intervenciones a problemas esencialmente económicos en sectores pobres y vulnerables. La segunda ha establecido tratamientos clínicos en el delincuente criminal, en un intento de deducir el peligro constitucional de su criminalización a través de medidas sico-quirúrgicas, fisiológico-psiquiátricas y otras similares”[21]. Estas dos corrientes se han dedicado en buscar posibles soluciones al fenómeno social de la delincuencia en su respectiva época cada una, sin embargo en la actualidad el Estado a través de sus políticas criminales ha intentado

[20] ALBORNOZ, Quiroz, Lisbeth, Criminólogo, Mérida-Venezuela. E-mail: a. yahoo. com.
[21] MORALES SÁNCHEZ, Maritza. Sociología, Psicología y Prevención Delictiva. Modulo Dos, Maestría en Ciencias Penales, U. N. L. 2008, Cuba, Pág. 6.

mantener el equilibrio de la delincuencia en nuestro país que existe en toda clase social, a través de la prevención social tanto informal como el formal, es decir, a través de la educación de los menores de edad desde el hogar, la escuela, hasta llegar a reprender con la aplicación de las leyes y medios de coerción a todo individuo que infringe la Ley.

La actividad de la prevención social supone, así mismo, ajustar las múltiples relaciones sociales que surgen en el intercambio sujeto-objeto, en las diferentes esferas de actuación, apoyándose en el funcionamiento de las correspondientes instituciones sociales, que deben contribuir al mantenimiento del orden establecido.

La prevención social es la intervención sicopedagógica confiada a educadores especializados y aplicada sobre todo a los jóvenes inadaptados que viven en zonas de elevado índice de inadaptación juvenil con vistas a reducirla o prevenirla. Tomando en base a todo lo referido y anotado la prevención social es el conjunto de acciones y medidas que se aplican y se realizan con el fin de formar hábitos de conducta adecuados, tanto en lo personal como colectivo en beneficio de la sociedad.

Los temas relacionados con la sociología, la psicología y la prevención delictiva resulta significativos dada la importancia que adquiere la conducta como elemento decisivo del desarrollo y perfeccionamiento de las relaciones sociales. “La familia es una sociedad biológica, económica y psicoespiritual, para educar a sus hijos sobre todo, su núcleo permanente es el

matrimonio”[22]. Las relaciones familiares son indispensables y fundamentales para que el menor adquiera un desarrollo normal de su personalidad, estas le permitirán adaptarse al medio en que se desenvuelven, ya que al existir cualquier tipo de problema dentro del hogar sea este económico, intrafamiliar como el maltrato físico y psicológico, pueden repercutir directamente en los niños, alterando su normal desarrollo, provocando en estos alteraciones de carácter emocional, que pueden incidir en la aparición de trastornos psíquicos y sociales.

3.1.6. Conducta Desviada.

El concepto de la desviación social, es una consecuencia de considerar a la sociedad como un sistema social estable e integrado. Esa estabilidad e integración resultan principalmente del funcionamiento estándares morales o de orientación valorativa. Es decir si tomamos el modelo de análisis estructural-funcional puede darse desviación social, como resultado de condiciones negativas de integración y conformidad social. Condiciones que consisten en deficiencias de funcionamiento de dichos estándares morales, o en las vías por las que se produce la aceptación de valores y de las normas en una sociedad, aprendizaje y socialización.

El procedimiento del método cero, señalado por Popper. Tal procedimiento se caracteriza por una suposición básica de completa racionalidad en este caso, de perfecto ajuste a las normas por parte de todos los individuos

[22] DURKHEIM, Emilio. LA FAMILIA. Sociólogo Argentino. Año 2005. Pág. 5.

implicados, y luego por estimar las desviaciones de la conducta de estos individuos con respecto a la conducta modelo, usando ésta última como una especie de coordenada cero.La desviación social es un fenómeno definido en relación a normas sociales. Consiste en lo contrario a la suposición de ajuste perfecto a las normas sociales. Por ello cabe señalar, que allí donde existen reglas puede existir y de hecho existen, desviaciones.

"Si la conducta desviada es toda aquella conducta que infringe reglas sociales, serán las reglas sociales las que crean las desviaciones como una contrapartida negativa. Esas reglas son elaboradas por grupos sociales que al imponerlas, originan por definición la desviación y las diferentes propensiones a la desviación en los diferentes grupos. Si esto es así, la conducta desviada abarca un campo muy amplio, porque constantemente se producen conductas infractoras de normas y el deslinde entre normalidad y desviación es difícil"[23]. El campo de las infracciones mínimas es ilimitado, por consiguiente el problema es saber ¿Cómo acotar el campo de la desviación significativa?. Un primer intento de delimitación lo hace Cohen, efectuando una distinción entre infractor y desviado.

El infractor sería el que comete el acto desviado aislado, en cambio el desviado es el quien tiene hábito por la desviación. Es decir, el desviado se ha hecho a lo largo de un proceso, posee un carácter, un rol y un calificativo público, se crea una imagen, mientras que el infractor no. Entonces una

[23]MARSHALL, Clinard. "Anomia y Conducta Desviada". Editorial. Paidos Buenos Aires. Argentina. Pág.32.

conducta desviada, cualquier conducta que infringe una norma institucionalizada en una sociedad.

3.1.7. El Adolescente Infractor.

Es infractor sólo quien ha violado dispositivos jurídicos previamente definidos como crimen, falta o contravención según las leyes del país, se le haya atribuido o imputado dicha violación, se le haya realizado un debido proceso y con el respeto estricto de las garantías procesales y de fondo, se lo haya finalmente declarado responsable.

El médico legista Nerio Rojas citado por la Dra. María del Rosario Aguirre Valarezo; "sostiene que el mayor número de delincuencia en menores es por causa patológica, dado el predominio de anormalidades en la evolución del desarrollo psíquico, siendo estos personas alienadas mentales o no"[24]. En tales infracciones predominan hechos ilícitos contra la propiedad, contra las personas, vagancia, alcoholismo, drogadicción, pandillas juveniles que son el terror y el motivo de preocupación de los ciudadanos. Principalmente en los barrios y suburbios de las grandes ciudades. Aunque paradójicamente puede resultar un individuo inescrupuloso, oculto en altas esferas sociales y administrativas quien con su acción u omisión dañosa pueda crear grave perjuicio a la sociedad en general, antes que un delincuente común, que haga perjuicio a un solo ciudadano.

[24] AGUIRRE VALAREZO, María del Rosario. "Responsabilidad del Adolescente Infractor o Contraventor". Editorial Jurídica. Manabí – Ecuador. 2003. Pág. 10.

La violencia intrafamiliar, la extrema pobreza, y la indiferencia de los padres hacia los vástagos. Son motivo de la presencia de conductas delictivas, principalmente en casos de menores maltratados y violentados sexualmente por sus propios padres.

La delincuencia juvenil no solo previene de la extrema pobreza, puede suceder que la familia cuente con lo necesario para vivir confortablemente, pero que, por dichas comodidades deba pagar un alto precio, como el enfrentar cuadros de abandono físico o moral por parte de sus padres, cuando siente que es tratado con indiferencia, ignorado, o recomendado para su crianza o cuidado a parientes.

Otros menores maltratados de ambiente sociales marginales; son objeto de toda clase de explotación, mendicidad, obligándoles a traer sustento diario, llegando los progenitores carentes de escrúpulos, a vivir a expensas del delito y obviamente del delincuente, cuando dichos trabajos en que se ve obligado el menor son penosos e ilícitos.

De este modo el valioso recurso humano se desperdicia en el bajo mundo, la improductividad, la ociosidad, la vagancia, sobreviniendo más temprano que tarde la desorganización familiar, la descomposición social, contrayendo graves consecuencias sociales futuras.

Nuestra legislación penal no asume decididamente la criminalización del adolescente infractor sosteniendo que es inimputable a la infracción en estas

circunstancias fisiológicas propias de su inmadurez, tampoco se puede calificar por tales consideraciones una de criminalización del delito juvenil.

El insigne maestro del Derecho Francisco Carrara, citado por la Dra. María del Rosario Aguirre Valarezo; "Sostiene que la edad es un factor fisiológico, de importante influencia sobre la imputación del delito. El ímpetu vuelve más y reflexiva la voluntad, y por tanto circunscribe dentro de un período de irresponsabilidad absoluta, aunque por muy perverso que demuestre serlo.

El primer período de la infancia que es desde el momento del nacimiento hasta los siete años y la segunda infancia o inmpubertad hasta los doce años existiendo en esta etapa de la existencia la presunción; juris et de jure, por lo cual. No existe en el agente o actor de acción u omisión, discernimiento suficiente para merecer las censuras de justicia"[25.] Pero que en el caso de hallarse en esta etapa de vida un menor que presente una conducta de perversidad, maldad e inteligencia bastante desarrollada, entonces es imperioso la adopción de medidas policiales inmediatas, dado el caso que se trata de la evolución de un futuro temible delincuente.

La edad entre los doce y los 14 hasta los 18 años considera el jurista Carrara, como una presunción, juris tantum, en la que el individuo si se encuentra en capacidad de cometer delito. Aquí, en esta fase de la vida es donde el adolescente ha de dar cuenta de sus actos, y el Juez a de examinar las causas que le llevaran a delinquir al menor.

[25] AGUIRRE VALAREZO, María del Rosario. "Responsabilidad del Adolescente Infractor o Contraventor". Ob. Cit. Pág. 17

Puesto que el menor siempre actúa llevando el ímpetu de las pasiones, cuando son vehementes, como las sanciones y sentimientos de amistad, miedo, amor, celos, odio, etc. Principalmente en las condiciones de la persona quien la sufre. Considerando que estas no cambian por las condiciones del hecho.

3.1.8. Patología Social y Adolescente Infractor.

Los menores maltratados, abusados que viven episodios violentos en el ambiente familiar son candidatos seguros a sufrir gravísimas alteraciones en su evolución psicosocial con trastornos del comportamiento en el entorno social, familiar, y escolar. Puesto que las estadísticas han demostrado que la delincuencia juvenil es un asunto de tipo patológico antes que social.

El Dr. JohnGottman; investigador de problemas matrimoniales, citado por la Dra. María del Rosario Aguirre Valarezo; “sostiene que los hijos de parejas infelices presentan un ritmo cardiaco más acelerado cuando juegan y por lo mismo les cuesta más trabajo tranquilizarse. Mientras que los hijos de parejas armoniosas les va mejor en el campo educativo, social, porque saben sobrellevar la tensión emocional.

Estos menores presentan una serie de psicopatías como de trastornos nerviosos que en vez de ser niños alegres y seguros, son personas temerosas, angustiadas, retraídas, depresivas, apáticas, histéricas, obsesionadas. Con actitudes destructivas, desafiantes, crueles y tiranas

resultando una réplica de lo que han visto y han aprendido en el propio entorno de su padre, madre, o parientes agresores del hogar"[26]. Su comportamiento es anormal y con tendencia sobre aberraciones sexuales y delincuenciales. Resultando finalmente personas raras y extravagantes.

El Diccionario Explicativo de Derecho Penal del Dr. Aníbal Guzmán Lara, con respecto al tema de patología social del adolescente infractor; "sostiene la existencia de indicios de perversidad en la niñez; cuando el menor es una persona indolente, quien no siente compasión ante el dolor o sufrimiento ajeno de un compañero, familiar o animal, goza al causar tormento, sufrimiento y dolor en quienes lo rodean.

Ante un ataque en su contra la reacción que presenta es brutal. Una vez que entra este individuo en la edad adulta puede convertirse en un delincuente, loco o sádico"[27]. Por ello no es extraño que en los centros de educación, los

maestros se encuentren con problemas educacionales y vacacionales en educando conflictos.

Niños que son indisciplinados, agresores y hostiles con los compañeros, además son bastante difíciles de manejar y su rendimiento escolar es muy bajo.

[26] AGUIRRE VALAREZO, María del Rosario. "Responsabilidad del Adolescente Infractor o Contraventor". Ob. Cit. Pág. 20.
[27] GUZMAN LARA, Aníbal. "Diccionario Explicativo del Derecho Penal". Tomo I. Segunda Edición. Editorial Jurídica del Ecuador. Quito –Ecuador. 1989. Pág. 61.

Factores como se ha dicho se deben a problemas de ambiente, cuando el desarrollo del hijo es por obvias razones en condiciones desfavorables.

Evidenciando la carencia de una familia organizada. Puesto que precisamente la familia es la primera educadora del niño indiscutiblemente en los planos moral afectivo.

De que pedagogía familiar se puede hablar cuando la estructura del hogar estáfallando.El pedagogo; Ricardo Nassif, en su obra; Pedagogía General; citado por la Dra. María del Rosario Aguirre Valarezo; sitúa en muy importante lugar el valor educativo de la familia, concretando el asunto en seis puntos de vista a saber:

1. “La familia sanamente organizada, edifica su actuación educativa en fuerzas vivas del afecto, confianza, de la comprensión.
2. La familia tiene la posibilidad mejor que la escuela, de atender armónicamente el desarrollo de todas las energías humanas.
3. La educación de la familia es, por su naturaleza misma, una educación básica fundamental, que se mantiene indeleble e imborrable en todas las edades de la vida. Una buena educación familiar podría ser más completa y equilibrada que cualquier otra forma de educación.
4. La paternidad emplea en la educación severidad y el rigor, transmite el conocimiento y la experiencia del mundo y la época.
5. La maternidad prodiga los más exquisitos cuidados y comprende amable y delicadamente todas las necesidades del cuerpo y del espíritu.

6. La educación familiar, más que ninguna otra representa una forma de educación sentida y natural, fundada en el amor e instintos naturales de los padres y en su deseo de acomodarse plenamente a las necesidades del niño. La educación familiar tiene un carácter preparatorio puesto que se ordena a las otras formas orgánicas de la sociedad"[28].

Es elevado el número de menores que requieren del auxilio de instituciones especiales, pues no todos los niños y jóvenes con problemas de comportamiento, pueden recibir tratamiento especializado, quedándose con el trauma por el resto de sus vidas. Lo cual es ratificado por el psicólogo y profesor de la universidad de Bradford: Dennis Child; en su obra psicológica Para los Adolescentes, cuando considera, que los menores quienes requieren ayuda en este sentido en algunos casos jamás llega a conocimiento de las autoridades.

3.1.9. La Inimputabilidad del Menor de Edad.

El autor Manuel Ossorio define a la inimputabilidad: "Es aquella que habiéndose cometido un delito no podemos establecer todavía si este se realizó con voluntad y conciencia"[29]. Entendiendo que la inimputabilidad es la falta de capacidad de una persona que ha cometido un delito para ser considerado culpable, como por ejemplo un menor de edad, un enfermo mental. Sin embargo el autor Guillermo Cabanellas sobre la imputabilidad

[28] AGUIRRE VALAREZO, María del Rosario. "Responsabilidad del Adolescente Infractor o Contraventor". Ob. Cit. Pág. 21.
[29] OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta, 1989, Buenos Aires-Argentina. Pág.382.

explica; “el conjunto de condiciones subjetivas que debe reunir el perpetrador de un delito, suponiendo en él la capacidad de conocer y comprender dicha ilicitud para que sea factible colocar en sus manos las consecuencias de su acto. La inimputabilidad constituye el aspecto negativo de la imputabilidad. La inimputabilidad es uno de los temas más difíciles y exquisitos en el ámbito de las ciencias penales. La mayor parte de las legislaciones consideran que existen cierto número de individuos que por su especial situación (trastorno mental, sordomudez), deben recibir un trato diferente por parte de la ley al cometer un hecho legalmente descrito. A estos individuos se los denomina "inimputables" y al fenómeno que los cobija inimputabilidad”[30].Del mismo modo, Jiménez de Asúa partiendo de este concepto expresa que siendo de la inimputabilidad, en Psicología, la facultad de comprender el bien, lo único que hay que hacer es conocer su aspecto negativo, o sea, los motivos de inimputabilidad, que puede ser definidos como la falta de desarrollo y de salud de la mente, así como los trastornos pasajeros de las facultades mentales, que privan o perturban en el sujeto la facultad de conocer el deber.

“De ahí que la inimputabilidad se relaciona con la personalidad del autor del hecho delictivo y que se consideren inimputables a quienes no se hallan capacitados para darse cuenta de la criminalidad del acto o para dirigir sus acciones, lo que específicamente puede suceder: Por falta de desarrollo mental, por tener una edad que suele señalarse hasta los diez o los catorce

[30] CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo, Diccionario enciclopédico de Derecho Usual. TOMO III, editorial Heliasta. 1972. Pág. 154.

años y aun los dieciséis o los dieciocho en los Códigos Penales más avanzados así también por la sordomudez; por la faltas de salud mental, que según autores, pueden tener causas biológicas o psiquiátricas puras, psicológicas o de origen mixto psiquiátrico psicológico y jurídicas; y por trastorno mental transitorio, que puede estar producido por embriaguez o por fiebre o dolor así mismo se señala la vejez y el sexo pueden ser causa de inimputabilidad"[31].

Es preciso tener un concepto claro y bien formado sobre "imputabilidad" y "culpabilidad" para que la lectura del respectivo trabajo no lleve a confusión alguna y para que su asimilación esté al alcance de todos.

La Culpabilidad.- Para el autor Guillermo Cabanellas a la culpabilidad la define como "la imputación de delito o falta, a quien resulte agente de uno u otra, para exigirle la correspondiente responsabilidad, tanto civil como penal"[32]. Desde el plano subjetivo la culpabilidad, "significa que el delito ha de ser causado psíquicamente por una persona que sea capaz ante el derecho penal"[33]. Es decir, la culpabilidad se le atribuye a una persona que en un proceso penal es capaz para responder a la pena que la ley penal le impone por el cometimiento de un delito del cual es responsable.

El profesor Claus Roxin de la Universidad de Múnich, citado por el Dr. Alfonso Zambrano Pasquel, enfoca la culpabilidad desde su función político

[31]OSSORIO Manuel. Ob. Cit. Pág. 382.
[32]LABATUT GLENA, Gustavo. "Derecho Penal". Tomo I. Novena Edición. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile. 1995. Pág. 112
[33] CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta. Tomo II. 28ª. Edición. 2003. Buenos Aires – Argentina. Pág. 445.

criminal señalando; “la culpabilidad tiene en realidad mucho menos que ver con la averiguación del poder actuar de un modo distinto, algo empíricamente difícil de constar, que con el problema normativo de si y hasta qué punto en los casos de circunstancias personales irregulares o condicionadas por la situación conviene una sanción penal a una conducta que, en principio, está amenazada con una pena”[34]. Se refiere a la capacidad que tiene el infractor para responder a una sanción por haber adecuado su conducta a las normativas tipificadas en la ley penal como delitos o contravenciones.

En nuestro ordenamiento jurídico se reputan como incapaces absolutos de culpa los menores de edad, porque se presume que no están plenamente desarrollados física y mentalmente como para comprender la ilicitud del comportamiento y auto determinarse de acuerdo con esa comprensión. Esta es un regla que no admite excepción, no obstante puede discutirse como inadecuada la edad límite establecida, tomando como índice el problema criminológico de la delincuencia de menores y el incremento de la delincuencia juvenil.

Durante mucho tiempo se ha sostenido que los menores de cierta edad son inimputables, esto es, que carecen de la facultad de comprender la norma y dirigir sus acciones conforme a esa comprensión.Este criterio permite

[34] ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso. “Derecho Penal - Parte General”. ARA Editores. Tercera Edición. Biblioteca Nacional. Impreso en Lima – Perú. 2006. Pág. 332.

desvalorizar los actos de los niños y los jóvenes, al punto de convertirlos jurídicamente en incapaces.

El criterio de inimputabilidad jurídico-penal por minoría de edad trajo como consecuencia la aplicación de medidas de seguridad, bajo la consideración de que el régimen penal de menores es esencialmente proteccional, y sólo de modo eventual se presenta como represivo.

La capacidad de los menores no fue siempre valorada en la misma forma, "Es difícil saber cuál ha sido la condición jurídica del menor delincuente en la antigüedad, dificultad nacida de la falta casi absoluta de fuentes de Derecho de aquel período histórico. Únicamente el Derecho Romano dice, Salomonescu, contiene referencias esporádicas no permiten, sin embargo, afirmar la existencia de un sistema propiamente dicho. Todo cuanto puede decirse a este respecto es que existía una diferencia de tratamiento entre el menor y el adulto"[35].La minoridad de edad como causa de inimputabilidad aparece con carácter científico a mediados del siglo XIX, en el cual se va perfilando un tratamiento distinto para la delincuencia infantil y juvenil. Contribuye a ello una mayor técnica del Derecho Penal, la constitución de una teoría sobre menores que ha rechazado los medios retributivos expiatorios y hasta reprensorios para obtener su enmienda. Por eso hoy se declara al menor fuera del Derecho Penal.

[35]ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, MANUAL DE DERECHO PENAL, Editorial EDINO, Edición Segunda, 1998, Pág. 58.

Según la cita del Dr. Luis Carlos Pérez por Julio Sampedro, referido a la inmadurez psicológica al menor de edad "es un estado de incompleto desarrollo de las facultades mentales, especialmente de la inteligencia en sus tres aspectos: comprensión, creación y crítica"[36]. El menor de edad por encontrarse en desarrollo biológico, psicológico y psíquico, no comprende lo que va a realizar o quiere; por lo tanto es incapaz, y necesita de un representante legal.

3.1.10. Las Medidas Socio Educativas.

Las medidas socioeducativas son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal. Su finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado. Las medidas socioeducativas que el Juez puede imponer son las siguientes:

1. “Amonestación.- Es una recriminación verbal, clara y directa del Juez al adolescente infractor y a sus progenitores o representantes, para que se comprenda la ilicitud de las acciones;
2. Amonestación e imposición de reglas de conducta.-Es la recriminación descrita en el numeral anterior, acompañada de la imposición de obligaciones y restricciones de conducta, para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada involucrado, a fin de conseguir la integración del adolescente a su entorno familiar y social;

[36]SAMPERTEGUI Walter, AVEIGASOLEDISPA, Daysi, NORMAS DE PROTECCION PARA LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE MENORES EN EL ECUADOR, Editorial Imprenta Lidia JMY, Edición Primera, 1995, Guayaquil-Ecuador, Pág. 33.

3. Orientación y apoyo familiar.- Consiste en la obligación del adolescente y sus progenitores o representantes, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social;
4. Reparación del daño causado.- Esta medida consiste en la obligación del adolescente de restablecer el equilibrio patrimonial afectado con la infracción, mediante la reposición del bien, su restauración o el pago de una indemnización proporcional al perjuicio provocado;
5. Servicios a la comunidad.- Son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el Juez, para que el adolescente infractor las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración sus aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socio- educativo que reportan;
6. Libertad asistida.- Es un estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el Juez, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación;
7. Internamiento domiciliario.- Consiste en una restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios o de trabajo;
8. Internamiento de fin de semana.- Es una restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente está obligado a concurrir los fines de semana al centro de internamiento para cumplir las actividades de su proceso de reeducación, lo que le permite mantener sus relaciones

familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo;

9. Internamiento con régimen de semi-libertad.- Consiste en la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo; y,
10. Internamiento institucional.-Es la privación total de la libertad del adolescente infractor, que es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores. Esta medida se aplica únicamente a adolescentes infractores mayores a catorce años de edad y por infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión. A los adolescentes menores a catorce años, se les aplicará únicamente en los delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte"[37].
11. La resolución que establezca la responsabilidad de un adolescente por un hecho tipificado como infracción penal, deberá imponerle una o más de las medidas socio-educativas descritas en el artículo anterior, observando, en todos los casos, el principio de proporcionalidad contemplado en el artículo 319, según la siguiente distinción:

1. Para los casos de contravenciones, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

a) Amonestación e imposición de reglas de conducta, de uno a tres meses;

[37]CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2010. Art. 369.

b) Orientación y apoyo familiar; de uno a tres meses;

c) Servicios a la comunidad, de siete días a un mes; y,

d) Internamiento domiciliario, de siete días a tres meses.

2. Para los casos de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con prisión, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

a) Amonestación e imposición de reglas de conducta de uno a seis meses;

b) Orientación y apoyo familiar, de tres a seis meses;

c) Servicios a la comunidad; de uno a seis meses;

d) Libertad asistida, de tres meses a un año;

e) Internamiento domiciliario, de tres meses a un año;

f) Internamiento con régimen de semi- libertad, de tres meses a dos años.

g) Internamiento de fin de semana, de uno a seis meses;

3. Para los casos de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

a) Libertad asistida hasta por 12 meses;

b) Internamiento con régimen de semi-libertad hasta por 24 meses; y,

c) Internamiento institucional, hasta por cuatro años"[38]

Los adolescentes, cuya medida de internamiento institucional exceda de 24 meses, tienen derecho a beneficiarse de la rebaja del tiempo por buen comportamiento, de modo que cada día del cual se pueda certificar su buen

[38]CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley Cit. Art. 370.

comportamiento y aprovechamiento en el estudio, en la capacitación laboral y en el trabajo, se cuente como dos. Esta certificación deberá suscribirse por el Director y el Secretario del Equipo Técnico del centro de internamiento, y será remitida al Juez cada mes.

El Juez podrá modificar o sustituir las medidas socio-educativas impuestas, siempre que exista informe favorable del **Equipo Técnico del Centro de Internamiento de Adolescentes Infractores,** y se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando el adolescente cumpla dieciocho años, si ya ha cumplido la mitad del tiempo señalado en la medida;
b) Cuando el Director del centro de internamiento de adolescentes infractores lo solicite; y,
c) Cada seis meses, si el adolescente o su representante lo solicitan.

En los casos de reincidencia se aplicará el máximo de duración previsto en el artículo 370 para cada medida. Así mismo, si el adolescente no ha cumplido la medida impuesta, por causas que le sean imputables, el mismo Juez impondrá otra medida según la gravedad de la causa.

Las etapas de juzgamiento del adolescente infractor se desarrolla a través de cuatro etapas como son; la instrucción fiscal, la audiencia preliminar, la audiencia de juzgamiento; y, la etapa de impugnación. La etapa segunda y tercera aunque con distinto nombre tienen el mismo objetivo que la etapa

intermedia y del juicio consagrado en el Código Procedimiento Penal, que consiste en una sustanciación enteramente oral y no permite que las partes procesales la dilaten. No procede impugnación sobre la decisión de sobreseer o llamar a audiencia de juzgamiento al adolescente infractor, lo cual hace más ágil y expedito el procedimiento. Empero, conforme al Art. 342 del Código de la Niñez y Adolescencia reza; Antes de iniciar la instrucción, el Procurador podrá practicar una indagación previa. La indagación previa tiene por objeto investigar los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción penal que por cualquier medio hayan llegado a su conocimiento en el que se presuma la participación de los adolescentes. Si se llega a determinar la identidad del adolescente supuestamente responsable de la infracción se da fin a la indagación"[39]. Es decir, previo a la etapa de instrucción fiscal, existe un momento pre procesal en virtud del cual el Procurador de Adolescentes Infractores realiza una investigación previa, cuyo objetivo es averiguar la perpetración de la infracción y la participación del presunto adolescente infractor.

3.1.11. La Psicología Clínica.

"Es la rama de la ciencia psicológica que se encarga de la investigación de todos los factores, evaluación, diagnóstico psicológico, apoyo a la recuperación y prevención que afecten a la salud mental en las condiciones que puedan generar malestar y sufrimiento al individuo humano. Prácticas centrales de esta disciplina son el diagnóstico psicológico y la consejería, así

[39]CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley Cit. Art. 342.

como también la investigación, enseñanza, consulta, testimonio forense y desarrollo de programas y administración"[40].

Es decir con la psicología clínica se puede diagnosticar problemas o trastornos psicológicos o conductas anormales en las personas. Por lo que se afirma que esta ciencia vela por el bienestar humano y se enfatiza en la búsqueda del conocimiento.

La psicología clínica es el campo que dirige el estudio, diagnóstico o tratamiento de problemas o trastornos psicológicos o conducta anormal. Se dedica al bienestar humano y se enfatiza en la búsqueda del conocimiento. Para el tratadista "Feldman, R (1998). Es la rama de la psicología que versa sobre el estudio, diagnóstico y tratamiento del comportamiento anormal"[41]. La psicología es en la actualidad la ciencia que estudia el comportamiento humano.

Para una gran parte de los psicólogos esta no puede ser considerada una ciencia, ya que su objetivo de estudio no es susceptible de ser investigado por medio de un método experimental y por eso no cumple con una de las principales condiciones de cualquier ciencia.

La Psicología Clínica es la rama de la ciencia psicológica que se encarga de la investigación de todos los factores, evaluación, diagnóstico psicológico,

[40] www.wikipedia.com . "Psicología Clínica".
[41] www. google. com. "Psicología Clínica" FELDMAN, R (1998). Pág. 7

apoyo a la recuperación y prevención que afecten a la salud mental en las condiciones que puedan generar malestar y sufrimiento al individuo humano.

Prácticas centrales de esta disciplina son el diagnóstico psicológico y la consejería la psicoterapia, ejercida por un terapeuta capacitado, tiene un rango aparte, así como también la investigación, enseñanza, consulta, testimonio forense y desarrollo de programas y administración.

Su inicio como ciencia está asociado con los orígenes mismos de la Psicología, siendo la rama que ha servido de prototipo a toda la ciencia desde la segunda mitad del siglo XIX, cuando el autor Wilhelm Wundt funda el primer Laboratorio de Psicología en Leipzig, Alemania, en el año 1879. La mayor parte de la investigación se centra en los procesos de sensación y percepción de los individuos, para encontrar evidencia consistente acerca de los problemas de la conductahumana.

En cualquier caso, la Psicología Clínica como disciplina y profesión se fundamentó en sus inicios sobre la Evaluación Psicológica, y en muchos casos era una práctica dependiente de la del Psiquiatra, con el desarrollo dela teoría y de la técnica, la Clínica evolucionó hacia el desarrollo de tratamientos y técnicas de intervención desde un paradigma propiamente psicológico, dando paso a lo que hoy en día conocemos como Psicoterapia, en tanto área de ejercicio propio de los psicólogos.

El psicólogo clínico recibe entrenamiento durante dos o tres años de postgrado y se encuentra clasificado para:

1. “Evaluar las personas con incapacidades mentales, administración de pruebas psicológicas a pacientes con daños cerebrales, diseño de programas de rehabilitación para enfermos psiquiátricos, crónicos y para evaluar ancianos en cuanto a su capacidad mental para vivir de manera independiente en sus hogares.
2. Planificación y ejecución de programas de terapia, en general y terapia modificada conductual. Ambas se derivan de los principios de la teoría del aprendizaje. Pero en ocasiones pueden elegir la psicoterapia grulla o individual como método preferido o además de técnica conducta”[42].

Desde la promulgación de la Ley de Salud de 1948 ha ido creciendo la demanda de psicólogos clínicos para trabajar con niños y con adultos en los hospitales de enfermos mentales, clínicas psiquiátricas externas, instituciones destinadas a los subnormales mentales, pabellones de neuróticos, centros de rehabilitación y cada vez más en los hospitales generales.

3.2. MARCO JURÍDICO.

3.2.1. Constitución de la República del Ecuador.

El Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia. La actual Constitución está conformada por un conjunto de normas que sólo deben servir para ser invocadas y para prevalecer sobre cualquier otra norma legal. La Constitución garantiza el derecho a la justicia, esto es porque si el juez ha

[42] www. google. com. “Psicología Clínica” Feldman, R (1998). Pág. 7.

cometido una irregularidad, o si el juez no ha dado justicia, en este caso procede la acción de protección extraordinaria, cuando en sentencia se ha violado por acción u omisión derechos humanos reconocidos en la Constitución o en los Tratados Internacionales.

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 3 numeral primero establece como deber primordial del Estado "garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la seguridad social y el agua para sus habitantes"[43]. Todas la personas tenemos derechos a la salud, sin distinción alguna, más aún al tratarse de adolescentes que pertenecen al grupo de atención prioritaria, por lo tanto, deben ser respetados y cumplidos por las autoridades competentes.

El Art. 11 de la Constitución preceptúa: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2.*Todas las personas son iguales ante la Ley y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.*

[43] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2010. Art. 11.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de

sus funcionarias y funcionarios, empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos"[44].

La Constitución garantiza a las personas la protección y cumplimiento de sus derechos fundamentales, establecido en la Constitución, como lo es; la igualdad ante la ley, que serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, ya sea este administrativo o judicial; y como más alto deber del Estado señala en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en nuestra Constitución como la salud mental de las personas internadas con decreto judicial en los centros carcelarios.

La Constitución en el Art. 32 establece; "La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros

[44] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBICA DEL ECUADOR. Ley. Cit. Art. 11.

derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional"[45].

La salud en todas sus manifestaciones está garantizada en la Ley Suprema, por lo tanto, el Estado a través de sus Instituciones Públicas y semipúblicas y por Mandato Legislativo obliga a las Instituciones Privadas a prestar servicio de salud inmediato en caso de emergencia médica.

En el Art.44 la Constitución de la Repúblicaestablece; "El Estado, la sociedad y la familia promoverá de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán el derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su

[45] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 32.

intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de efectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales"[46]. La norma suprema claramente da prioridad al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes por parte del Estado, Sociedad y Familia, esto significa que toda institución pública y organismo de control deben de establecer programas dedicados a educar en los hogares a los padres, representantes y familiares de los menores de edad, haciéndoles conocer de los derechos del menor de edad y de la prioridad a la educación desde el hogar con valores y principios éticos que les servirán para su desarrollo en la sociedad, con la finalidad de prevenir al menor de edad este inmerso en actos ilícitos.

El Art. 45 de la Constitución señala; "Las niñas, niños y adolescentes gozaran de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad, El Estado reconocerá y garantizara la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.

Las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados

[46] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.- Ediciones Legales. Quito – Ecuador. 2009. Art. 44.

en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

El Estado garantizará su libertad, de expresión y asociación, el funcionamiento libre de los consejos estudiantiles y demás formas asociativas"[47].

El Estado es el responsable en garantizar los derechos del menor de edad, para esto debe de educar a sus padres o apoderados, con la finalidad de hacerles conocer los derechos que goza el menor y las Instituciones Públicas que están a cargo en prestar el servicio que lo requiera.

El Art. 46 de la Constitución dispone; el Estado adoptara, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes:

1. "Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en su marco de protección integral de sus derechos.
2. Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementaran políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizar en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará,

[47]CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 45.

reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y su desarrollo.

3. Atención preferente para la plena integración social de quienes tengan discapacidad. El Estado garantizarán su incorporación en el sistema de educación regular y en la sociedad.
4. Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o contra la negligencia que promueve tales situaciones.
5. Prevención contra el uso de estupefacientes o psicotrópicos y el consumo de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para su salud y desarrollo.
6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.
7. Protección frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promuevan la violencia, o la discriminación racial o de género. Las políticas públicas de comunicación priorizaran su educación y el respeto a sus derechos de imagen, integridad y los demás específicos de su edad. Se establecerán limitaciones y sanciones para hacer efectivos estos derechos.
8. Protección y asistencia especiales cuando la progenitora o progenitor, o ambos se encuentren privados de su libertad.
9. Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas"[48].

[48]CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Pág. 10.

Las medidas de protección que el Estado viene aplicando en beneficio del menor de edad, no son suficientes, porque en la actualidad el Estado debe de adentrarse en el cuidado de los menores, desde su hogar, escuela, y sociedad, porque es allí, donde se lo va formando al niño, niña y adolescentes con valores y principios que serán la base para su buen desenvolvimiento en la sociedad.

Los niños, niñas y adolescentes extranjeros que se encuentren bajo jurisdicción del Ecuador, gozarán de los mismos derechos y garantías reconocidas por la ley a los ciudadanos, con las limitaciones establecidas en la constitución y en las leyes.

Los adolescentes infractores son reprimidos con medidas socioeducativas que no contribuyen a la rehabilitación de su conducta, lo cual, lo vuelve más vulnerable para continuar en actos delictivos, que a futuro influyen en su desarrollo emocional, volviéndolo peligroso para la sociedad. Los adolescentes infractores no reciben el tratamiento respectivo de rehabilitación psicológica, por no existir norma legal que exija su cumplimiento, por lo tanto, las autoridades competentes no garantizan su observancia, además no existe un seguimiento después del cumplimiento de las medidas socio-educativas señaladas en el Art. 77 numeral 13 de la Constitución de la República que determina para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida; sin embargo, en el Art. 50 del Código de la Niñez y Adolescencia consagra el Derecho a la integridad personal,

física, psicológica, cultural, afectiva y sexual, que tienen los niños, niñas y adolescentes, siendo responsables por sus actos ilícitos. Este Código define al maltrato psicológico como el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución del autoestima en el niño, niña o adolescente; pero no determina en que momento van a recibir tratamiento psicológico de rehabilitación; incluso el mismo Código, define al maltrato institucional, cuando lo comete un servidor de una institución pública o privada como resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas aceptadas expresa o tácitamente por la institución; y cuando sus autoridades lo han conocido y no han adoptado las medidas para prevenirlas, hacerlo cesar, remediarlo y sancionarlo de manera inmediata; pero no existe norma estipulada para que las instituciones cumplan con el tratamiento psicológico del adolescente. Debo de indicar que los centros de internamiento de los adolescentes infractores cuentan con una sección de internamiento provisional, sección de orientación y apoyo para el cumplimiento de las medidas de internamiento de fin de semana e internamiento con régimen de semi-libertad; y una sección de internamiento para el cumplimiento de la medida socioeducativa de internamiento institucional; sin existir una sección con especialistas para brindar el tratamiento psicológico y educacional a favor del adolescente infractor. Si bien es conocido, que el Estado, la Sociedad y particularmente el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia son los encargados de supervisar y evaluar, ellos tienen la responsabilidad de definir y ejecutar las políticas, planes, programas y acciones encaminadas a la formación integral

de los adolescentes y a la prevención de infractores de carácter penal, y destinar los recursos necesarios para ello, por lo que, se hace necesario un estudio minucioso al régimen de rehabilitación del adolescente infractor.

El Art. 51 de la Constitución de la República; "reconoce a las personas privadas de la libertad como derecho a no ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria, la comunicación y visitas de sus familiares y profesionales del Derecho, declarar ante autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de libertad; contar con los recursos humanos y ***materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad"***[49]. En el caso de los adolescentes infractores que se encuentran con internamiento en los Centros de Rehabilitación, no cuentan con recursos apropiados para tratarlos, o rehabilitarlos.

En el Art. 66 de la Ley Suprema en estudio señala que el Estado garantizará; ***"el derecho a una vida digna, que asegure la salud***, alimentación y nutrición. ***El derecho a la integridad personal, que incluye, la integridad física, psíquica,*** moral y sexual"[50]. Si bien la Constitución de la República trata de regular el comportamiento de las personas de la sociedad ecuatoriana, a través del régimen del buen vivir, por lo tanto, es deber del Estado tratar que todos sus habitantes alcancen el bien común; que gocen de una excelente salud, que se respete su integridad personal;

[49] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 51.
[50] Ibídem.- Art. 66.

especialmente la integridad psíquica, psicológica, de los adolescentes privados de su libertad en los Centros de Rehabilitación Social de Adolescentes Infractores.

El Art. 201 señala “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos”[51]. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de los adolescentes con penas privativas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar su libertad.El Art. 202 de la Constitución establece: “El sistema garantizará todas sus finalidades mediante un organismo técnico encargado de evaluar la eficacia de sus políticas, administrar los centros de privación de libertad y fijar los estándares de cumplimiento de los fines del sistema”[52]. Los centros de privación de libertad podrán ser administrados por los gobiernos autónomos descentralizados, de acuerdo a la ley.

El directorio del organismo de rehabilitación social se integrara por representantes de la función ejecutiva y profesionales que serán designados de acuerdo con la ley. La presidenta o presidente de la república designara a la ministra o ministro de Estado que presidirá el organismo.El personal de seguridad, técnico y administrativo del sistema de rehabilitación social será

[51]CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Pág. 201.
[52]Ibídem.- Pág. 202.

nombrado por el organismo competente, previa evaluación de sus condiciones técnicas, cognoscitivas y psicológicas.

En el Art. 203 la Constitución señala que el sistema se regirá por las siguientes directrices:

1.- "Únicamente las personas sancionadas con penas de privación de libertad, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada, pertenecerán internas en el centro de rehabilitación social.

Son los centros de rehabilitación social y los de detención provisional formaran parte del centro de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Los cuarteles militares policiales, o de cualquier otro tipo, no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil.

2.- En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutaran planes educativos de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y de recreación.

3.- Las juezas y jueces de garantías penitenciarias aseguraran los derechos de las personas internas en el cumplimiento de la pena y decidirá sobre sus modificaciones.

4.- En los centros de privación de libertad se tomaran medidas de acción afirmativa para proteger los derechos de las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.

5.- El Estado establecerá condiciones de inserción social y económica real de las personas después de haber estado privadas de la libertad"[53].

La Constitución garantiza los derechos de las personas sentenciadas penalmente y de que reciban una excelente rehabilitación, es lo más correcto ya que en nuestra sociedad existe un alto grado de delincuencia, por lo tanto, sería justo brindar un adecuado tratamiento psicológico y dar prioridad a sus capacidades para poder conseguir el propósito de que estas personas sean reinsertadas a la sociedad y puedan cumplir con sus responsabilidades.

El Sistema Nacional de Salud.- "comprende las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud, abarca todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social"[54]. La salud es la ausencia de enfermedad, es una condición positiva, la salud se define por la ausencia de una negativa, la enfermedad. Pero en buena parte de los casos la ausencia de síntomas de una enfermedad concreta no es garantía de salud. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes.

La responsabilidad del Estado es:

[53] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 202.
[54] Ibídem.-Art. 359.

1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, *rehabilitación y atención integral, en salud* y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral y comunitario.

2. Universalizar la *atención en salud*, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura.

3. Fortalecer los servicios *estatales de salud*, incorporar el talento humano y proporcionar la infraestructura física y el equipamiento a las instituciones *públicas de salud*.

4. Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución"[55].

Es deber del Estado garantizar el derecho a la salud en todos sus niveles y a todas las personas, sin importar de su pasado o condición judicial, toda persona tiene derecho a recibir tratamiento médico para su rehabilitación.

3.2.2. Instrumentos Internacionales.

1. Declaración Universal de Derechos Humanos.

Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

"La Asamblea General.- Proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las

[55] CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBICA DEL ECUADOR. Ley Cit. Art. 363.

instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

"Art. 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Art. 5.- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Art. 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Art. 10.- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal"[56]. Puedo comentar que la declaración universal de derechos humanos trata de garantizar y proteger el derecho a la libertad que tenemos todas las personas y que estos derechos no sean vulnerados y más aún cuando estos derechos se encuentran consagrados en los tratados y convenios

[56] DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Publicación de las Naciones Unidas, EE.UU, 1969. Art. 1- 12.

internacionales y ratificados por los países miembros en su jurisdicción y deban ser ejecutados en beneficio de la sociedad que clama por una justicia equitativa para todos.

3. **Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos.**

Los derechos que consagra laConvención Americana sobre DerechosHumanos establecen garantías para todas las personas que han sido privadas de la libertad por algún tipo de delitos o que han sido discriminadas ya sea por su raza, sexo, color, etc.

Así mismo coadyuvan al desarrollo de la persona humana para que permanezca libre de miseria, temores, cuando ha sido condenada a una sentencia que en muchos casos ha sido aplicada injustamente y no se realiza considerando su parte humanista de los derechos humanos del hombre que tiene derecho a vivir libre.

El Artículo 4 de la presente Convención garantiza:

1. “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”[57].

[57]CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Ley Cit. Art. 4.

En este articulado hace referencia que el derecho a la vida estará garantizado por la ley y que se respetará su vida desde su concepción; además que este derecho permite que las personas que han sido condenadas por algún tipo de delito, sus derechos no sean vulnerados.

El Artículo 5, menciona el Derecho a la Integridad Personal.

1. "Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.
2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.
4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados"[58].

Este tipo de derechos como el anterior lo que tratan es que las personas que han sido lesionadas en sus derechos y especialmente en contra de la

[58]CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS**.** Art. 5.

integridad personal tengan mayores garantías y que no se encuentren desprotegidas ni en desventaja frente a infractor.

3.- Convención Sobre los Derechos del Niño.

El motivo de la no imputación de la responsabilidad penal al adolescente infractor, es en atención a lo completado en el Art. 37 de la Convención sobre los derechos del niño, siendo Ecuador Estado parte en cuyo contenido manifiesta: “Ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. No se impondrá la pena capital ni la de prisión perpetua sin posibilidad de excarcelación por delitos cometidos por menores de 18 años de edad.

Ningún niño sea privado de su libertad ilegal o arbitrariamente. La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevarán a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda;

Todo niño privado de libertad sea tratado con la humanidad y el respeto que merece la dignidad inherente en la persona humana y de manera que se tenga en cuenta las necesidades de las personas de su edad”[59]. En particular todo niño privado de su libertad, estará separado de los adultos, a menos que ellos se consideren contrario al interés superior del niño, y tendrá derecho a mantener contacto con su familia por medio de correspondencia y de visitas salvo circunstancias excepcionales.

[59] CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Art. 37.

Todo niño privado de su libertad tendrá derecho a un pronto acceso a la asistencia jurídica y otra asistencia adecuada, así como derecho a impugnar la legalidad de la privación de su libertad ante un tribunal u otra autoridad competente, independiente e imparcial y a una pronta decisión sobre dicha acción.

3.2.3. El Código de Ejecución de Penas y Rehabilitación Social.

El Art. 11 señala: "El Sistema Penitenciario Nacional reconoce el principio de la individualización de las penas que consagra su Derecho Penal y, consecuentemente, aplicará, en la ejecución de las mismas, la individualización del tratamiento. Art. 12.- El objetivo que persigue el Sistema Penitenciario es la rehabilitación integral de los internos, proyectada hacia su reincorporación a la sociedad, y a la prevención de la reincidencia y habitualidad, con miras a obtener la disminución de la delincuencia"[60].

Es muy claro que el sistema penitenciario tiene como principal y único objetivo la rehabilitación de los internos que residen en los centros de rehabilitación social y por tanto la reinserción a la sociedad, ya que con ello se lograra que estas personas se dediquen a ganarse la vida honradamente y al mismo tiempo rebajar el índice de delincuencia que existe en nuestro país.

Según el Art. 14.- "Las características generales del régimen progresivo son:

[60] CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL.- Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito –Ecuador. 2009. Art. 11.

a) La individualización del tratamiento;

b) La clasificación biotipología delincuencial;

c) La clasificación de los centros de rehabilitación social; y,

d) La adecuada utilización de los recursos legales en beneficio del interno.

El Art. 15.- El régimen especial de tratamiento que se proporcionará a los procesados se regirá por las normas que se determinen en el Reglamento General de los centros de rehabilitación social y por las disposiciones generales y particulares que emanen del Consejo Nacional de Rehabilitación Social.

Art. 16.- Para los fines de diagnóstico, pronóstico y ubicación de los internos en los centros de rehabilitación social, se adoptará el régimen basado en el siguiente procedimiento:

a) Diagnóstico:

1.- Estudio del delito;

2.- Estudio socio-familiar y ecológico;

3.- Estudio médico y psicológico;

4.- Definición del mecanismo crimino dinámico; y,

5.- Definición del índice de peligrosidad.

b) Pronóstico:

Establecimiento de las escalas de peligrosidad en base al índice de adaptación para la progresión en el sistema; y,

c) Ubicación poblacional en base a la siguiente clasificación biotipo lógica

1.- Por estructura normal;

2.- Por inducción;

3.- Por inadaptación;

4.- Por hipo evolución estructural; y,

5.- Por sicopatía.

Art. 17.- Dentro de cada Centro de Rehabilitación Social, la progresión se realizará por la evaluación permanente del interno, en base a los aspectos social, biosicológico, laboral y disciplinario.

Art. 18.- Las conclusiones a que llegaren los diversos departamentos de los centrosde rehabilitación se comunicarán, con el informe respectivo, a la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, la que, de acuerdo con lo establecido en el respectivo Reglamento, hará la distribución prevista en la letra c) del Art. 10 de esta Ley"[61]. El tratamiento que les darán a dichos internos será muy completo ya que en este consta no solo de un tratamiento psicológico, sino también de brindar la adecuada utilización de los recursos

[61] CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL Ley cit. Art. 11.

legales en beneficio de los mismos, es justo una buena ubicación poblacional, clasificación de las escalas de peligrosidad y por último la evaluación de cada uno de los internos.

Los Centros de Rehabilitación Social.- Según el Art. 19.- Se denominarán "centros de rehabilitación social" las penitenciarías y cárceles existentes, y las que se crearen para el cumplimiento del régimen penitenciario que establece esta Ley.

El Art. 20.- "El régimen interno en los centros de rehabilitación social comprenderá los siguientes períodos:

1. La internación para el estudio criminológico y clasificación delincuencial;

2. Rebajas;

3. Pre libertad;

4. Libertad controlada; y,

5. Ubicación poblacional tratamiento"[62].

La clasificación de los internos en diferentes celdas ya que esto ayudara a que no estén mesclados y al mismo tiempo se vayan perfeccionando los internos de menor peligrosidad con costumbres de mayor peligrosidad y por ende a que sea más fácil la rehabilitación de los mismos.

El mismo Código más adelante señala que realizado el estudio criminológico de internos y su correspondiente clasificación, de acuerdo con esta Ley y

[62] CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL Ley cit. Art. 20

sus Reglamentos, se los ubicará en uno de los siguientes Centros de Rehabilitación Social:

a) “De seguridad máxima, en los cuales primará el aislamiento, la disciplina y la custodia. La distribución de los internos se efectuará en grupos no mayores de veinte personas;

b) De seguridad media, en los cuales primará el trabajo y la educación. La distribución de los internos se efectuará en grupos no mayores de cien personas.

c) De seguridad mínima, en los cuales primará el trabajo y la educación autos controlados. La distribución de los internos se realizará en grupos homogéneos no mayores de diez personas. En este nivel se organizarán y funcionarán las fases de pre libertad y libertad controlada en cualquiera de sus formas; y,

d) Los establecimientos especiales para los sindicados, procesados y contraventores, a quienes se les proporcionará la asistencia especial correspondiente, sin perjuicio de que, en atención al grado de peligrosidad del detenido, a criterio del Departamento correspondiente del Centro de Rehabilitación Social, se lo ubique, provisionalmente, en lugar apropiado, proporcionándole, además, un tratamiento acorde a su situación”[63].En todos estos literales constan todas las formas que se deben aplicar en un centro de rehabilitación para que con ello los

[63] CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL Ley cit. Art. 21.

internos puedan desarrollar todas sus habilidades o capacidades, que reciban un buen nivel de educación, una buena salud, y también talleres de temas familiares, etc. con todos estos parámetros los centros de rehabilitación dan una excelente rehabilitación a los internos y una formación como nuevas y mejores personas para la integración a la sociedad una vez que estos recuperen su libertad. La ubicación poblacional y el tratamiento de los internos se realizarán mediante el sistema de progresión, de acuerdo con esta Ley y sus Reglamentos, en los centros de rehabilitación social y en base de las siguientes normas generales:

3.2.4. Código de la Salud.

El Art. 1 del presente Código se refiere; "La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social, y no solo la ausencia de enfermedad o invalidez"[64]. La salud es el estado del organismo cuando funciona normalmente y sin daño inmediato que lo amenace.

"El Código de la Salud rige de manera específica y prevalente los derechos, obligaciones y normas relativos a protección, fomento, reparación y rehabilitación de salud individual y colectiva"[65]. La salud pública es la institución destinada a la protección de la salud de todos los ciudadanos a través de los organismos del Estado. Abarca programas de higiene y

[64] CÓDIGO DE LA SALUD. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2010. Art. 1.
[65] Ibídem.- Art. 3.

educación sanitaria, tratamiento de enfermedades, prevención y rehabilitación.

Según el Art. 5.- Son organismos competentes en materia de salud:

a) "El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Salud Pública, en el orden político, económico y social; y,
b) La Dirección Nacional de Salud, cuya sede es la ciudad de Guayaquil, en el orden técnico - administrativo, normativo, directivo, ejecutivo y evaluador"[66].

Estos organismos deben de trabajar coordinadamente con la corte de Justicia, Fiscalía Defensoría Pública, Defensoría del Pueblo y demás entes encargados de velar por la protección y rehabilitación de la salud mental de los internos en los Centros Carcelarios. La Dirección Nacional de Salud, en materia de profilaxis sanitaria internacional, debe cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Código Sanitario Panamericano; de los tratados y convenios internacionales suscritos, y propondrá los reglamentos para adaptarlos a las características y condiciones del país, y a este Código.

La atención médica es la aplicación de los recursos técnicos para el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de los enfermos físicos y mentales, comprendiendo la atención del embarazo y del parto, así lo dispone el Art. 167 del Código de la Salud. La autoridad de salud establecerá las normas y

[66] Ibídem.- Art. 5.

los requisitos que deben cumplir los establecimientos de atención médica, y los inspeccionará y evaluará periódicamente.

El Art. 169 del Código de la Salud, señala; “Los establecimientos de atención médica, someterán a la aprobación de la autoridad de salud sus programas anuales y sus reglamentos”[67]. La Dirección Nacional de Salud formulará el petitorio de medicamentos y de los equipos básicos de cada uno de los establecimientos de atención médica. La ubicación,construcción, ampliación y reparación de establecimientos de atención médica, serán previamente aprobadas por la autoridad de salud. Esta autorización deberá ser renovada cada año.

El Art. 189 del Código en estudio dispone; “La autoridad de salud está obligada a llevar a cabo programas de educación para la salud, dentro de un régimen orientado al desarrollo del individuo y de la sociedad hacia mejores niveles de bienestar general”[68]. Todo trabajador de salud, profesional o no, está obligado a realizar educación para la salud, de acuerdo con las instrucciones o disposiciones de sus superiores jerárquicos.

Todo establecimiento educacional, primario, secundario, superior o especial, público o privado, debe destinar horas suficientes, y disponer de personal adecuado para la enseñanza y difusión del conocimiento relativo a la salud, así lo dispone el Art. 197 del presente Código.

[67] CÓDIGO DE LA SALUD. Ley. Cit. Art. 169.
[68] CÓDIGO DE LA SALUD. Ley. Cit. Art. 189.

Las instituciones públicas y los medios de información colectiva están obligados a prestar facilidades para la difusión y a mantener programas y publicaciones referentes a educación para la salud. Las acciones que promuevan la higiene mental, se realizarán de preferencia en establecimientos educacionales o de otra índole, donde se congreguen infantes o adolescentes.

3.2.5. El Código de la Niñez y la Adolescencia.-

Con este antecedente, debe observarse lo que al respecto manifiesta el **Código de la Niñez y Adolescencia**, en el Art. 4, que contiene el siguiente concepto: "Definición de niño, niña y adolescente; Niño, niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolescente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad"[69]. En las diferentes culturas, se juzgan de modo diferente la línea que separa la niñez de la naciente madurez, con la adolescencia.

Concomitantemente, hay discusión para situar responsabilidades en esa división y así por ejemplo, se discute entre la sinrazón de justificar la tolerancia de la libertad sexual a los doce años, mientras que solo a los dieciocho años se juzga penalmente al trasgresor. Se entiende en uno y otro caso que hay madurez, y que la plenitud de conciencia en los actos, es un signo común.

[69] TORRES CHAVEZ, Efraín, BREVES COMENTARIOS AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Editorial U.T.P. Edición. Primera, 2006, Loja- Ecuador, Pág. 10.

Existe diferente denominación en el Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia y en consecuencia, esta disparidad se tomará en cuenta para la debida y correcta aplicación de cada caso.

El Código de la Niñez y Adolescencia en el Art. 15 señala que: "los niños y las niñas son titulares de todos los derechos humanos, además de los específicos de su edad"[70]. Determinan que están amparados por las garantías constitucionales; incorpora en principio de prioridad absoluta; reafirma la corresponsabilidad del Estado, la familia y la comunidad en la garantía prevalecida de sus derechos, del interés superior, y de la no discriminación.

Según el Art. 11 del Código de la Niñez y Adolescencia señala; "El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento"[71]. Esta Ley da prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, y en caso de conflicto, los derechos de los menores prevalecen sobre los derechos de los demás. Así mismo el ejercicio progresivo de los derechos, garantías y el cumplimiento de los deberes y responsabilidad se hará de acuerdo a su grado de desarrollo de madurez.

[70]CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.- Ministerio de Bienestar Social. Programa de Desarrollo Infantil. Graficas Iberia. Quito – Ecuador. 2003. Art. 15.
[71] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley Cit. Art. 11.

Los menores de edad gozan del derecho a una vida digna, que les permita disfrutar de las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral. Así mismo, tiene derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física, mental, psicológica y sexual. Es prohibido la venta de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y otras que puedan producir adicción, bebidas alcohólicas, pegamentos industriales, tabaco, armas de fuego y explosivos de cualquier clase, a niños, niñas y adolescentes.

El Art. 28 del Código la Niñez y Adolescencia en el numeral 6º, señala que son obligaciones del Estado, que se cumplirá a través del Ministerio de Salud: 6.- "Desarrollar Programas de educación dirigidos a los progenitores y demás personas a cargo del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, para brindarles instrucción en los principios básicos de su salud y nutrición, y en las ventajas de la higiene y saneamiento ambiental"[72]. Esta disposición legal claramente compromete al Estado y Ministerio de Salud en velar por la educación a los padres o representantes de los menores de edad con la finalidad de garantizar sus derechos.

El derecho a la integridad personal de los niños, niñas y adolescentes está garantizado en este Código indicando el derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes.

[72] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Ley Cit. Art. 28.

El Art. 78 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala; Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se les brinde protección contra:

1. "El consumo y uso indebido de bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes y sustancias psicotrópicas;
2. La participación en la producción, comercialización y publicidad de las sustancias y objetos a que se refieren los numerales 1 y 3;
3. El uso de armas, explosivos y sustancias que pongan en riesgo su vida o su integridad personal…"[73].

Esta disposición legal hace referencia al derecho que tienen los menores de edad a la protección contra otras formas de abuso, lo que a diario no se está cumpliendo, porque se puede observar a menores de edad comprando cigarrillos y bebidas alcohólicas que sus padres o parientes les envían a comprar, y lo más grave en los hogares de extrema pobreza, obligan al menor a la venta de droga, valiéndose que son sujetos inimputables y que la justicia no le puede hacer nada, sino únicamente dictarle medidas socio educativas.

En todo caso, al surgir un conflicto entre la clasificación de los menores de edad que realiza el Código Civil y la que se observa en el Código de la Niñez y Adolescencia, necesariamente prevalecerá la segunda, por tratarse de una Ley, cuyo objeto esencial se orienta precisamente a garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes con carácter prevalente sobre los derechos de las demás personas.

[73]Ibídem.- Art. 78.

El Art. 305 del Código de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano señala "Inimputabilidad de los adolescentes.- Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les, aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales"[74]. En nuestra legislación los menores de edad son considerados sujetos inimputables.

La responsabilidad penal se efectiviza cuando la sentencia ejecutoriada así lo declare, de no mediar tal sentencia hay la presunción de inocencia y esta es una garantía constitucional, por lo tanto, la responsabilidad penal no se presume sino que tiene que ser justificada y comprobada en cada caso, no tiene, pues, el implicado que justificar su inocencia, sino que corresponde a la Fiscalía investigar y probar la acusación con los elementos de convicción y evidencias que logre presentar como pruebas en la audiencia de juzgamiento.

El Art. 321 del Código en estudio determina: "Excepcionalidad de la privación de la libertad.- La privación de la libertad del adolescente sólo se dispondrá como último recurso, por orden escrita del Juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades prescritas por la ley. El internamiento preventivo podrá ser revocado en cualquier etapa del proceso, de oficio o a petición de parte"[75].

[74]CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito-Ecuador.- Art. 305.
[75]CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Ley. Cit. Art. 321.

Según el Art. 326 del citado Código establece los motivos de aprehensión.- Los agentes de policía y cualquier persona puedes aprehender a un adolescente:

a) "Cuando es sorprendido en infracción flagrante de acción pública. Existe flagrancia cuando se aprehende al autor en el mismo momento de la comisión de la infracción o inmediatamente después de su comisión, si es aprehendido con armas, instrumentos, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida;
b) Cuando se ha fugado de un centro especializado de internamiento en el que estaba cumpliendo una medida socio-educativa; y,
c) Cuando el Juez competente ha ordenado la privación de la libertad"[76].

Ningún adolescente podrá ser detenido sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas. Transcurrido dicho plazo sin que se resuelva sobre su detención, el Director o encargado del Centro de Internamiento, lo pondrá inmediatamente en libertad.

Ningún niño puede ser detenido, ni siquiera en caso de infracción flagrante. En este evento, debe ser entregado de inmediato a sus representantes legales y, de no tenerlos, a una entidad de atención. Se prohíbe recibir a un niño en un Centro de Internamiento; y si de hecho sucediera, el Director del Centro será destituido de su cargo.

Corresponden a los Jueces de la Niñez y Adolescencia, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, el conocimiento y resolución de

[76]Ibídem.- Art. 326.

los asuntos relacionados con la responsabilidad del adolescente infractor y en los cantones donde no exista Juez de la Niñez y Adolescencia, el conocimiento y resolución de las materias de que trata el Código de la Niñez y Adolescencia corresponderá al Juez de Garantías Penales de conformidad a lo que dispone el Art. 262 del Código antes indicado.

Según el Art. 228 del **Código Orgánico de la Función Judicial** señala que los Jueces de Adolescentes Infractores "son competentes para conocer, sustanciar y dictar sentencias y resoluciones de primera instancia en todos los asuntos relativos a adolescentes infractores y los demás que determine la Ley. En cada Distrito habrá, por lo menos, una jueza o juez especializado en adolescentes infractores"[77]. Esta nuevas reformas ya le dan el nombre de Jueces de Adolescentes Infractores indicando las respectivas competencias; asimismo, en el presente Código en las Disposiciones Reformatorias y Derogatorias al Código de la Niñez y Adolescencia numeral 5to. Sustituye las palabras "Procurador o Procuradores" por "Fiscal o Fiscales". Esto da entender que se los denomina actualmente Fiscal de Adolescentes Infractores.

Las Medidas Socio-Educativas.

"Las medidas socioeducativas son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificado como infracción penal. Su finalidad es lograr la integración social

[77] CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Registro Oficial No. 544. Quito, Lunes 9 de marzo del 2009. Pág. 37.

del adolescente y la reparación o compensación del daño causado. Las medidas socioeducativas que el Juez puede imponer son las siguientes:

1. Amonestación.- Es una recriminación verbal, clara y directa del Juez al adolescente infractor y a sus progenitores o representantes, para que se comprenda la ilicitud de las acciones;
2. Amonestación e imposición de reglas de conducta.-Es la recriminación descrita en el numeral anterior, acompañada de la imposición de obligaciones y restricciones de conducta, para que se comprenda la ilicitud de las acciones y se modifique el comportamiento de cada involucrado, a fin de conseguir la integración del adolescente a su entorno familiar y social;
4. Orientación y apoyo familiar.- Consiste en la obligación del adolescente y sus progenitores o representantes, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social;
5. Reparación del daño causado.- Esta medida consiste en la obligación del adolescente de restablecer el equilibrio patrimonial afectado con la infracción, mediante la reposición del bien, su restauración o el pago de una indemnización proporcional al perjuicio provocado;
6. Servicios a la comunidad.- Son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el Juez, para que el adolescente infractor las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración sus

aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socio- educativo que reportan;

7. Libertad asistida.- Es un estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el Juez, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación;
8. Internamiento domiciliario.- Consiste en una restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios o de trabajo;
9. Internamiento de fin de semana.- Es una restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el adolescente está obligado a concurrir los fines de semana al centro de internamiento para cumplir las actividades de su proceso de reeducación, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo;
10. Internamiento con régimen de semi-libertad.- Consiste en la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo; y,
11. Internamiento institucional.- Es la privación total de la libertad del adolescente infractor, que es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores. Esta medida se aplica únicamente a adolescentes infractores mayores a catorce años de edad y por infracciones que en la legislación penal ordinaria son

sancionadas con reclusión. A los adolescentes menores a catorce años, se les aplicará únicamente en los delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte"[78].

La resolución que establezca la responsabilidad de un adolescente por un hecho tipificado como infracción penal, deberá imponerle una o más de las medidas socio-educativas descritas en el artículo anterior, observando, en todos los casos, el principio de proporcionalidad contemplado en el artículo 319, según la siguiente distinción: "Para los casos de contravenciones, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

a) Amonestación e imposición de reglas de conducta, de uno a tres meses;

b) Orientación y apoyo familiar; de uno a tres meses;

c) Servicios a la comunidad, de siete días a un mes; y,

d) Internamiento domiciliario, de siete días a tres meses.

Para los casos de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con prisión, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

a. Amonestación e imposición de reglas de conducta de uno a seis meses;

b. Orientación y apoyo familiar, de tres a seis meses;

c. Servicios a la comunidad; de uno a seis meses;

d. Libertad asistida, de tres meses a un año;

e. Internamiento domiciliario, de tres meses a un año;

[78]CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Ley Cit. Art. 369.

f. Internamiento con régimen de semi-libertad, de tres meses a dos años.

g. Internamiento de fin de semana, de uno a seis meses;

Para los casos de infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión, se aplicará obligatoriamente la medida de amonestación y una o más de las siguientes medidas:

a. Libertad asistida hasta por 12 meses;

b. Internamiento con régimen de semi-libertad hasta por 24 meses; y,

c. Internamiento institucional, hasta por cuatro años"[79]

Los adolescentes, cuya medida de internamiento institucional exceda de 24 meses, tienen derecho a beneficiarse de la rebaja del tiempo por buen comportamiento, de modo que cada día del cual se pueda certificar su buen comportamiento y aprovechamiento en el estudio, en la capacitación laboral y en el trabajo, se cuente como dos. Esta certificación deberá suscribirse por el Director y el Secretario del Equipo Técnico del centro de internamiento, y será remitida al Juez cada mes.

El Juez podrá modificar o sustituir las medidas socio-educativas impuestas, siempre que exista informe favorable del Equipo Técnico del Centro de Internamiento de Adolescentes Infractores, y se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a. Cuando el adolescente cumpla dieciocho años, si ya ha cumplido la mitad del tiempo señalado en la medida;

[79]CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Ley Cit. Art. 370.

b. Cuando el Director del centro de internamiento de adolescentes infractores lo solicite; y,
c. Cada seis meses, si el adolescente o su representante lo solicitan.

En los casos de reincidencia se aplicará el máximo de duración previsto en el artículo 370 para cada medida. Así mismo, si el adolescente no ha cumplido la medida impuesta, por causas que le sean imputables, el mismo Juez impondrá otra medida según la gravedad de la causa.

“Las etapas de juzgamiento del adolescente infractor se desarrolla a través de cuatro etapas como son; la instrucción fiscal, la audiencia preliminar, la audiencia de juzgamiento; y, la etapa de impugnación. La etapa segunda y tercera aunque con distinto nombre tienen el mismo objetivo que la etapa intermedia y del juicio consagrado en el Código Procedimiento Penal, que consiste en una sustanciación enteramente oral y no permite que las partes procesales la dilaten. No procede impugnación sobre la decisión de sobreseer o llamar a audiencia de juzgamiento al adolescente infractor, lo cual hace más ágil y expedito el procedimiento. Empero, conforme al Art. 342 del Código de la Niñez y Adolescencia reza; antes de iniciar la instrucción, el Procurador podrá practicar una indagación previa. La indagación previa tiene por objeto investigar los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción penal que por cualquier medio hayan llegado a su conocimiento en el que se presuma la participación de los adolescentes. Si se llega a determinar la identidad del adolescente supuestamente

responsable de la infracción se da fin a la indagación"[80]. Es decir, previo a la etapa de instrucción fiscal, existe un momento pre procesal en virtud del cual el Procurador de Adolescentes Infractores realiza una investigación previa, cuyo objetivo es averiguar la perpetración de la infracción y la participación del presunto adolescente infractor.

Modificación o sustitución de las medidas socio-educativas.

Con el fin de toda medida socio-educativa es la de lograr la integración familiar y social del adolescente infractor y la reparación o compensación del daño causado, el legislador ha previsto la modificación o sustitución de tales medidas. El Art. 371 del Código de la Niñez y Adolescencia reza que:

"El Juez podrá modificar o sustituir las medidas socioeducativas impuestas, siempre que exista en forma favorable del equipo técnico del centro de internamiento de adolescentes infractores, y se de algunas de las siguientes circunstancias:

1.- Cuando el adolescente cumpla 18 años, si ya ha cumplido la mitad del tiempo señalado en la medida;

2.- Cuando el director del centro de internamiento de adolescentes infractores; y,

3.- Cada seis meses, si el adolescente o su representante lo solicitan"[81].

[80]CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Ley Ci. Art. 342.
[81]CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Ley Ci. Art. 371.

La modificación o sustitución de las medidas socio-educativas se las puede definir como la variación o reemplazo de aquellas impuestas originalmente por el Juez de la Niñez y Adolescencia por existir elementos que motivan tan decisión. La primera causa de la modificación o sustitución de las medidas socio-educativas es acertada, considerando que al cumplir la mayoría de edad el adolescente ya ha variado su conducta y el proceso de maduración personal le permite valorar su centro familiar y social. La segunda y tercera circunstancia, del mismo modo, resulta benigna y con cierta carga de humanidad, pues si el adolescente infractor demuestra una conducta ejemplar que es responsable en sus estudios o trabajos es deber ineludible del Juez de la Niñez y Adolescencia premiar la superación modificando o sustituyendo las medidas socio-educativas impuestas.

Resarcimiento de daños y perjuicios.

"Una vez ejecutoriada la resolución que aplica la medida socio-educativa, la persona agraviada por la infracción tendrá derecho a demandar el resarcimiento de los daños y perjuicios provocados de conformidad con la reglas generales"[82]. Uno de los mayores efectos jurídicos de la declaración de responsabilidad del adolescente infractor por el hecho criminoso perpetrado, es el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados al ofendido quien tan solo con la resolución ejecutoriada que establezca la responsabilidad del adolescente infractor, deberá acudir al Juez de la Niñez y Adolescencia para promover la acción civil correspondiente. Pero ¿qué

[82]CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Ley Ci. Art. 373.

normas de procedimiento se deberán aplicar? El trámite a seguir será el contencioso general establecido a partir del Art. 271 del Código de la Niñez y Adolescencia. No se debe confundir con las normas sustantivas civiles que el legislador se refiere en el Art. 373 ibídem en cuyo caso, para establecer el monto se tomará en cuenta el daño emergente y lucro cesante que prescribe el Art. 1572 del Código Civil, en concordancia con el Art. 2214 y siguientes del precitado cuerpo legal. No existen otros parámetros legales que definan el monto a fijar por el juzgador.

Prescripción de las acciones.

El Legislador en el Art. 374 del Código de la Niñez y la Adolescencia sobre la prescripción de las acciones reza que: "tratándose de delitos, la acción prescribe en dos años. En las contravenciones, rescribe en treinta días las medias socio educativas prescriben una vez transcurridos el tiempo señalado por el Juez para su duración"[83]. No existe ninguna distinción para que opere la prescripción de delitos de acción pública de instancia oficial, delitos de acción pública de instancia particular y delitos de acción privada, por lo que se entenderá que la prescripción de la acción por la perpetración de delitos cualquiera sea estos prescribe en dos años. Del mismo modo el legislador no condiciona el inicio de proceso de juzgamiento del adolescente infractor para que comience a concurrir el periodo de tiempo para que opere la prescripción en todos los casos en consecuencia se comenzará a contar desde el día que se consumó el delito.

[83]CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Ley Ci. Art. 374.

En cuanto las contravenciones, el periodo de tiempo para la preparación de la acción es todavía más cortó prescribe en el plazo de treinta días contados desde el día en que se cometió la contravención. Se deberá entender que incluyen en las contravenciones de tránsito cometidas por el adolescente contraventor.

Emitida una medida socio-educativa por parte del Juez de la Niñez y Adolescencia, está prescribe luego del tiempo señalado por él para su cumplimiento es decir, si el adolescente infractor fue declarado responsable del delito de homicidio simple conforme al Art. 449 del Código Penal por el cual se aplicado amonestación y libertad asistida por seis meses, prescribirá la medida socioeducativa si ha accedido tal plazo (seis meses).

Los plazos señalados por el legislador son muy cortos y acertados. No se podía establecer un periodo de tiempo más largo para la prescripción de la acción de delitos, contravenciones y medidas socio-educativas por que el adolescente infractor requiere- entre otros aspectos- ser integrado a la vida normal familiar, educativa y social en el menor tiempo posible. Esta debe ser una de las casas que ha motivado al legislador a la fijación de un tiempo corto para que opere la prescripción de la acción de delitos, contravenciones, y medidas socioeducativas.

Entidades ejecutores de las medidas socioeducativas y garantías durante el internamiento de adolescentes infractores.

No por haber sido declarado los responsables los adolescentes infractores pueden estar dispuestos a sufrir detrimento en su dignidad, integridad física,

moral y psicológica. Los centros de internamiento que se los denominaba “hogares de tránsito” precisamente son los encargados de cumplir con un de los objetivos de las medidas socio-educativas fijadas por el legislador. Los centros de internamiento pueden ser entidades públicas o privadas, sin embargo para su funcionamiento requieren autorización y licencia previa del concejo cantonal de la niñez y adolescencia del lugar donde funciona el referido centro de acuerdo a lo prescrito por el Art. 376 “corresponde a los centros de internamiento de adolescentes infractores legalmente autorizados, ejecutar las medidas socio-educativas, pero es responsabilidad exclusiva del estado el control policial en la ejecución de las medidas”[84]. Los centros de internamiento de adolescentes infractores podrán ser administrados por entidades públicas o privadas de conformidad con los requisitos estándares de calidad y controles que establecen este código y el reglamento especial que dicta el Ministerio de Inclusión Económica y Social”.

A decir del articulo 377 ibídem, “el reglamento que se señalan en el Art. anterior establezca, además, los mecanismos para garantizar al adolescente, durante su privación de libertad, el ejercicio de sus derechos y las sanciones administrativas para los responsables de violación de dichos derechos. En especial se deberá respetar los siguientes derechos: 1.- A la vida, la dignidad a la integridad física y psicológica 2.- A la igualdad ante la ley y a no ser discriminado; 3.- A ser internado en el centro más cercano en el lugar de residencia de sus padres o personas encargados de su cuidado; 4.- A recibir los servicios de alimentación, salud, educativos y sociales

[84]CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Ley Ci. Art. 376.

adecuados a su edad y condiciones y, a que se los proporcionen personas con la formación profesional requerida; 5.- A recibir información desde el inicio de su internamiento, sobre las normas de convivencia, responsabilidades, deberes y derechos, lo mismo que sobre las sanciones disciplinarias que puedan serle impuestas; 6.- A presentar peticiones ante cualquier autoridad ya que se le garantiza respuesta; 7.- A la comunicación con su familia, regulada en el reglamento interno en cuanto a horas, días y medios, lo mismo que con su abogado o defensor; y, 8.- A no ser incomunicado ni sometido al régimen de aislamiento, ni a la imposición de penas corporales, salvo que el aislamiento sea indispensable para evitar actos de violencia contra sí mismo o contra terceros, en cuyo caso esta medida se comunicara al Juez, para que, de ser necesario la revise y la modifique"[85]. Las garantías legales básicas que ha hecho constar el legislador en este precepto legal, perfectamente pueden ampliarse en el reglamento que para el efecto deberá dictar el Ministerio de Inclusión Económica y Social, pero de ningún modo pueden ser mutilados o reformados por tal cuerpo reglamentario.

Admisión en los centros de internamiento de adolescentes infractores.

Los centros de internamiento de adolescentes infractores únicamente pueden acogerlos "cuando exista orden escrita del Juez de la Niñez y Adolescencia o cuando hayan sido aprehendido en delito flagrante, en cuyos casos los agentes judiciales los remitirán de inmediato al Procurador de Adolescentes Infractores con forme que exige el Art. 327 del Código de la

[85]CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Ley Ci. Art. 377.

Niñez y Adolescencia, para que él a su vez disponga él envío al centro de internamiento si fuera el caso. No existe otro modo de privar la libertad a un adolescente infractor.

“En los centros de internamiento de adolescentes infractores sólo se admitirá a los adolescentes respecto de los cuales se hayan librado orden escrita de privación de libertad por el Juez competente y a los adolescentes detenidos en delito flagrante, de acuerdo a lo dispuesto en este Código.

Los adolescentes detenidos para investigación serán admitidos en una sanción de recepción temporal, que existirá en todo centro de internamiento.

Los responsables de estos centros mantendrán un expediente individual de cada adolescente ingresado, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento”[86]. Cumplido con los requisitos establecidos en este precepto legal, ningún adolescente infractor en el caso de aprehensión por delito flagrante puede permanecer privado de su libertad sin fórmula de juicio más de 24 horas; tampoco podrá permanecer detenido para investigación más del mismo tiempo. Si eso sucediere, el Director o encargado del centro de internamiento de adolescentes, sin esperar orden de ninguna autoridad judicial o administrativa o el cumplimiento de algún requisito legal, deberá inmediatamente conceder la libertad al presunto adolescente infractor aplicando sin ningún temor el Art. 326 del Código de la Niñez y Adolescencia. De igual manera, si el internamiento preventivo ordenado por el Juez de la Niñez y Adolescencia hubiere excedido más de noventa días

[86]CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Ley Ci. Art. 378.

sin necesidad de orden judicial previa, por la sola circunstancia de verificar tal acceso de tiempo lo pondrá inmediatamente en libertad por el Juez competente a los adolescentes detenidos en delito flagrante, de acuerdo a lo dispuesto en este Código.

Los adolescentes detenidos para investigación serán admitidos en una sección de recepción temporal que existirá en todo centro de internamiento. Los responsables de estos centros mantendrán un expediente individual de cada adolescente ingresando, de conformidad con lo dispuesto por el reglamento". Cumplidos con los requisitos establecidos en este precepto legal, ningún adolescente infractor en el caso de aprehensión por delito flagrante puede permanecer privado de su libertad sin fórmula de juicio más veinticuatro horas; tampoco podrá permanecer detenido para investigación más del mismo tiempo. Si eso sucediere, el Director o encargado del centro de internamiento de adolescentes, sin esperar orden de ninguna autoridad judicial o administrativa o el cumplimiento de algún requisito legal, deberá inmediatamente conceder la libertad al presunto adolescente infractor aplicando sin ningún temor el artículo 326 del Código de la Niñez y Adolescencia. De igual manera, si el tratamiento preventivo ordenado por el Juez de la Niñez y Adolescencia hubiera excedido más de novena días sin necesidad de orden judicial previa, por la sola circunstancia de verificar tal exceso de tiempo lo pondrá inmediatamente en libertad so penas de las sanciones previstas en este Código (destitución, acción civil y acción penal).

Quienes laboren en estos centros de internamiento de adolescentes infractores tienen que tener una formación especializada y en cuyos lugares deben existir cuatro secciones totalmente separadas para:

a.- Los adolescentes que ingresan por efecto de una medida cautelar; b.- Los que cumplen las medidas socio-educativas de internamiento de fin de semana e internamiento con régimen de semi-libertad; c.- Los adolescentes serán separados de forma tal que no compartan el mismo espacio los menores de quince años con los mayores de esta edad; y, d.- Los que cumplan dieciocho de edad durante la privación de la libertad. Los centros de internamiento acogerán únicamente adolescentes de un mismo género. En las ciudades en las que no existan centros separados por género, un mismo centro podrá acoger a varones y mujeres, siempre que los ambientes estén totalmente separados"[87]. Esta es una exigencia constante en el artículo 379 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Los adolescentes infractores que se hallen cumpliendo una medida socio-educativa como libertad asistida, internamiento domiciliario, internamiento de fin de semana, internamiento con régimen de semi-libertad e internamiento institucional, se elaborarán y ejecutarán planes individuales de aplicación de la medida con la cual siendo de espíritu optimista diremos que se cumplirán los fines para las que han sido creadas estas medidas.

Los centros de internamiento de adolescentes infractores según la exigencia del artículo 383 y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia, "Deben

[87]CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Ley Ci. Art. 379.

tener obligatoriamente la siguientes secciones : a) Sección de Internamiento Provisional, para el cumplimiento de las medidas establecidas en los artículos 328 a 330 de este Código; b) Sección de orientación y apoyo, para el cumplimiento de las medidas de internamiento de fin de semana e internamiento con régimen de semi-libertad; y, c) Sección de internamiento, para el cumplimiento de la medida socio-educativa de internamiento institucional[88]".

Es responsabilidad del Estado, a través del Gobierno Central y de los gobiernos locales, la creación, puesta en funcionamiento y financiamiento de los centros de internamiento de adolescentes infractores. Para el cumplimiento de las medidas socio-educativas el Estado podrá suscribir convenios con entidades públicas o privadas que garanticen el cumplimiento de los objetivos y condiciones señaladas en este Código y en el Reglamento que explica el Ministerio de Inclusión Económica y Social para el efecto. Es privativo de la policía Nacional Especializada de la Niñez y Adolescencia el control de la seguridad externa de los centros de internamiento de adolescentes infractores.

"Los centros de internamiento de adolescentes infractores cumplirán obligatoriamente con las condiciones de infraestructura, equipamiento, seguridad y recursos humanos que sean indispensables de conformidad con el respectivo Reglamento. Es obligación del Estado y de los Municipios, proveer oportunamente los recursos suficientes para el funcionamiento de estos centros. La falta de entrega de estos recursos se considerará como

[88]Ibídem.- Art. 383.

violación institucional de los derechos de los adolescentes"[89]. Confiemos en que el Gobierno Central y los gobiernos seccionales a través de sus principales personeros, cumplan y observen la ley, por cuya razón el beneficio será de ellos mismos porque se logrará que el adolescente infractor se integre armónicamente a la familia y sociedad. Es correcto y atinado que a la policía se le haya encomendado la responsabilidad exclusiva de la seguridad externa de los centros de internamiento de adolescentes infractores.

Competencia de los jueces de la niñez y adolescencia en el control de las medidas socioeducativas.

Según el artículo 382 del Código de la Niñez y Adolescencia, Los Jueces de la Niñez y Adolescencia, son los únicos competentes para controlar las medidas socio-educativas impuestas. En efecto, la precitada disposición legal establece: "Los Jueces de la Niñez y Adolescencia son competentes para controlar la ejecución de las medidas que aplican. Este control comprende: 1.- la legalidad de su ejecución; 2.- la posibilidad de modificar o sustituir las medidas aplicadas; 3.- El conocimiento y resolución de las quejas y peticiones del adolescente privado de libertad y, 4.- las sanción de las personas y entidades que durante la ejecución de una medida incurran en la violación de derechos del adolescente, en la forma y con las limitaciones señaladas en el Art. 377 de este Código"[90]. Tiene sentido este precepto legal porque solo el Juez de la Niñez y Adolescencia está facultado

[89]CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Ley Ci. Art. 386.
[90]CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Ley Ci. Art. 382.

para a futuro modificar o sustituir las medidas socio-educativas impuestas; el conocimiento del Juez no se limita, por tanto como a declarar la responsabilidad penal del adolescente infractor, sino que además contempla un seguimiento a través del control de las medidas que el mismo ha impuesto.

Corresponsabilidad del Estado y la sociedad civil en la prevención de las infracciones penales.

"Es responsabilidad del Estado y de la sociedad definir y ejecutar conjuntamente las políticas, planes, programas y acciones encaminados a la formación integral de los adolescentes y a la prevención de infracciones de carácter penal, y destinar los recursos necesarios para ello"[91]. Así describe el artículo 387 del Código de la Niñez y Adolescencia y cuya supervisión y evaluación corresponde al consejo de la niñez y adolescencia. La mejor prevención de las infracciones penales de adolescentes infractores es la adecuada y prioritaria educación que se los de. Pero para que esto ocurra es necesario que se lo considere como política de estado, de lo contrario el gobierno central y gobiernos seccionales es de temer que irrespetarán los principios y contenidos en el Código de la Niñez y Adolescencia. Como nunca han generado réditos políticos no les interesa destinar un presupuesto suficiente para la prevención. Es de esperar que este si no de postergación, desatención e impavidez de las entidades estatales, con el advenimiento esperanzador del nuevo gobierno cumpla con la función delegada por el pueblo ecuatoriano.

[91]CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Ley Ci. Art. 387.

3.2.6. Código Penal.

El Artículo 40 del **Código Penal** señala “la Inimputabilidad por minoría de edad.- Las personas que no hayan cumplido los 18 años de edad, estarán sujetos al Código de la Niñez y Adolescencia”[92]. Según nuestra legislación penal son sujetos inimputables los menores de edad, los discapacitados, perturbados mentales, ebrios consuetudinarios, toxicómanos y sordomudos, ya que no se les puede atribuir delito alguno, así lo hubieran cometido por su condición de estar privados de su razón y capacidad. Solo podrán ser responsables los menores de edad de las infracciones y delitos que cometieren bajo las normas del Código de la Niñez y Adolescencia.

Puesto que como medio control social de este complejo fenómeno, la ley penal, el Art. 40 otorga facultad y competencia para inducir la rehabilitación del menor en caso de acciones reñidas con la moral y el orden. Sujetándolo al Código de la Niñez y la Adolescencia.

3.2 7.Legislación Comparada.

1. Código de la Niñez y Adolescencia de Honduras.

Las medidas socioeducativas en este país se aplican a los menores infractores y según su Código de la Niñez y Adolescencia son:

1. “Orientación y apoyo socio familiar,
2. Amonestación,
3. Imposición de reglas de conducta;

[92] CÓDIGO PENAL.- Corporación de Estudios y Publicaciones.- Quito Ecuador. 2010. Art. 40.

4. Prestación de servicios a la comunidad;
5. Obligación de reparar el daño,
6. Residencia obligatoria en un lugar determinado,
7. Libertad asistida.
8. Régimen de semi-libertad; y
9. Internamiento"[93].

Esta normativa legal tiene similitud a nuestra legislación al dictar las mismas medidas socioeducativas al menor infractor, que no sirven de rehabilitación, si durante su internamiento no reciben tratamientos adecuados de su comportamiento y de inculcación deprincipios y valores éticos y morales.

"Art. 189.- Las medidas a aplicar al niño deberán ser proporcionales a la infracción y tendrán en cuenta las circunstancias agravantes, atenuantes o eximentes. Durante de las medidas se procurara mantener al niño en relación con su familia"[94].

El Código de la Niñez y Adolescencia de la República de Honduras, respecto a la aplicación de las medidas socio educativas a los menores infractores de acuerdo con mi criterio se ve que tiene una gran similitud al Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador, ya que en ambos casos las medidas que se aplican van a proteger a los niños niñas y adolescentes en cuanto a las sanciones, amonestaciones, a reparar el daño causado al apoyo socio familiar que se les debe dar a los menores infractores.

[93] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. Leyes de Honduras Derecho del Bienestar Familiar Parte V. 28-12-2009. Art. 188.
[94] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. Ob. Cit. Art. 189.

“Art.191.- La amonestación consistirá en un llamado de atención moral que hará el juez.

Art.192.- La imposición de las reglas de conducta comprenderá las siguientes obligaciones:

1. Asistir a los correspondientes centros educativos o de trabajo, o a ambos;
2. Ocupar el tiempo libre en el cumplimiento de programas determinados,
3. Obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una institución o persona.
4. No concurrir a determinados lugares destinados para mayores de dieciocho años de edad.
5. Prohibición de salir del país, del domicilio o del área que fija el juez.
6. Obligación comparecer ante determinadas autoridades.
7. Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas, tabaco, estupefacientes o productos que produzcan adicción”[95].

Las medidas socioeducativas del Código de la Niñez y Adolescencia Honduras, tiene un gran parecido a la de nuestro país orientándose básicamente al apoyo familiar a amonestar y a reparar el daño causado. Pero no contempla el sometimiento del adolescente infractor a una rehabilitación a través de un estudiopsico-social, durante su internamiento, con la finalidad de influir en el cambio de su comportamiento y conocer su desenvolvimiento en la sociedad.

[95] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. Ob. Cit. Art. 191 y 192.

Este Código toma muy en cuenta las circunstancias agravantes y atenuantes o eximentes, en el caso de robo y hurto el menor está obligado a reparar el daño ocasionado, a la devolución de la cosa o pago de indemnización.

Según este Código de Honduras el menor infractor es considerado prioritariamente y sometido a un Código especial, con leyes especiales similares al nuestro Código.

2. Código del Niño, Niña y Adolescente dela República del Perú.

El Código de los Niños y Adolescentes de la República del Perú respecto a la aplicación de medidas socioeducativas que impone a los menores infractores, son las siguientes:

"Art. 230.- El juez, al señalar la medida, tendrá en cuenta la capacidad del adolescente para cumplirla, en ningún caso se aplicará la prestación de trabajos forzados.

Art 231. La Amonestación consiste en la recriminación al adolescente a sus padres y responsables"[96].

La consideración de la capacidad del adolescente infractor es importante, sin embargo el Juez deberá de auxiliarse del informe pericial del psicólogo, psiquiatra y médico que determinen su capacidad, para desarrollar actividades.

[96] CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. 2010. Art. 230, 231.

Art. 237. Comprobada la comisión de una infracción el juez de la niñez y Adolescencia podrá operar las siguientes medidas:

Amonestación, y advertencia

Libertad asistida

Prestación de servicios a la comunidad;

Además de orientación:

1. Instalarse en un lugar de residencia determinado o cambiarse de el
2. Abandonar el trato con determinadas personas
3. Eliminares las visitas a bares y discotecas y centros de diversión
4. Matricularse en un centro de educación formal
5. Adquirir trabajo
6. Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas, drogas, tener una rehabilitación en un centro especializado.

Privativas de libertad:

1. Arresto domiciliario
2. Semi-libertad
3. Privación de la libertad en centros especializados"[97].

En este artículo se observa que las medidas socioeducativas se aparecen a las de nuestro país en lo que tiene que ver con las sanciones, como son,

[97] CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. Ley. Cit. Art. 237.

servicios a la comunidad, libertad asistida, libertad restringida e internamiento en Centros de rehabilitación para menores infractores.

“Art.238. Toda medida por aplicarse tendrá un plazo determinado. Queda prohibido imponer sanciones por tiempo indeterminado.

Art. 239. La medida aplicada al Adolescente será siempre proporcional a su edad, a la gravedad de la infracción y a las circunstancias del hecho.

Art.240. El Adolescente que sufre trastornos mentales recibirá tratamiento especial individualizado.

Art.241. En forma complementaria el juez de la Niñez y Adolescencia podrá aplicar otras medidas de protección, dispuestas en el presente Código”[98].

Con respecto a la medida socioeducativa que le impondrá un juez de la Niñez y Adolescencia, a mi opinión se verá abocado a la capacidad del menor infractor a cumplirla es correcta pero evitando dar trabajos forzados para cual los padres tendrán participación directa en la amonestación que se les haga a sus hijos ya que ellos son los responsables.

La internación se aplicará como último recurso por el periodo mínimo necesario, en cual no excede de tres años cuando:Se trate de un acto infractor doloso. Que se encuentre tipificado en el Código Penal y cuya pena será mayor de cuatro años.Por reiteración en la perpetración de otras

[98] CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. Ley. Cit. Art. 238 al 241.

infracciones graves; y Por incumplimiento injustificado y reiterado de la medida socio educativa impuesta.

En cuanto a la internación a un Centro de Rehabilitación de menores, seaplicará la medida socioeducativa, dependiendo del delito y de la reincidencia del mismo y que se encuentre tipificado en el Código Penal Peruano, la pena será impuesta como último recurso. En nuestro País la medida es igual a aplicarse.

En el caso de internación será cumplida en centros juveniles exclusivos para adolescentes, estos serán ubicados según su edad, sexo, la gravedad de la infracción y el informe preliminar, del equipo multidisciplinario del centro juvenil.

El respectivo Código de Niños y Adolescentes del Perú, también utiliza mucho las medidas socioeducativas para sancionar a los menores infractores .pero así mismo toman muy en cuenta la gravedad del delito cometido, para poder emitir su respectiva sanción.

En este caso que puede ser una amonestación al adolescente, a sus padres, a la personas que se encuentren a cargo del menor. De igual forma, puede pagar su infracción prestando servicios a la comunidad, y en caso de que el delito sea grave puede ser internado en centros específicos, de acuerdo a su edad, sexo, etc.

En definitiva se puede decir que la República del Perú también cuenta con una ley especial como es el Código del niño, Niña y Adolescente, para

sancionar al menor infractor similar a la de nuestro país siempre tomando en cuenta que la rehabilitación es lo primero.

3.- Código de la Niñez y Adolescencia de la República de El Salvador.

El Código de la Niñez y Adolescencia de la República de El Salvador respecto a la aplicación de las medidas socio educativas a los menores infractores son las siguientes:

“Art, 8.- El menor que cometiere un hecho tipificado como delito, o falta de acuerdo a la legislación penal, solo podrá ser sometido a las siguientes medidas;Orientación y apoyo socio familiar, Amonestación,Imposición de reglas de conducta, Servicio a la comunidad, y Libertad asistida.

Los Códigos de la Niñez y Adolescencia de las Repúblicas de Honduras, Perú y el Salvador al igual que nuestro Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador con respecto a las medidas socioeducativas en la aplicación a los menores infractores son parecidos.

Internamiento, según se encuentra estipulado en el Art. 9. Las medidas señaladas en el artículo anterior tienen una finalidad educativa. Y se comprometerán con la intervención de la familia y el apoyo de los especialistas que el juez determine.

Estas medidas serán ordenadas en forma provisional o definitiva y podrán ser suspendidas, revocadas o sustituidas por otras.

Art. 10.- Orientación y apoyo socio familiar esta medida consiste en dar al menor orientación y apoyo familiar, con el propósito de que este reciba la atención en su hogar y medio natural.

Art. 11.- La amonestación es la llamada de atención que el juez hace oralmente al menor, además advierte a los padres, tutores o responsables del menor.

Art. 12.- Imposición de reglas de conducta, consiste en obligaciones y prohibiciones que el juez ordena al menor.

Art. 13- Servicios a la comunidad. El menor las realizará gratuitamente.

Art. 14.- Libertad asistida. Consiste en otorgar libertad al menor obligándole a cumplir programas educativos.

Art. 15.- El internamiento. Es la privación de la libertad"[99]

De igual forma la Ley del menor infractor en la República del Salvador es de carácter especiales es decir proteccionista al menor infractor, tiene sanciones básicamente de carácter socio educativas. Similares a la nuestra, amonestaciones, servicio comunitario, libertad asistida e internamiento en el caso que el delito se considerado penal y grave.

En definitiva de la comparación realizada entre las legislaciones anteriormente señaladas, que sancionan al menor infractor tienen mucha similitud con nuestra legislación específicamente en lo se refiere al Código

[99] www.oas.org. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Portal de Desarrollo Sostenible Jurídico. El Salvador. 27-oct. 2008. Salvador.

de la Niñez y Adolescencia que protege al niño niña y adolescente, para que sus derechos y garantías no sean vulnerados.

Pero algo importante que hay que recalcar es que las legislaciones comparadas al igual que la nuestra se la puede considerar como una arma de doble filo puesto que el menor infractor es sometido básicamente a medidas socioeducativas, reposición del daño causado a algún tipo de amonestación, lo que ocasiona que se conviertan en víctimas de cualquier tipo de abusos, por parte de sus propios padres como se ha podido evidenciar actualmente, o por algún familiar o persona responsable del cuidado del menor, y en muchas ocasiones por personas ajenas a su entorno familiar, estos los inducen a cometer actos ilícitos como lo es el hurto y el robo, y un sin número de delitos más que ponen en riesgo la vida de los mismos, aprovechándose de su condición de inimputabilidad, y vulnerabilidad, sin tomar en cuenta el grave daño que les causan, posteriormente y dejando de este modo al verdadero responsable en plena libertad, para que sigan cometiendo este tipo de abusos.

4. **Legislación de la República de Paraguay.**

La medida privativa de libertad consiste en la internación del adolescente, en un establecimiento especial, destinado a fomentar su educación y su adaptación a una vida sin delinquir.

La medida será decretada solo cuando:

a. “Las medidas socioeducativas y las medidas correccionales no sean suficientes para la educación del condenado.
b. La internación sea recomendable por el grado de irreprochabilidad de su conducta;
c. El adolescente haya, reiterada y gravemente incumplido, en forma reprochable, medidas socioeducativas ordenadas;
d. Anteriormente se haya intentado responder a las dificultades de adaptación social del adolescente mediante una modificación de las medidas no privativas de libertad,
e. El adolescente haya sido apercibido judicialmente de la posibilidad de la aplicación de una medida privativa de libertad en caso de que no desistiese de su actitud”[100].

En este caso la duración de la medida privativa de libertad será de hasta un año. El Art. 207 de la citada ley hace referencia de la duración de la medida privativa de libertad que tendrá una duración mínima de seis meses y máxima de cuatro años. En cada hecho calificado como crimen, por el Derecho Penal común, la duración máxima de la medida será de ocho años.

A los efectos de la medición de la medida, no serán aplicables los marcos penales previstos en las disposiciones del Derecho Penal común. La duración de la medida será fijada en atención a la finalidad de una intervención educativa en favor del condenado.

[100] BENÍTEZ, Lissa; PLATÓN, Laura; ZORRILLA, Ruth. Situación de los Adolescentes Privados de Libertad en Paraguay. *En publicación: Reinserción Social de Adolescentes Infractores. 2*004. Pág. 39

El Art. 219 de la ley en estudio señala la persistencia de las medidas al cumplir los adolescentes dieciocho años de edad:

a. “Una medida socioeducativa vigente será revocada, cuando no exista necesidad de su continuación, por razones del cumplimiento de sus objetivos. En todos los casos, la medida socioeducativa terminará, cuando el adolescente cumpla veinte años de edad.
b. Una medida de imposición de obligaciones continuará hasta su cumplimiento total, cuando el juez penal de ejecución de medidas no la revoque, por el mayor interés del adolescente. La medida privativa de libertad durará el tiempo máximo fijado en la sentencia respectiva, aunque el adolescente cumpla dieciocho años de edad”[101].

En caso de una medida privativa de libertad, el juez penal de ejecución de medidas, vigilará la posibilidad de ordenar una libertad condicional y la concederá, aplicando en lo pertinente el Artículo 51 del Código Penal.

El Art. 246 señala “en los centros no se deben admitir adolescentes, sin orden previa y escrita de la autoridad competente, y deben existir dentro de éstos, las separaciones necesarias respecto de la edad, sexo, y de prevenidos y condenados.

Art. 247 Del funcionamiento.- Los centros de reclusión para el adolescente,

[101] BENÍTEZ, Lissa; PLATÓN, Laura; ZORRILLA, Ruth. Ob. Cit. Pág. 39.

deberán funcionar en locales adecuados, con personal capacitado en el área social, pedagógica y legal.

La escolarización, la capacitación profesional y la recreación, deben ser obligatorias en dichos centros, donde también se debe prestar especial atención al grupo familiar del adolescente, con el objeto de conservar y fomentar los vínculos familiares y su reinserción a la familia y a la sociedad"[102].

En todas las legislaciones analizadas se observa que existen beneficios a favor de los adolescentes infractores que se encuentran internados y para quienes la las Constituciones de cada país, al igual que la nuestra garantiza sus derechos a la integridad, física, sicológica y psíquica y sexual que deben recibir durante su permanencia en dichos centros; así mismo, buscan la rehabilitación y su readaptación a la sociedad, sin embargo, existen conflictos internos en cuanto a su normativa de cada centro carcelario, las autoridades competentes en muchos de los casos no se preocupan por la rehabilitación integral de los adolescentes internos; no existe un seguimiento de los menores de edad infractores que están sometidas al régimen de libertad asistida o libertad condicional, por lo que es necesario que el Estado actualice la política criminal a favor de los internos.

[102] BENÍTEZ, Lissa; PLATÓN, Laura; ZORRILLA, Ruth. Ob. Cit. Pág. 40

3.3. MARCO DOCTRINARIO.

3.3.1. Factores Exógenos y Delincuencia Social.

Otro factor después del patológico, es el exógeno, en que, el individuo sin tener taras psicológicas, ni otras enfermedades cometen actos delictivos llevados por la influencia social del medio ambiente.

Por ello es que, en psiquiatría, y medicina legal se les conoce como delincuentes sociales.En este caso los delitos cometidos por los menores y adolescentes son motivadas por las diversiones mal sanas, el consumo de estupefacientes, psicotrópicas, alcoholismo, vagancia, etc.

"La toxicomanía, su etiología responde, a la desilusión, depresión emocional y la falta de rumbo en la vida del joven. Con tan poca voluntad que le es más fácil entregarse a la adicción que asumir el control de su existencia.

Losadolescentes se entregan fácilmente a este mundo oscuro por falta de control de los padres o en otros casos el mal ejemplo visto en ellos"[103].

Jóvenes estudiantes que regresan de sus colegios para encontrarse con una casa vacía les sobreviene el tedio, la soledad, el sentimiento de abandono, este vacío tratan de remediarlo buscando la compañía de peligrosas amistades y que tampoco estas, logra llenar el vacío emocional.

Cayendo en una sutil trampa de los entretenimientos mal sanos, en contenidos cibernéticos, cinematográficos y televisivos que se proyectan

[103] AGUIRRE VALAREZO, María de Rosario. "Responsabilidad del Adolescente Infractor o Contraventor. Editorial Jurídica. Primera Edición. Babahoyo – Ecuador.2003. Pág. 24.

públicamente sin censura alguna, o que en el mismo hogar o entre amigos tienen al alcance.

El mundo del espectáculo es también factor del primer orden para que el joven se inicie en el consumo de estupefacientes.

“La música con mensajes subliminales, como lo manifiesta el padre Juan Ventura en su obra; Los Peligros Del Satanismo. <<Los sonidos del rock son una incitación al homicidio, a la violación sexual, música que aumenta la adrenalina, acelera el ritmo cardiaco, sonidos que tienen el extraño poder de modificar el funcionamiento de diversos órganos del cuerpo humano con ulteriores consecuencias psicológicas demoledoras. La moda también es otra incitadora principal del desafuero juvenil, los “creadores de moda “inventan estilos demacrados, deslucidos, haraposos, y harto holgados, uso de gorras a propósito mal colocadas, perforación al estilo gitano de los lóbulos de los pabellones auriculares en los que colocan algún arete”[104].

Tatuándose figuras cadavéricas, siniestras, esotéricas u otros símbolos extraños. Toda una imagen proyectada tratando de crear una ilusión ultra modernista, de ultra amistad, gran simpatía y total sencillez.

El psicólogo británico Dennis Child en su obra; Psicología para los adolescentes, en mención al tema, se refiere. “ahora nuestra juventud busca el deleite de los sentidos, tiene malos modales, desdeña la autoridad, no respeta a las personas mayores”[105].Otros jóvenes alegres que buscan formas perversas de diversión, cometen actos vandálicos solo para

[104] AGUIRRE VALAREZO, María de Rosario. Ob. Cit. Pág. 25.
[105] CHILD Dennis. “Psicología para los Adolescentes”. Primera Edición. Madrid- España. Pág. 25.

entretenerse.Lo que deja entrever que no solo la pobreza puede ser determinante en la conducta delincuencial, siendo también el producto de un estatus superior.

Principalmente cuando el estilo de vida familiar es deficientemente administrado, repleto de carencias afectivas, espirituales y morales.Aunque abunden en comunidades materiales.

3.3.2. Infracciones del Adolescente.

La perpetración del delito por jóvenes delincuentes en pandillas o solos, indiscutiblemente es una penosa realidad. Los delincuentes adolescentes hoy lo son mucho más agresivos, violentos y peligrosos.

La prensa local y los canales policiales, especializados en menores, registran infracciones y contravenciones como:Fuga de Centros de Internamiento;Contravenciones de Tránsito;Hurto en Domicilios;Robo a personas;Vagancia;Aborto;Infanticidio;ViolaciónSexual;Lesiones;Asesinato;Plagio;Conspiración;Tenencia Ilegal de Armas;Atentado al Pudor; y, Prostitución Clandestina"[106].Niños y adolescentes que fugan de sus hogares, llamados también, desaparecidos voluntarios, la fundación reencuentro de Pichincha, especializada en estos asuntos ha hecho un estudio al respecto y según lo informa un medio de televisión nacional.

"En el Ecuador, al momento existe 700 menores fugados de sus hogares. Solo en la provincia de Pichincha durante el año 2002 un total de 450

[106] AGUIRRE VALAREZO, María de Rosario. Ob. Cit. Pág. 27.

menores entre niños y adolescentes huyeron del hogar.Del número de desaparecidos voluntarios el 60% corresponde a mujeres, mientras que el 40% a varones. Ora con relación a los menores que han regresado al hogar o han sido recuperados por los progenitores, corresponde el 55 % y los que continúan desaparecidos y sin tener conocimiento del paradero o del fin de estos, alcanza un 45 %"[107].

Una menor de 16 años desaparecida voluntaria, confiesa, que huyo del hogar de su madre a causa de la violencia intrafamiliar por maltrato proveniente dl padrastro. Estando fuera del hogar, y en circunstancias de sobrevivencia. Se vio obligada a robar, fue violada por dos individuos de raza afro ecuatoriana, prostituida, adicta, y expuesta o todo tipo de explotación y abuso de adultos delincuentes, o grupos de pandilleros. Así como está joven otros menores abandonan el hogar por causa de marginalidad o indigencia, malas compañías, e igualmente corren la misma o peor de las suertes.

Estos adolescentes adictos, traficantes a temprana edad ya presentan verdaderos problemas policiales. En la ciudad de Loja, según informan autoridades antinarcóticos, se captura semanalmente una cantidad de más o menos doce kilos de droga. Por lo que se estima que dicho negocio y consumo es tan activo como lucrativo.

En el mismo orden de infracciones juveniles. "Datos de prensa resientes indican que el 45% de las jovencitas antes de cumplir 15 años son

[107]Ibídem.- Pág. 28.

promiscuas. Por lo que el índice de abortos es alarmante. Práctica sexual desordenada e irresponsable. Inadvirtiendo métodos de protección y enfermedades de transmisión sexual como de embarazos y paternidades no deseadas"[108].

Al momento en el Ecuador existen alrededor de 1000 prostitutas de 6000 prostitutas niñas, oscilantes entre 10 y 16 años.Estas "pobres niñas" aducen el comportamiento de su actuación inmoral como una forma de ganar bastante dinero y pasarla bien por lo que no solo la comunidad se enfrenta al problema de orden social sino también a una pobreza espiritual y de degeneración colectiva.

Son muchas las historias escalofriantes que pueden contarse con relación al desafuero juvenil. Al menos en el medio local durante el de mayo del año 2002, lograron recapturar a tres menores que conspiraron y fugaron del centro de internamiento de esta ciudad. Uno de estos frisando 16 años de edad es el autor de heridas proferidas al guardia de seguridad que se encontraba allí en el momento de la fuga.

Otras noticias como robo de enseres y electrodomésticos en domicilios, arrancamiento de joyas, carteras y bolsos a transeúntes, etc. En el resto del país y en el mismo orden de cosas; delincuentes juveniles en compañía de adultos antisociales siembran el terror social cada día.

[108] AGUIRRE VALAREZO, María de Rosario. Ob. Cit. Pág. 28.

“Las autoridades de policía informan que después de estar tras la pista por fin, se pudo dar con una red de pornografía infantil. Un diario de amplia circulación nacional al respecto comenta al menos 80 niños ecuatorianos, que participaron en las filmaciones de videos pornográficos, podría estar infectados de SIDA reveló el Jefe de la DINAPEN, se desconoce el paradero de los menores, aunque la policía conoce los sitios en que se gravó los videos”[109].Y en el mismo orden de anormalidades sociales, se conoce del auge delictivo juvenil cuando los gogoteros, con inusuales cortes y estilos de cabello o rapado, y pantalones anchos, portando pistolas y revólveres siguen cometiendo fechorías a lo largo y ancho de las ciudades.

3.3.3. Exención de Responsabilidad Penal en Niños; y Responsabilidad del Adolescente Infractor.

La legislación social en materias de menores declara, que los niños, niñas menores de doce años de edad, tienen exención de responsabilidad, por manera que son imputables de delito, por tanto no están sujetos, ni al juzgamiento ni a medidas socio-educativas.

De tal forma que si un niño o niña fuese sorprendido en casos considerados de infracción flagrante de acción pública antes o después de la comisión del delito y se le encuentre portando evidencias con las que cometió la infracción, el menor será aprehendido por el agente de policía y entregado a

su representante legal, o a una entidad de atención de menores. Tampoco se someterá a internación preventiva al niño.

[109] AGUIRRE VALAREZO, María de Rosario. Ob. Cit. Pág. 29.

“Mientras que, en adolescentes mayores de 12 años de edad que cometen infracción y él en caso de comprobarse conforme a derecho la responsabilidad de estos por la acción u omisión de delito. Serán sujetos de la aplicación de medidas socio-educativas previstas en el código de la Niñez y Adolescencia.Ora, por principio de Legalidad, los adolescentes únicamente pueden ser juzgados por actos considerados como delitos por la ley penal y de acuerdo al procedimiento al Código de la Niñez y Adolescencia. De reciente creación.

Puesto que todo proceso de juzgamiento, y en especial es juzgamiento de una adolescente infractor o contraventor, se halla fundamentado en la observancia del respeto a las garantías y derechos previstos en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales suscritos y vigentes a favor del menor”[110].

Fortaleciendo sustancialmente el debido proceso, por lo cual en atención de supremas normatividades. No es procedente la aplicación de medidas socio-educativas al menor infractor cuando existen causas eximentes de responsabilidad de acuerdo a las circunstancias de la infracción.

Pues en el caso de haberse declarado la responsabilidad del adolescente infractor, entonces corresponde la aplicación, ejecución y control de medidas socio-educativas.

[110] AGUIRRE VALAREZO, María de Rosario. Ob. Cit. Pág. 31.

El proceso de juzgamiento del menor implica además de establecer el grado de participación en el hecho del que se le acusa, la investigación de las circunstancias que originaron el hecho, personalidad del adolescente, así como la conducta del mismo y consecuentemente el medio familiar y social en el que se desenvuelve.

Aspectos psicosociales importantísimos y fundamentales, que sirven de diagnóstico para determinar la manera en que el Juez en atención a las reglas establecidas en la legislación de reciente creación a favor del menor, aplicará las medidas socio-educativas.

Medidas socio-educativas que serán aplicadas atendiendo Garantía de proporcionalidad, para asegurar al adolescente infractor la correcta aplicación en forma proporcional entre la infracción atribuida y a la medida socio-educativa impuesta.

Para decretar la privación de la libertad del adolescente señala la ley, que eta solo se dispondrá, como último recurso. La que cumplirá en centros especializados solo para menores.

La resolución que adopte un Juez de la Niñez y Adolescencia, tiene efecto de cosa juzgada. Ya que de conformidad a lo preceptuado en el Art. 320 del Código de la Niñez y Adolescencia ningún adolescente puede ser juzgado más de una vez por la misma causa. Ratificándose nadie podrá ser juzgado más de una vez por la misma causa dichas medidas de rehabilitación,

reeducación y reinserción social denominadas socio-educativas son aplicadas con fines terapéuticos, con el objeto de conseguir el fortalecimiento, la concienciación y el sentido de respeto dl adolescente por los derechos humanos y por las libertades fundamentales de los habitantes así mismo promover la reintegración del adolescente con una visión constructiva en la sociedad.

3.3.4. Reeducación Social del Adolescente Infractor o Contraventor.

Partiendo de la premisa que las medidas socioeducativas aplicables al adolescente infractor o contraventor son de naturaleza terapéutica y de carácter civil jurídico. Y en ningún caso de tipo penal en tal virtud se les ha denominado medidas Socio-educativas.

Mismas que se traducen en acciones que son dispuestas por la autoridad judicial cuando se ha declarado la responsabilidad del adolescente en un hecho que ha sido tipificado por la Ley Penal como un hecho ilícito de infracción como se ha señalado en líneas precedentes su finalidad es lograr la integración social del adolescente y la recuperación o compensación del daño causado.

Dichas medidas socio-educativas consisten en;

- “Amonestación verbal;
- Imposición de reglas de conducta;
- Orientación y apoyo familiar;
- Servicios a la comunidad en servicio comunitario;

- Libertad asistida, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación;
- Internamiento domiciliaria, en la que el adolescente infractor solamente saldrá para asistir a cumplir con los estudios o de trabajo;
- Internamiento de fin de semana, con la concurrencia del adolescente en fines de semana al centro de internamiento para cumplir las actividades de su proceso de reeducación;
- Internamiento con régimen de semi-libertad o restricción parcial d la libertad, permitiéndole concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo;

- Internamiento institucional, que es la privación total de la libertad aplicada únicamente en adolescentes mayores de 14 años de edad y por infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con penas de reclusión"[111].

Mientras que para los adolescentes menores de 14 años de edad esta última medida es aplicable solamente en delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas y latrocinio.

Cuando se trata de sanción por causa motivo de contravención, del adolescente infractor, la aplicación de medidas socio-educativas serán:

"Amonestación e imposición de reglas de conducta;Orientación apoyo familiar;Servicios a la comunidad; e,Internamiento domiciliario.

[111] AGUIRRE VALAREZO, María de Rosario. Ob. Cit. Pág. 37.

Para el caso de infracción que en la legislación penal ordinaria sancione con penas de prisión, se aplica:

Medida de amonestación e imposición de reglas de conducta;

Orientación y apoyo familiar;

Servicios a la comunidad;

Libertad asistida;

Internamiento domiciliario;

Internamiento de fin de semana;

Internamiento con régimen de semi-libertad de tres meses a dos años"[112].

Para los casos de infracciones en que la legislación penal ordinaria sanciona con penas de reclusión se aplica:

"Medida de amonestación;

Libertad asistida;

Internamiento con régimen de semi-libertad;

Internamiento institucional, hasta por cuatro años"[113].

Con el derecho a beneficiarse de rebaja en el tiempo por prestar buen comportamiento aprovechamiento en el estudio, en la capacitación laboral y en el trabajo.

[112] AGUIRRE VALAREZO, María de Rosario. Ob. Cit. Pág. 38.
[113] Ibídem.- Pág. 39.

La legislación a favor del menor señala; que el Juez está facultado para modificar o sustituir las medidas socio-educativas aplicadas a efecto de:

“Informe favorable emitido por el Equipo Técnico del Centro de Internamiento donde se encuentra el adolescente infractor;

Que el adolescente cumpla 18 años;

Por solicitud el Director del Centro de Internamiento; y,

Cada seis meses si el adolescente o representante lo solicitare”[114].

Para los adolescentes infractores o contraventores que son reincidentes se les aplicará el máximo de duración para cada medida. Y si el adolescente no ha cumplido con la medida impuesta, por causa que sean imputables, el mismo Juez impondrá otra medida según la gravedad de la causa.En cuanto a la prescripción de las acciones en delito o infracciones prescriben en dos años. Mientras que en contravenciones la prescripción es de treinta días.

3.3.5. Ejecución de Medidas de Rehabilitación.

Los centros de internamiento de adolescentes infractores ejecutores de las medias socio-educativas, son de responsabilidad exclusiva del Estado. Para el caso la organización de un sistema descentralizado de protección integral a la niñez y la adolescencia, declarando la competencia para la definición de políticas sociales a favor del menor, las entidades públicas y privadas

[114] AGUIRRE VALAREZO, María de Rosario. Ob. Cit. Pág. 39.

quienes forman parte del sistema. En tal virtud confieren a la iniciativa privada, la prestación de servicios de rehabilitación del adolescente.

Instrucción que deberá cumplir con los objetivos previstos bajo requisitos, estándares de calidad y controles, establecidos en el Código de la Niñez y Adolescencia; el Reglamento Especial que dictara para efecto el Ministerio Inclusión Social. Mismo que en su contenido debe disponer de mecanismos para garantizar los derechos al adolescente mientras este se encuentre privado de libertad, y además comprenderá la prevención d sanciones administrativas para los responsables de violación de tales derechos y que consisten en:

1. “Derecho a la vida, dignidad e integridad física y psicológica;
2. Derecho ante la igualdad ante la ley y a no ser discriminado;
3. Derecho a ser internado en el centro más cercano al lugar de residencia de sus padres o representantes legal;
4. Derecho a alimentación, salud, educación y servicios sociales adecuados a su edad y condiciones;
5. Derecho a recibir información, desde el inicio de su internamiento sobre las normas de convivencia, responsabilidades deberes y derechos;
6. Derecho a presentar peticiones ante cualquier autoridad y a que se le garantice respuesta;
7. Derecho a la comunicación con su familia;
8. Derecho a no ser incomunicado y sometido a régimen de aislamiento ni a la imposición de penas corporales, salvo que el aislamiento sea

indispensable para evitar actos de violencia contra sí mismo o contra otras persona"[115].

Los centros de internamiento público en la actualidad, para el servicio de menores y adultos, en el caso de cárceles, prisiones, penitenciarias, penales. Y finalmente todo lugar de privación de libertad. Según lo sostienen algunos críticos del sistema penal son otros de vicio y pecado.

El Manual de Derecho Penal; autoría de, Eugenio Raúl Zafforoni, "con respecto a la resocialización y rehabilitación del delincuente mediante el tratamiento de instituciones totales, como son prisiones, interesados, asilos, los considera como lugares que más bien tienden a coadyuvar en el deterioro psíquico del interno o impedido de la libertad, a veces con consecuencias irreversibles dada la prolongada privación de libertad a la que se somete al individuo. Por lo que estudiosos en la materia señalan como << fracaso de la prisión"[116].Agudizándose este fenómeno en países latinoamericanos que adolecen de déficit fiscal, con presupuestos insuficientes para cubrir el gasto público y cumplir adecuadamente con programas de prioridad en la atención social.

Un estudio realizado por el sociólogo Guido Boada Játiva, acerca del sistema penitenciario y carcelario del Ecuador.Con respecto explica;"La Rehabilitación Social tiene a su cargo el manejo y administración de treinta y tres establecimientos distribuidos en las tres regiones del país. En la costa trece, en la sierra dieciocho y en el oriente dos centros.

[115] AGUIRRE VALAREZO, María de Rosario. Ob. Cit. Pág. 40.
[116]ZAFFARONI. Eugenio Raúl. "Manuel de derecho Penal". Primera Edición. Buenos Aires Argentina. 2009. Pág. 91.

La mayor población penitenciaria se ubica en los centros de Quito y Guayaquil. Los hombres ocupan un 83,3% mientras que las mujeres apenas alcanzan el 8,94%. El número de ingresos de detenidos es mayor que el número de egresos a dichos centros. Los internos que se encuentran sin sentencia corresponden a un 63% mientras que los sentenciados alcanzan el 36,70%"[117].

Estos establecimientos; menciona el analista, su infraestructura no es adecuada para el servicio que prestan, puesto que han sido construidos para vivienda. La capacidad es para el rededor de seis mil cien internos, mientras que en la práctica, se reúnen, algo más de ocho mil personas.

Son instalaciones deterioradas, por el hacinamiento, malos hábitos de higiene y cuidado, son centros que no permiten ningún proceso de rehabilitación. La alimentación es deficitaria.

Para ilustrar, el Centro de Rehabilitación Social de Loja o cárcel pública en su infraestructura, quizá la más aceptable del país conjuntamente con la Portoviejo. Un recorrido por dicho centro de detención muestra lo siguiente en la parte exterior del edifico, frente a la calle y contigua a la puerta principal se halla el almacén artesanal repleto de objetos elaborados a mano, unos confeccionados artísticamente y otros en forma rústica.

[117] AGUIRRE VALAREZO, María de Rosario. Ob. Cit. Pág. 42.

Diversos artículos en materiales de madera, cuero, lana, tela. Trabajo de reclusos. Actividad económica que les provee a algunos internos los medios para mantener a sus familiares desde presidio.

Artesanos que bregan desde lo más recóndito de su encierro en pequeños talleres desprovistos de herramientas eficientes, haciendo verdaderos milagros ara dar la forma de acabado a sus obras.

En los patios pueden divisarse dependencias administrativas así mismo se encuentra la Oficina de Control de ingreso a las unidades de internamiento, mismo que practican al visitante revisiones de rigor a fin de evitar la intromisión de armas objetos corto punzantes, bebidas alcohólicas, estupefacientes, etc.

Medios de control que resultan más o menos ineficaces frente a la astucia de avezados bandidos quienes conocen más de mil maneras de pasar inadvertidamente artículos que son prohibidos.

Al interior en los patios puede divisarse calabozos, una sala amplia en la que funciona la asociación de empleados, cocina comedor para el personal de guías, sala para audiencia del detenido con su abogado defensor.

Traspasado el lumbral del enrejado en la sección de los hombres se observa internos de todas las edades en cuanto a razas, es bastante notorio la indígena y afro ecuatoriana y paradójicamente gente de condición

económica y social marginal. Seres humanos al fin quienes comparten el encierro en condiciones promiscuas, infrahumanas, insalubres, la infraestructura se determina en instalaciones de ambientes enfermizos. Mezcla de gente en celdas reducidas e inmundas obligados a cohabitar inocentes avezados delincuentes. Humillaciones, vejaciones, crimen.

El sentido de dignidad, autoestima del hombre se destruye y pierde toda noción moral, consecuentemente toda esperanza de rehabilitación. Los reos de su propia boca dice el que entro dañado sale más dañado, estando aquí no tenemos que perder.

Comprensible es que jamás puede premiarse a alguien que ha cometido daño a la sociedad. Empero tampoco es forma adecuada de rehabilitación y resocialización del reo. Frente a la severa crisis social sin empleo, sin medios de sobrevivencia algunos sujetos de alguna peligrosidad están convencidos que en la cárcel tienen seguro alimentación y techo.

Por lo que al salir libres, sienten el vacío de protección y difícilmente logran acomodarse en la sociedad. Que reinciden en el cometimiento de fechorías, pues entre la población carcelaria algunos reos tienen historiales delictivos que datan de su niñez y adolescencia. Lo que demuestra que no todos los delincuentes logran rehabilitarse ni resocializarse.

Una demostración es la del Dr., José Duarte, Psiquiatra del Penal García Moreno lugar donde estuvo recluido, Pedro Alonso López. Tristemente conocido como; el monstruo de los Andes y autor de más de cien crímenes, los que según este psicópata fueron por influencia del diablo, cuando salió en libertad el peligroso sujeto. El Dr. Duarte dijo a la prensa "el encierro por más de 14 años, no implica la modificación del comportamiento en personas de trastorno de personalidad… es errado creer que encerrándolo su condición mejorara. Esta persona debe ser aislada completamente ya sea para recibir tratamiento o para precautelar la seguridad de la comunidad"[118].

Aunque en los centros de internamiento de alguna manera se procure la rehabilitación mediante los pabellones y clínicas de conducta no hay ninguna garantía que un psicópata vuelva a cometer el mismo delito una vez puesto en libertad, debido que no tiene mayor probabilidad de recuperación.

En el Ecuador no existen Instituciones que admitan alienados mentales delincuentes, sean estos adolescentes o adultos. Los hospitales psiquiátricos son para personas con problemas de tipo penal no para sicópatas.

3.3.7. Organizaciones Privadas de Reeducación al Adolescente Infractor o Contraventor.

Los tipos de salud de tipo privado, clasificados como de cuidados de rehabilitación cerebral, psíquica de los órganos de los sentidos, y de

[118] DUARTE, José. Psiquiatra del Penal García Moreno. Entrevista a Pedro Alfonso López "Monstruo de los Andes". Quito Ecuador. 2003. Pág. 44.

pacientes con problemas de conducta y comportamiento. La función primordial de estas instituciones son la recuperación, protección, fomento, y rehabilitación del paciente.

Para su constitución requiere de la aprobación de estatutos, reglamentos y permiso de funcionamiento otorgado por el Ministerio de Inclusión Social como lo dispone el Código de la Niñez y la Adolescencia. “Hasta el año de 1999, los hospitales privados encargados de rehabilitación debían contar con un programa de actividades, un organigrama y un reglamento interno sometido a la aprobación de la Dirección General de Salud.Hoy dicha ordenanza ha sido derogada. Por Decreto Ministerial, publicado en el Registro Oficial No.330 de 1 de diciembre de 1999.Entidades provistas de recurso humano capacitado, con infraestructura para una eficaz atención. Constituyendo clínicas especializadas para la recuperación de individuos con problemas mentales y/o sociales”[119].La utilización de técnicas e instrumentos psicológicos son aplicables dependiendo del grado del problema, la atención en rehabilitación en este caso del adolescente puede ser:Ambulatoria, o;Residencial.

El psicólogo clínico, diagnostica el tratamiento a dar, mismo que puede oscilar un lapso de dos a cinco meses. Y de conformidad 4. Inciso 5, del Reglamento de Servicios de Salud Privados manifiesta que de ninguna manera, este profesional podrá prescribir medicamentos de ninguna clase,

[119]AGUIRRE VALAREZO, María de Rosario. Ob. Cit. Pág. 45.

otra manera de asistir los problemas de la Niñez y Adolescencia es con métodos de prevención como: seminarios y charlas a escuelas, colegios, universidades y empresas. Entre las técnicas de terapia está la familiar en este caso. La legislación social en beneficio del menor. Dispone como una medida socio-educativa, expresamente señalada en el Art. 369, numeral 3.-) que se refiere a la orientación y el apoyo familiar, consiste en la obligación del adolescente y sus progenitores o representantes a participar en los programas para conseguir la adaptación del adolescente al entorno de su familia y la sociedad. Conjuntamente con la familia, la formación de los niños y jóvenes depende de los centros educativos, escuelas, colegios los que están obligados a realizar programas de educación social y preferentemente dirigidas a la prevención del uso, consumo de estupefacientes, educación sexual, educación cívica y moral.

El Estado como prioridad está obligado a proteger física, psíquica al recurso humano. En este sentido, La Constitución de la República del Ecuador, ha señalado como grupos vulnerables de población, a los que se dará atención prioritaria, preferente y especializada, os niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad que adolecen de enfermedades catastróficas de alta complejidad; y, a la tercera edad. En tal virtud, la Ley suprema inherente a la protección de la niñez y adolescencia; en los Arts. 48, 49 y 50, fundamentalmente garantiza aspectos básicos para una existencia digna decorosa con calidad de vida, atendiendo factores esenciales de:Nutrición;Salud;Educación; Cuidadodiario; Protección en el

trabajo; Integración social de discapacitados. *A la protección contra:* Tráfico de menores; Pornografía infantil; Prostitución; Consumo de bebidas alcohólicas; Consuma de estupefacientes; Maltrato familiar e institucional; Negligencia en la atención del menor y adolescente; Discriminación; y Desastres y conflictos armados.

4. MATERIALES Y MÉTODOS.

4.1. Materiales Utilizados.

Los materiales utilizados que coadyuvaron a la estructura del informe de la tesis; fueron los libros y leyes enunciados de la siguiente manera: Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales, Código Penal, Código de la Niñez y Adolescencia; Diccionarios Jurídicos como: Ossorio, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Penales, Cabanellas Guillermo Diccionario Jurídico Elemental, para constitución de marco doctrinario y conceptual, el internet que permitió el avance de la legislación comparada en la dirección como: www.sítiosjurídicos.com, de igual manera utilice material de oficina como hojas de papel bond, esferográficos, computadora, impresoras, y fichas bibliográficas y nemotécnicas elaboradas; todo este material, me ha servido de mucho para estructurar el informe final de Tesis, así como a entender mucho más a fondo nuestra problemática investigada como; la realidad de las leyes en nuestro sistema ecuatoriano, en lo concerniente al estudio psico-social del adolescente infractor y su importancia en la aplicación de medidas socioeducativas tipificadas en el Código de la Niñez y Adolescencia.

4.3. Métodos.

En el proceso de investigación socio-jurídico, aplique el método científico, como camino a seguir para encontrar la verdad acerca de una problemática

determinada. La concreción del método científico hipotético-deductivo me permitió seguir el camino en la investigación socio-jurídica propuesta; pues, partiendo de las hipótesis y con la ayuda de ciertas condiciones procedimentales, procedí al análisis de las manifestaciones objetivas de la realidad de la problemática de la investigación, para luego verificar el cumplimiento de la hipótesis, mediante la argumentación, la reflexión y la demostración.

El método científico, aplicado a las ciencias jurídicas, implicó determinar el tipo de investigación jurídica que realice; como lo fue una investigación socio-jurídica, que concreté en una investigación del Derecho, tanto con sus caracteres sociológicos como dentro del sistema jurídico; esto es, relativo al efecto social que cumplió la norma o a la carencia de ésta en determinadas relaciones sociales o interindividuales. De modo concreto procuré establecer el estudio psico-social del adolescente infractor dirigidas a su rehabilitación.

4.4. Procedimientos y Técnicas.

Los procedimientos de observación, análisis y síntesis fueron los que me permitieron realizar la investigación jurídica propuesta, auxiliado de técnicas de acopio teórico como el fichaje bibliográfico o documental y de técnicas de acopio empírico, como la encuesta y la entrevista. El estudio de casos judiciales reforzó la búsqueda de la verdad objetiva sobre la problemática.

La investigación de campo se concretó mediante la realización de consultas de opinión a personas que tienen conocimiento de la problemática de las instituciones públicas, la Función Judicial, así como profesionales y egresados de Derecho, previo muestreo poblacional de por lo menos treinta personas para las encuestas y diez personas para las entrevistas; en ambas técnicas se plantearon cuestionarios derivados de la hipótesis.

Los resultados de la investigación empírica se presentan en gráficos y en forma discursiva con deducciones derivadas del análisis de los criterios y datos concretos, que sirvieron para la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis y para arribar a conclusiones y recomendaciones.

5. RESULTADOS.

5.1. Resultados de las Encuestas.

Según el proyecto presentado y aprobado por las autoridades de la Carrera de Derecho del Área Jurídica, Social y Administrativa, he aplicado a un grupo de profesionales y egresados del Derecho, un total de 30 encuestas, en la ciudad de Loja, cuyo cuestionario fue el siguiente:

Primera Pregunta: ¿Considera usted que las medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes infractores, son suficientes para establecer su rehabilitación?

Cuadro No 1

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	03	10%
No	27	90%
Total	**30**	**100%**

Fuente: Encuestas a Profesionales del Derecho.
Autora: Carolina Castro Torres.

Gráfico No. 1

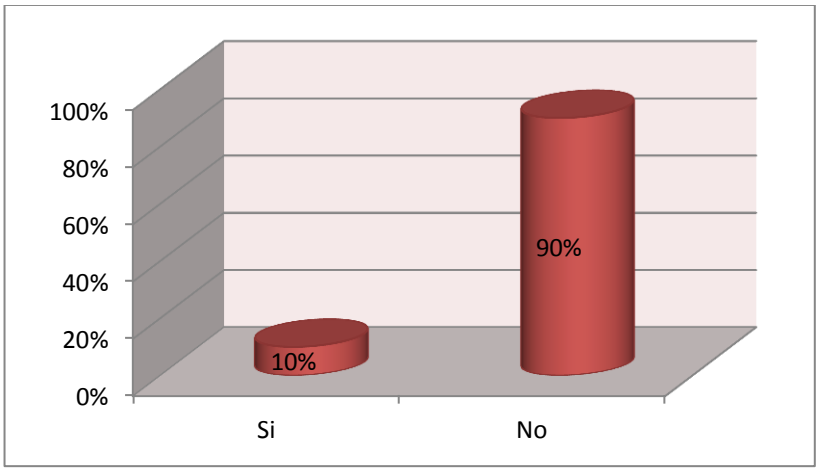

Análisis: En esta pregunta tres personas que representan el 10% de los encuestados, señalan que las medidas socio educativas que se imponen a los adolescentes por cometer un delito permiten su rehabilitación, porque las normas establecidas para el efecto son medidas educativas y conforme para los adultos hasta los 25 años de reclusión; en cambio veintisiete encuestados que equivalen al 90%, señalan que no cumple su función la actual las medidas socio educativas en rehabilitar al adolescentes infractor, porque a diario se observa su reincidencia, por lo tanto debe cambiar, hacer un estudio sociológico, criminológico, psicológico de la realidad actual de la participación del adolescentes en delitos.

Comentario: Las actuales medidas socio educativas que el Estado viene aplicando para sancionar a los delincuentes juveniles, no está dando resultados positivos, más bien, como los adolescentes conocen las medidas socio educativas que les corresponde, y en muchos de los casos el Juez de la Niñez y Adolescencia los perdona o acepta la remisión, esto permite que se continué vulnerando la propiedad ajena, lo que el Estado debe realizar es un estudio psico social del adolescentes sobre la actual participación del adolescente en el cometimiento de delitos.

Segunda Pregunta: ¿Conoce usted qué tipo de rehabilitación reciben los adolescentes infractores que se encuentran con internamiento preventivo en los Centros de Rehabilitación?

Cuadro No 2.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Explicación derechos y obligaciones	15	50%
Charlas de religión	9	30%
Actividades Artesanales	6	20%
Total	**30**	**100%**

Fuente: Encuestas a Profesionales del Derecho.
Autora: Carolina Castro Torres.

Gráfico No. 2

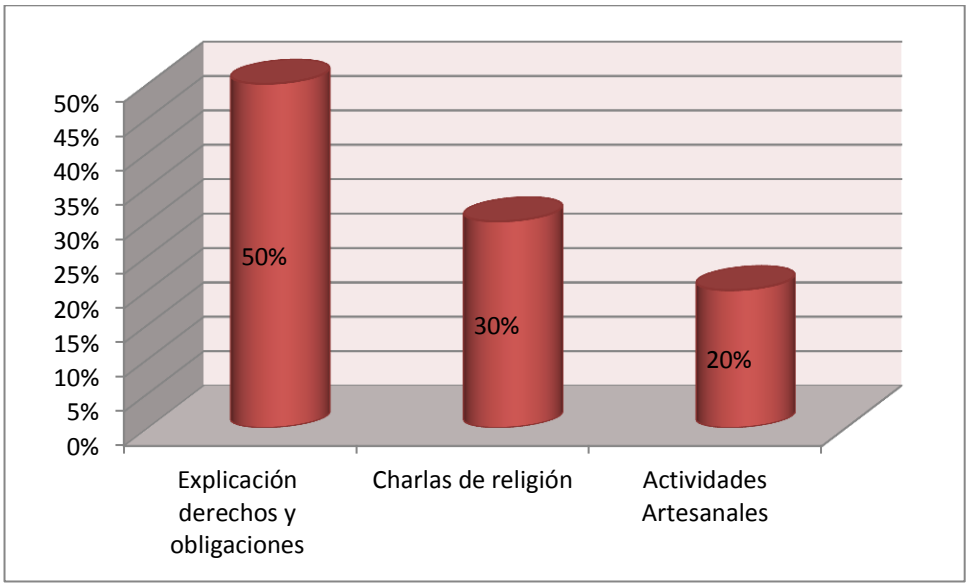

Análisis: Los encuestados que representan el 50%, indicaron que los adolescentes reciben como rehabilitación, explicación de sus derechos y obligaciones, por parte de las autoridades del Centro y en algunos caos por estudiantes universitarios; mientras que otro grupo que corresponden al 30%, respondieron que los adolescentes internos reciben charlas de religión

que son brindadas por representantes de la iglesia católica, y de las iglesias evangélicas; otro grupo que equivalen al 20% de los encuestados, señalan que los adolescentes durante su permanencia reciben como capacitación talleres artesanales, sin embargo, son muy pobres porque, el centro no cuenta con recursos para obtener los instrumentos y materiales necesarios.

Comentario: La realidad acerca de la rehabilitación de los adolescentes es muy lamentable porque, a más de lo que señalan los consultados debo indicar, que existe un total desinterés por parte del gobierno para buscar y emplear mecanismos que sirvan de rehabilitación para los adolescentes con orden de internamiento preventivo, extendiéndosetambién para todo adolescentes que comete una infracción, considero que deberían ser sometidos a un tratamiento psico social, a cargo de profesionales del ejecutivo, que brinden esta atención permanente y se realice un seguimiento después del cumplimiento de las medidas socio educativas.

Tercera Pregunta: ¿Considera usted que el personal que labora en los Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores, cumple con la rehabilitación psicológica y social del adolescente?

Cuadro No 3.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	03	10%
No	27	90%
Total	**30**	**100%**

Fuente: Encuestas a Profesionales del Derecho.
Autora: Carolina Castro Torres.

Gráfico No. 3

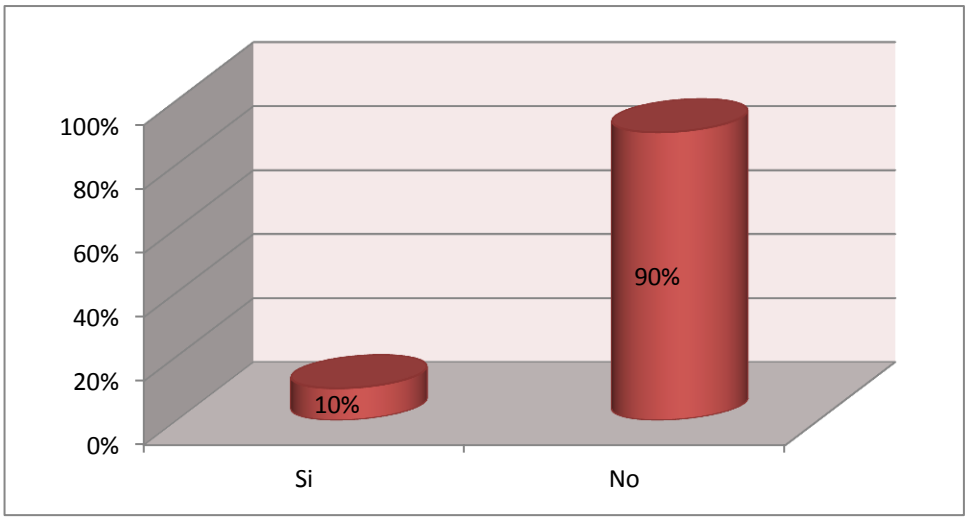

Análisis: En esta pregunta un 10% de los encuestados señalan que en parte reciben una visita repentina de profesionales de la salud, para conocer su estado de salud, y sus problemas afectivos; en cambio un 90% de los consultados señalan que el personal actual, que a diario se relacionan con los adolescentes infractores, no están capacitados en cuanto a cómo tratar psicológicamente a un adolescente infractor, si no que rústicamente le brindan la amistad para ganarse la confianza de ellos, sin embargo, no son lo suficiente profesionales para aplicar las relaciones humanas y brindar concejos a estos menores que se encuentran en una etapa de su vida en donde todo quieren saber y son susceptibles emocionalmente.

Comentario: Todos los adolescentes que son privados de su libertad e internados en los Centros, no logran rehabilitación alguna por parte delos actuales servidores carcelarios, al no contar con permanentes capacitaciones, y estar especializados en tratamientos de rehabilitación dela

personalidad del adolescente, por lo que es necesaria una reestructuración del personal de los centros carcelarios de adolescentes infractores se debe establecer un cambio de políticas carcelarias para estos casos.

Cuarta Pregunta: ¿Cuáles cree usted, que serían los efectos jurídicos que genera la falta de normas legales que garanticen el tratamiento psicológico del adolescente infractor?

Cuadro No 4.

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Reincidentes	18	60%
Inseguridad ciudadana	12	40%
Total	**30**	**100%**

Fuente: Encuestas a Profesionales del Derecho.
Autora: Carolina Castro Torres.

Gráfico No. 4

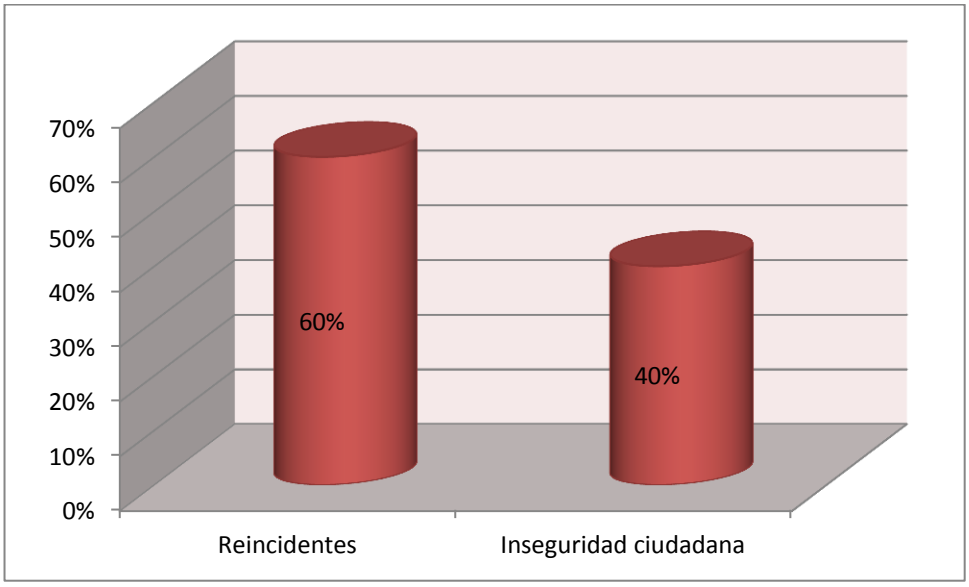

Análisis: En esta pregunta dieciocho de los encuestados que representan el 60%, manifiestan que los adolescentes mientras no sean tratados psicológicamente, bajo un tratamiento riguroso, éstos continuaran en la reincidencia; en cambio tres personas que corresponden al 40% de los encuestados señalan como efectos el auge del incremento de la delincuencia, que traería consigo la inseguridad ciudadana.

Comentario: Considero que todo adolescente que con internamiento preventivo en los Centro carcelarios, debe ser concientizado de su accionar, y el Director del Centro debe buscar alternativas de rehabilitación integral de estos infractores, previo a evitar como efectos que continúen en su habitualidad lesionando el derecho ajeno y alterando el orden público.

Quinta Pregunta: ¿Estima conveniente que se incorpore una reforma jurídica al Código de la Niñez y Adolescencia, dirigida a garantizar la rehabilitación psicológica del adolescente infractor?

Cuadro No 5

Indicadores	Frecuencia	Porcentaje
Si	27	90%
No	03	10%
Total	**30**	**100%**

Fuente: Encuestas a Profesionales del Derecho.
Autora: Carolina Castro Torres.

Gráfico No. 5

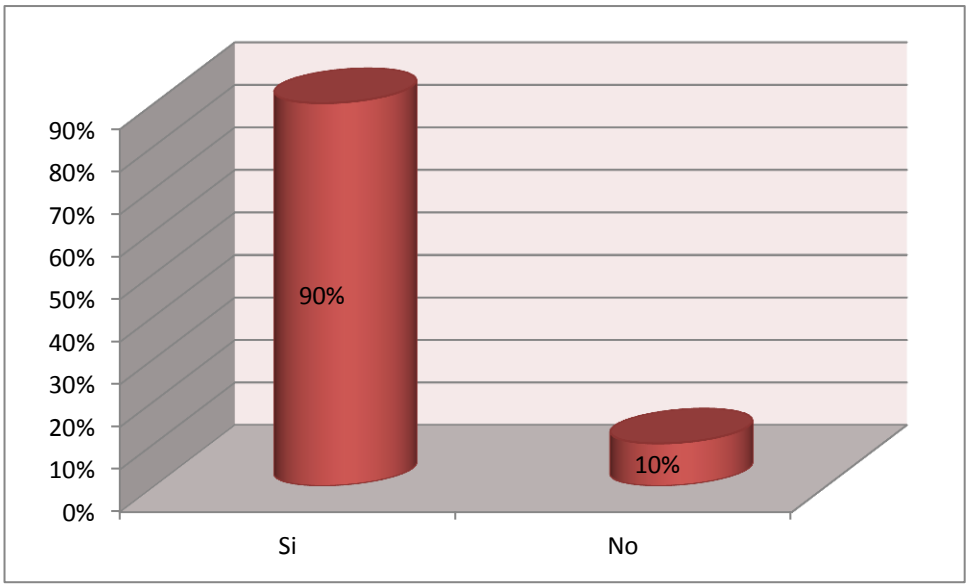

Análisis: En estapregunta veintisiete de los encuestados que significan el 90%, responden que si apoyan mi propuesta de reforma, con la finalidad de garantizar la rehabilitación psicológica del adolescente infractor. Mientras que tres encuestados que equivalen al 10% seleccionan la opción del no, indicando que no es necesario, porquees política del gobierno que en forma administrativa debe implementar para garantizar una rehabilitaciónpsico-social del menor infractor.

Comentario: Considero que los Asambleístas deben reformar la normativa legal del adolescente infractor, considerando que por su estado emocional frágil, por su desarrollo bio-psico-social, debe recibir un tratamiento y educación permanente, por parte de profesionales especializados que demuestren el interés de querer ayudar al adolescentes en su rehabilitación por lo que considero necesario incorporar reformas en el Código de la Niñez

y Adolescencia que permitan un cambio en su comportamiento y actuar con los demás, dedicado a no reincidir en sus actos delictivos.

5.2.- Resultados de las Entrevistas.

Las entrevistas fueron aplicadas a diez profesionales del Derecho entre ellos Fiscales, Jueces de Garantías Penales de la ciudad de Loja y Abogados especialistas en Ciencias Penales.

Primera Pregunta:

¿Considera usted que las medidas socio-educativas previstas en el artículo 369 del Código de la Niñez y Adolescencia, garantiza la rehabilitación psicológica e integral del adolescente infractor?

Respuestas:

1. No. porque lo único que se quiere en el Art. 369 del Código de la Niñez y Adolescencia es sancionar al adolescente infractor; porque además de todas las medidas socioeducativas que el juez impone, manda a pagar daños y perjuicios causados.
2. No. Las medidas socioeducativas en nuestro país si bien está escrito en una forma lirica no es una garantía de la rehabilitación del adolescente infractor, debo indicar que la realidad es otra, no hay una verdadera rehabilitación psicológica porque no hay una orientación de formación socio educativa.

3. No.Únicamente se podría garantizar la reinserción en la sociedad y en la comunidad pero debemos ampliar y solicitar un cumplimiento de carácter obligatorio.
4. No, Porque las estrategias y medidas socio educativas debe ser en la familia y en la escuela.
5. No. Considero que esas medidas socioeducativas no tienen ninguna rehabilitación porque no se preocupan del origen del problema en sí, con soluciones o tratamientos adecuados para su rehabilitación.
6. Las medidas socioeducativas del Código de la Niñez y la Adolescencia del Art. 369 garantizan en parte, es necesario mejorar las medidas para mejorar la eficacia de estas realidades.
7. No garantizan en lo mínimo la rehabilitación del adolescente porque no se apega con la realidad ni existe los mecanismos para hacerlo, no existe una infraestructura profesional ni ayuda estatal para aquello.
8. Efectivamente que se garantiza la rehabilitación psicológica, pero se debe aplicar en el Centro de internamiento que se integre al adolescente infractor a la sociedad, y no sean maquinados en tal sentido por la sociedad, ya que los ven como personas indiferentes.
9. Si pero el problema no es legal es de estructura de los centros y de incumplimiento.
10. No, en nuestro medio no se garantiza la rehabilitación por cuanto es insuficiente la infraestructura.

Comentario:

En esta pregunta los entrevistados responden que las actuales medidas socio educativas no brindan la rehabilitación integral de los adolescentes, porque el tratamiento que reciben los menores de edad infractores es superficial, no existe una política carcelaria para los adolescentes que logre influir en el cambio de comportamiento delictual; más bien, al momento de salir del centro, éste vuelve a cometer otros delitos, lo que lo vuelve reincidente y un ser peligroso para la sociedad, quienes se aprovechan de su condición de inimputabilidad, para continuar delinquiendo, por lo tanto la normativa vigente en el Código de la Niñez y Adolescencia debe ser reformada.

Segunda Pregunta:

¿Cree usted que el adolescente infractor al no recibir un adecuado tratamiento psicológico y social, se convierte en un ser peligroso para la sociedad?

Respuestas:

1. Sí. Porque el adolescente infractor cree que la forma como actúa está bien, para ello debe someterse a un tratamiento psicológico y social.
2. Sí. Puesto que desde el momento que inicia su internamiento se encuentra asilado de los familiares y al no recibir un adecuado tratamiento psicológico, puede convertirse en un ser sumamente peligroso, por la falta de orientación de personas especializadas que ayuden a mejorar su conducta, y además debe tener el apoyo de su familia para que inicie una educación en valores.

3. Sí. Ya que las conductas son tipificadas como tal en los adolescentes infractores por el resultado psíquico anormal y peligroso.
4. Sí, porque por su condición de inimputabilidad aprovecharía para continuar lesionando el bien ajeno.
5. Por supuesto que sí, si el tratamiento no es el adecuado, lo único que se consigue es que se vuelva un ser peligroso para la sociedad.
6. Si porque la confusión no le permite lograr el objetivo para reinsertarlo en la sociedad.
7. Si porque al no recibir el adecuado tratamiento psicológico, se convierte en un problema social, moral y conlleva a situaciones peligrosas que engloba la inseguridad personal, social y colectiva y por lo tanto constituye un peligro para todas las personas.
8. Si se convierte en un ser peligroso, por lo tanto el adolescente infractor debe recibir un tratamiento psicológico y social adecuado con la finalidad que se pueda desenvolver de una manera sana en la sociedad; así como también deben recibir charlas y buscar los mecanismos necesarios para cambiar su conducta peligrosa que causa daño en la sociedad.
9. Si, ya que si no existe unas buenas políticas de cumplimiento en el tratamiento de dichos infractores, cada día ira empeorando su conducta y se convertirán en seres cada día más peligrosos para nuestro entorno social.
10. Si porque en vez de reeducar no hay programas específicos para cumplir con este objetivo.

Comentario:

Considero que todo adolescente infractor que no recibe algún tratamiento especializado para cambiar su conducta delictual, va continuar cometiendo delitos, sin la ayuda especializada de profesionales de la salud mental, psicológico y médica el adolescente no va poder cambiar su personalidad para actuar correctamente en la sociedad respetando el bien ajeno, por el contrario sin tratamiento, se vuelve un ser peligroso que siempre va a robar para obtener dinero fácilmente.

Tercera Pregunta:

¿Podría indicar que tipo de tratamiento recibe el adolescente que se encuentra con internamiento preventivo en los Centros de Rehabilitación de Adolescentes Infractores?

Respuestas:

1. Charlas de conversación con los adolescentes acerca de los efectos que produce con su comportamiento, el daño que se hace a la familia y a la sociedad en que se desenvuelve.
2. Charlas de orientación a la familia de los adolescentes infractores para que les orienten a sus hijos con su comportamiento y además les brinden más afecto.
3. Trabajos comunitarios, para resarcir el daño causado a la sociedad.
4. Tratamiento psicológico y social.
5. Tratamiento psicológico adecuado para que no vuelvan a cometer dicha infracción

6. Tratamiento psicológico y educativo
7. Ninguno es un simple formalismo.
8. Para mi criterio no hay tratamiento para que el adolescente se rehabilite, al contrario salen del Centro de rehabilitación con resentimiento por la condición social en la que se desenvuelve.
9. Es gradual, de acuerdo a la proporcionalidad del delito pero siempre son más de una medida.
10. Se convierten en auxiliares de los quehaceres de alimentación y otras actividades pero que no le sirven para rehabilitarse.

Comentario:

En el Centro de Internamiento Mixto para Adolescentes Infractores en Loja y Zamora conforme pude constatar, a los adolescentes con internamiento preventivo pasan todo el día en la canchas deportivas, sin hacer nada, de vez en cuando, llegan estudiantes de las universidades o instituciones públicas y reciben alguna charla, en otros casos, cuando llega alguna monja los reúne para darles una hora de catolicismo, por otro lado, los talleres artesanales no cuentan con la materia prima para realizar trabajos, así como las herramientas son incompletas, porque han sido dañadas o sustraídas por los propios internos; las señoritas de igual manera pasan todo el día en los alrededores de sus dormitorios esperando la hora de servirse alguna comida la igual que resto de adolescentes; los guías penitenciarios y el personal de la Policía Nacional son quienes le brindan una amistad, tratando de cambiar su actitud frente a su comportamiento delictual; situación que no sirve de mucho, siendo necesario la obligatoriedad que todos los días reciban ayuda

profesional y realicen actividades que les permitan recapacitar de su mal comportamiento.

Cuarta Pregunta:

¿Cuál es su criterio, respecto a la falta de normativa legal en el Código de la Niñez y Adolescencia, que permitan la rehabilitación psicológica y social del adolescente infractor?

Respuestas:

1. Es necesario que nuestros asambleístas hagan un estudio minucioso del cuerpo legal y tomen con más seriedad la normativa legal. Ya que no existe una verdadera rehabilitación en los Centros de Internamiento de los menores infractores.
2. Tener un buen grupo de especialistas para que orienten a esta juventud, creando una norma con respecto a una verdadera rehabilitación psicológica.
3. Debe reformarse introduciendo normas que obliguen a los adolescentes infractores estar sometido por lo menos seis meses a un tratamiento psicológico y social, con profesionales especializados.
4. Tipificar en el Código de la Niñez y la Adolescencia, preceptos que sean consideradas medidas socio educativas que garanticen el tratamiento piso-social del adolecente infractor.
5. Que se debe legislar al respecto, llenando los vacíos con normas acordes a la realidad que viven los menores.

6. Que debe reformarse el Código de la Niñez y la Adolescencia haciendo énfasis en el tratamiento, capaz que el infractor tome conciencia de la infracción cometida.
7. Reformar el Código de la Niñez y la Adolescencia, ya que al no recibir el tratamiento adecuado, se están violando sus derechos constitucionales.
8. La normativa existe, pero lo que falta es voluntad para solventar los problemas sociales que afronta la sociedad.
9. Reestructuración del Código de la Niñez y Adolescencia.
10. Contratar especialistas en rehabilitación psicología y social para impartir al adolescente.

Comentario:

Al igual que los entrevistados considero necesario y urgente reformar el Código de la Niñez y la Adolescencia, determinando normas que permitan garantizar los derechos del adolescente infractor, en lo concerniente a su rehabilitación psicosocial, para que sea un sujeto útil a la sociedad, y no continúenlesionando el derecho ajeno. La normativa de reforma debe ser incluida en el sentido que se debe establecer como medida socioeducativa principal el tratamiento psicológico y social del adolescente y a sus familiares, con la intervención de especialistas en la salud y comportamiento social.

Quinta Pregunta:

¿Cómo Profesional del Derecho que reformas sugiere al Código de la Niñez y Adolescencia para garantizar la rehabilitación psicológica y social del adolescente?

Respuestas:

1. En primer lugar, antes de que la ley sea sancionadora debe servir para realizar una verdadera rehabilitación socio cultural del adolescente, y paralelo a esto debe realizarse exámenes psicológicos y detectar cuáles son las causas que llevan al menor a delinquir.
2. Realizar un diagnóstico del vacío jurídico existente en la norma legal. Introducir reformas al texto legal que responda a los actuales momentos y con proyección para el futuro.
3. Que se deben crear medidas socio educativas que obliguen a los adolescentes a un tratamiento psico social.
4. Educar en valores sobre todo, con enseñanza al respeto de los derechos humanos.
5. Que se mejoren los controles, que se capaciten a las personas con procedimientos no solo que beneficien al menor infractor, sino que incluya a la familia.
6. Aumentar medidas que tengan relación con el mal comportamiento del menor infractor. Proponer medidas alternativas para que sean proporcionales a la infracción cometida por el menor infractor.

7. Un sistema especializado, al tratamiento integral de los adolescentes, con base en valores morales.
8. Que se agregue al Código de la Niñez y la Adolescencia una norma que vaya a aportar a la rehabilitación integral de la personalidad del adolescente infractor.
9. Para la rehabilitación las normas existen. El problema parte en reubicar y clasificar a los adolescentes según su conducta.
10. Administrativamente debe existir gestión suficiente para poder brindar la rehabilitación.

Comentario:

Al igual que los entrevistados, estoy de acuerdo con sus comentarios; agregando que se debe establecer como medidas socio educativa primordial el tratamiento psicológico y social del infractor, durante un periodo de por lo menos seis meses, debiendo extenderse tambiénasus representantes. Todo cambio a la legislación de menores infractores debe hacerse, sin considerar el poder sancionador y coercitivo del Estado, sino más el implemento de medidas de carácter educativas y culturales, direccionadas a reconsiderar los valores y principios éticos y morales que deben ser impartidas en el hogar y practicadas toda la vida.

5.3. Estudio de Casos.

1. Datos Referenciales.

Juicio No. 369-2010.

Juzgado: Segundo de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Loja

Infractor:NN

Infracción: Robo Calificado.

2. Versión del caso:

En la ciudad de Loja el día jueves 12 de agosto del 2010, a las 16h16, mediante copia del parte policial elaborado por el Cbos. de Policía Fredy Iñiguez Guachizaca, se llega a tener conocimiento que se encontraba de servicio en el control Oriente, cuando se le acercó el señor Jimmy Rigoberto Cuenca Jiménez con C.I. 1103927248, de 28 años de edad, de profesión chofer profesional con teléfono 093694164, quien le manifestó que mientras se encontraba realizando una carrera en su taxi con destino Nigh Club ‘’Kama Sutra’’ a la altura de la entrada al antes mencionado prostíbulo había sido asaltado por el señor NN de 16 años de edad, persona a quien se encontraba trasladándolo como pasajero hasta el antes mencionado lugar, poniéndole una arma blanca a la altura de su cuello logrando escaparse y solicitando ayuda razón por la cual se realizó un operativo de búsqueda logrando detenerlo a la altura de la entrada del kamasutra, procediendo a registrarlo encontrando en su poder lo siguiente: un bolso de color rosado que contenía en su interior Nokia 1100, color plano con código 05205800305221, un celular marca Nokia modelo 1100 código 0537984LO21A4, con su respectivo chip número 895930100028515578, con su respectiva batería, un celular marca Nokia código 0558693 con chip número 895930100017978876, con su respectiva batería, una blusa color morado, un cuaderno cuadriculado color rojo, una plancha para cabello color negro. Así mismo manifiesta que hasta la Prevención de la Policía había

llegado la Srta. Cecibel María Vivanco Aguilar con C.I. 1104574015 con telf... 2578668 quien reconoció al menor detenido indicando que minutos antes a eso de las 18h00 había sido asaltada en la intercepción de las calles Av. Pío Jaramillo entre Venezuela y Espíritu Santo por el mismo sujeto que luego fue detenido por cometer el asalto al señor Jimmy Rigoberto Cuenca Jiménez en la vía a Zamora.

En este estado, se convocó a la audiencia oral de formulación de cargos, en la cual a petición del señor Fiscal de Adolescentes Infractores de Loja, se dispuso el internamiento preventivo, de conformidad al Art. 330 del Código de la Niñez y Adolescencia, diligencia en la que el señor Fiscal de Adolescentes Infractores de Loja da inicio a la etapa de Instrucción Fiscal y al haberse evacuado las diligencias tendientes a comprobar la materialidad del hecho investigado y la responsabilidad en el mismo de dicho adolescente, el señor Fiscal de Adolescentes Infractores de Loja, emite su dictamen acusatorio y solicita a su vez se señale día y hora para que tenga lugar la audiencia preliminar, por lo que el Juzgado atendiendo la petición del mencionado funcionario; Procede convocar a dicha audiencia, la que se llevó a efecto con la presencia del Dr. A.C.R. Fiscal de Adolescentes Infractores de Loja, el adolescente NN, acompañado de la Dra. M. F. M.; En esta diligencia la Abogada de la defensa solicita *la remisión a favor de su defendido como fórmula de terminación anticipada del proceso*, solicitud que es apoyada por el señor Fiscal de Adolescentes Infractores de Loja; y, por cuanto ha sido acogida favorablemente por el Juzgado.

El proceso se ha tramitado de acuerdo con la ley, por lo que se declara la validez de todo lo actuado; el cometimiento del delito por el que se juzga el adolescente no ha causado grave alarma social; no se ha impuesto previamente al adolescente una medida socioeducativa o remisión por un delito de igual o mayor gravedad; y, ante la petición de remisión formulada por la Abogada de la defensa y apoyada por el señor Fiscal de Adolescentes Infractores de Loja en la audiencia preliminar; *el expresado adolescente ha manifestado su cometimiento.*

Del dictamen fiscal emitido por el señor Fiscal de Adolescentes Infractores, se establece que se ha realizado una investigación conjuntamente con la *Oficina Técnica de los Juzgados de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Loja sobre la personalidad del adolescente inculpado, concluyéndose que proviene de un hogar desorganizado, con instrucción primaria completa, quien ha estado rodeado por un ambiente familiar inapropiado, sin el cuidado, amor, atención personalizada de su madre siempre ausente, lo que ha derivado en una total ausencia de lazos afectivos entre los hermanos que se han quedado solos, el joven tiene una desorganización total de su vida, no tiene aspiraciones ni metas, su responsabilidad tiene vacíos muy difíciles de llenar, no tuvo ningún sentido de responsabilidad de sus actos, convirtiéndose en padre a su catorce años, sin estar formado ni capacitado, la disfunción familiar es la que deriva posteriormente en carencias afectivas, uno de los factores más importantes y que tiene mayor influencia en las conductas transgresoras y delictivas, por lo que se recomienda terapia personal y orientación familiar, la misma que debe estar encaminada a*

restablecer el contacto afectivo entre los padres y el adolescente, restablecer el respeto mutuo.

3. Resolución:

El Juzgado de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia:RESUELVE: Remitir al adolescente NN, a: 1.- *Orientación y apoyo familiar, durante cuatro meses*, el cuál será impartido por el Centro de Protección de Derechos del INFA, en el horario y en la forma que lo determine dicha Institución, a cuyo efecto se comunicará sobre el particular al mencionado Centro, solicitándoles informen sobre el cumplimiento de la obligación impuesta por parte del adolescente, quienes se encargarán además de realizar el seguimiento respectivo a fin de que el adolescente cumpla las medidas constantes en la presente resolución; 2.- *Servicios a la comunidad durante cuatro meses*, los mismos que los efectuará en la DINAPEN de Loja para el efecto, se comunicará del particular al señor Jefe de dicha Institución, a órdenes de quien efectuará la medida dispuesta, solicitándole se informe al Juzgado sobre el cumplimiento por parte del adolescente de la obligación impuesta; y, 3.- *Un régimen de libertad asistida, por el cual el adolescente asistirá a entrevistarse con la suscrita Juez durante tres meses,* el primer viernes de cada mes, a las diecisiete horas. Dichas medidas son adoptadas por cuanto se ha tomado en consideración que su conducta pueda admitir un mejoramiento a través de las medidas socio educativas impuestas. El adolescente será entregado a un familiar, quien será responsable de que el adolescente cumpla con las medidas impuestas, debiendo el señor Director del Centro Mixto de Adolescentes Infractores de Loja, disponer se realice las investigaciones

respectivas a fin de dar con el paradero de su madre u otro pariente, quien *se responsabilizará además de que el adolescente reciba el tratamiento neuropsiquiátrico recomendado por el Dr. Miguel Jimbo*.

4. Comentario:

En el presente caso se observa que el menor infractor es sometido a cuatro medidas socio educativas por el lapso de cuatro meses, debiendo recalcar que la última medida es conveniente porque se le recomienda a recibir u tratamiento neuropsiquiátrico en donde van a determinar su estado de salud mental, en casodepadecer alguna enfermedad mental absoluta o relativa; pero, si bien un psiquiatra solo seencarga de esto, siendo necesaria la intervención del psicólogo y trabajador social, quienes deberán examinar al adolescentes desde el punto de vista biopsicosocial.

Caso No. 2

1. Datos Referenciales.

Juicio No. 613-09

Juzgado: Segundo de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Loja

Infractor: NN

Infracción: Robo

2. Versión del caso:

En la ciudad de Loja, once de noviembre del año dos mil nueve, a las catorce horas cinco minutos, mediante el parte policial suscrito por el Sgos.

de Policía J.C. se llega a tener conocimiento que se encontraba de servicio como Golfo 03 y realizando un patrullaje preventivo por el lugar y hora antes indicado (Av. Manuel Agustín Aguirre Mercadillo, día trece de agosto del año dos mil nueve, a las once horas cuarenta y cinco minutos), en donde ciudadanos del sector le manifestaron que un individuo en precipitada carrera minutos antes le habían sustraído una cadenilla de metal de color amarillo, presuntamente oro, a la señora de nombres Norma Beatriz Lozano Campoverde con C.I. 1100065752, de 69 años de edad, con No. de teléfono 574240, domiciliada en las calles Macará 11-25 y Azuay, en las calles 18 de Noviembre y Mercadillo, interceptándolo en el lugar antes indicado el señor Guardia de seguridad de nombres V.E.M.R de 22 años de edad, con C.I. 1309735940, perteneciente a la Compañía de Seguridad SEAWOLFSEGURITY, quien labora en la Universidad Internacional, y entregándonos en calidad de aprehendido conjuntamente con la cadenilla antes descrita, en donde se le procedió a realizar el respectivo registro encontrándose en su poder una arma blanca (cuchillo con mango y un celular Motorola de color negro con No. De serie 011298002115648 con el chip de telefonía Porta con No. De código B95930100012059603 con su respectiva batería y tapa, razón por la cual se procedió a su detención y traslado hasta el Hospital Isidro Ayora, para que el galeno de turno le extienda el respectivo certificado médico, posterior a la prevención de esa Unidad, donde fue entregado al personal de la DINAPEN, hecho por el cual el señor Dr. A.C.R. Procurador de Adolescentes Infractores de Loja, por considerar necesario dio inicio a la indagación previa. Posteriormente se

convocó a la audiencia oral para conocer y resolver la situación legal del adolescente NN, diligencia en la que el señor Dr. A.C.R. dio inicio a la etapa de Instrucción Fiscal en contra del mencionado adolescente. Habiendo sido evacuadas las diligencias tendientes a comprobar la materialidad del hecho y la responsabilidad del adolescente NN, emite su dictamen fiscal acusatorio, dando lugar con ello a la audiencia preliminar y a la audiencia de juzgamiento.

En la audiencia de juzgamiento han rendido sus versiones: a) La Cbos.de Policía L.M.S.G. quien se ratifica en las diligencias de reconocimiento del lugar de los hechos, así como el reconocimiento y avalúo de las evidencias; b) La Dra. Meri Piedad Rojas Encalada, quien señala que es Secretaria del Colegio Presidente Isidro Ayora, razón por la cual ha emitido el certificado de matrícula del adolescente NN, en el noveno año de educación básica, el mismo que durante ese año no ha asistido al Colegio, agregando que no podría decir nada sobre la conducta del adolescente, puesto que ella no es profesora sino Secretaria; c) Dr. H.D.Ch.Ch. quien sostiene que es Rector del Colegio Presidente Isidro Ayora, habiendo emitido una certificación conjuntamente con la Secretaría del Colegio, de matrícula del adolescente NN, quien no está asistiendo a clases, que el año anterior también estuvo matriculado en el Colegio, sin haber terminado, pudiendo asegurar que en el tiempo que asistió era un alumno preocupado, que no tenía problemas de disciplina, que no le ha notado algo diferente, salvo que ahora su conducta haya variado, que le podría calificar con una conducta de buena; d)La Policía

S.K.C.S. quien se desempeña como Secretaría de la DINAPEN, quien ha recibido en cadena de custodia las evidencias constantes en el parte policial elaborado por el Sargento J.C. las mismas que han sido entregadas a la Cabo Luz Silva; y, e) La versión del señor M.A.C.R. quien asegura que lo conoce al adolescente NN, desde hace unos doce años, que el papá lo llevaba a trabajar de estibador, que durante el tiempo que lo ha conocido el adolescente ha tenido una excelente conducta, ha sido respetuoso, trabajador; Del dictamen fiscal se desprende que se ha realizado una investigación sobre la personalidad del adolescente inculpado, del que se desprende que éste no estudia, su economía es baja, por lo que tiene que trabajar como ayudante de albañil, proviene de un hogar organizado pero poco funcional, solo tiene instrucción primaria, que en él no se observa conflictos emocionales personales y familiares; Analizada la prueba en su conjunto se establece un inequívoco nexo causal entre las circunstancias que rodearon la infracción con la participación del adolescente NN, en la consumación del hecho que se lo inculpa probándose la existencia de la infracción y la responsabilidad del prenombrado inculpado.

3. Resolución:

El JuzgadoSegundo de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Loja; RESUELVE: declarar al adolescente NN, responsable del cometimiento de la infracción tipificada en el Art. 550 del Código Penal, imponiéndole como medidas socioeducativas: 1.- La medida de amonestación establecida en el numeral 3 del Art. 370 en relación con lo dispuesto en el numeral 1 del Art.

369 del Código de la Niñez y Adolescencia, para lo cual se dispone la presencia del adolescente NN, con sus representantes legales en este Juzgado para el viernes trece de noviembre del año dos mil nueve, a las nueve horas, debiéndose oficiar sobre el particular al señor Director del Centro Mixto de Adolescentes Infractores de Loja, lugar en donde se encuentra internado el mencionado adolescente, a fin de que se dé cumplimiento a lo dispuesto, el mismo que deberá concurrir con las medidas y seguridades respectivas; y, 2.- *internamiento con régimen de semi-libertad de dicho adolescente, por seis meses en el Centro Mixto de Adolescentes Infractores de Loja,* a órdenes de este Juzgado, conforme a lo preceptuado en el literal b) del numeral 3 del Art. 370 del Código de la Niñez y Adolescencia, en relación con lo señalado en el numeral 9 del Art. 369 del mismo Cuerpo de Leyes, debiéndose tomar en cuenta todo el tiempo que ha permanecido interno en dicha unidad.

4.- Comentario:

La medidas socio educativas impuestas al adolescente son muy leve, además se le otorga el beneficio del internamiento con régimen de semi-libertad, por lo tanto, estas medidas deben estar acompañadas con un tratamiento psico social obligatorio e ininterrumpido, a cargo de profesionales, tratamiento que le sirva como guía en la direccionalidad del cambio de actitud y comportamiento frente a la sociedad y los bienes jurídicos protegidos y garantizados por el Estado.

Caso No. 3

1. Datos Referenciales

Juicio No. 769-10

Juzgado: Segundo de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Loja

Infractor: NN

Infracción: Robo Calificado

2. Versión del Caso:

En la ciudad de Loja, jueves 27 de enero del 2011, a las 17h12. Mediante copia del parte policial elaborado por el Cbos. de Policía L.M.F.P. se llega a tener conocimiento que se encontraba de servicio en el UPC Estación Norte y por disposición de la CAC-101, se trasladó al lugar y hora antes indicado (cdla. Nueva Granada a la altura del Monumento de los Saraguros, el día16 de diciembre del 2010, a las 18h30), donde se percató de la presencia de varias personas del sector, quienes le manifestaron que la señorita de nombres G.A.G.R. de 18 años de edad, con C.C 1105079295, domiciliada en la Cdla. Riveras de Jipiro, había sido víctima de asalto y robo por parte de dos individuos, los mismos que se le habían sustraído un celular, además y producto del robo había sido agredida en la boca y en la mano derecha, razón por la cual habían procedido a capturar al adolescente de nombres NN, de 16 años de edad y el ciudadano L.E.S.Z. de 19 años de edad, entregándolos en calidad de detenidos, por lo que se les procedió a realizar un registro, *manifestándole el menor que el celular lo habían botado en un terreno baldío*, por lo que se trasladaron inmediatamente, encontrando en

dicho terreno un celular marca Nokia de color rojo-negro, IMI, 35271/04/524748/6, con batería serie 0670398382066, reconociéndolo la afectada como de su propiedad, posterior lo trasladaron al menor, al detenido y a la afectada hasta el Hospital Isidro Ayora para que el galeno de turno les extienda los respectivos certificados médicos, quedando el adolescente a cargo del personal de la DINAPEN para que tomen el respectivo procedimiento. En este estado, se convocó a la audiencia oral de formulación de cargos, en la cual a petición del señor Fiscal de Adolescentes Infractores de Loja Dr. A.C.R. se dispuso el internamiento preventivo del adolescente, de conformidad al Art. 330 del Código de la Niñez y Adolescencia, diligencia en la que dicho Funcionario da inicio a la etapa de Instrucción Fiscal y al haberse evacuado las diligencias tendientes a comprobar la materialidad del hecho investigado y la responsabilidad en el mismo del mencionado adolescente, el señor Fiscal de Adolescentes Infractores de Loja, emite su dictamen acusatorio, solicita a su vez se señale día y hora para que tenga lugar la audiencia preliminar, por lo que el juzgado atendiendo la petición del mencionado Funcionario, procede a convocar a dicha audiencia, la que se llevó a efecto con la presencia del Dr. Alonso Carrión Rojas, Fiscal de Adolescentes Infractores de Loja, el adolescente NN, acompañado de su hermana V.P. y de la Dra. M.F.M. En esta diligencia la Abogada de la defensa manifiesta que el adolescente en forma libre, voluntaria y espontánea, sin violación a ninguno de sus derechos fundamentales, *pretende someterse a la aplicación de un procedimiento abreviado,* al tenor de lo establecido en el Art. 369 del Código de

Procedimiento Penal, por lo que se solicita se acepte su petición, puesto que no existe impedimento legal que permita la viabilidad de este procedimiento, solicitud que es apoyada por el señor Fiscal de Adolescentes Infractores de Loja y *al ser interrogado el adolescente admite el hecho que se le atribuye y consiente en la aplicación de este procedimiento*; y, por cuanto ha sido acogida favorablemente por el Juzgado, siendo éste el estado de resolver, para hacerlo, considera: El proceso se ha tramitado de acuerdo con la ley, por lo que se declara la validez de todo lo actuado; El delito cometido es sancionado con una pena máxima de cinco años de prisión; *el adolescente ha admitido expresamente el hecho a él atribuido*; y, la defensora del inculpado ha acreditado con su firma que el consentimiento del adolescente es libre y voluntario, sin violación a ninguno de sus derechos fundamentales, por lo tanto es procedente y se acepta la aplicación del procedimiento abreviado. En consecuencia, el Juzgado de conformidad a lo prescrito en el Art. 369 del Código de Procedimiento Penal, en concordancia con lo preceptuado en los numerales 3,6 y 10 del Art. 369 del Código de la Niñez y Adolescencia.

3. Resolución:

El JuzgadoSegundo de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Loja, RESUELVE: Declarar al adolescente NN, responsable del cometimiento de la infracción tipificada y sancionada en los Arts. 550 y 551 del Código Penal, en relación a lo establecido en el Art. 552 numerales 1 y 2 del mismo cuerpo de leyes, razón por la se le impone las siguientes medidas educativas 1.- *Orientación y apoyo familiar, durante dos meses,* el cual será impartido por

el Centro de Protección de Derechos del INFA, en el horario y en la forma que lo determine dicha Institución. Para el efecto se comunicará sobre el particular al mencionado Centro, solicitándoles informen sobre el cumplimiento de la obligación impuesta por parte del adolescente, quienes se encargarán además de realizar el seguimiento respectivo a fin de que el adolescente cumpla las medidas constantes en la presente resolución; 2.-*Internamiento institucional durante cuatro meses*, en el Centro Mixto de Adolescentes Infractores de Loja, a órdenes de este Juzgado, de acuerdo a lo prescrito en el literal c) del No.3 del Art. 370 del Código de la Niñez y Adolescencia, en relación con lo dispuesto en el numeral 10 del Art.369 del mismo Cuerpo de Leyes, debiéndose descontar el tiempo que ha permanecido interno por este proceso; y, 3.-*Un régimen de libertad asistida,* por el cual el adolescente asistirá a entrevistarse con la suscrita Juez *durante dos meses*, el primer día viernes de cada mes, a la diecisiete horas.

4. Comentario:

La medida socio educativa que se dictan en este caso, al igual que los anteriores, son medidas que no establecen someter al adolescente a un tratamiento psico social, para que sea tratado por especialistas de la medicina, salud mental y emocional; con lo cual con esta terapia se logrará en el infracto un cambio en su personalidad delictual y se vuelva en un ente servicial a la sociedad.

Caso No. 4.

1. Datos Referenciales

Juicio No. 067- 09

Juzgado: Segundo de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Loja

Infractor: NN

Infracción: Robo calificado.

2. Versión del Caso:

En la ciudad de Loja, cuatro de marzo del año dos mil nueve, a las dieciséis horas cuarenta y cinco minutes, mediante copia del parte policial suscrito por el Cbop. de Policía R.C.G. se llega a tener conocimiento que se encontraba de patrullaje de primer cuarto nocturno como India 11 y por disposición de la CAC-101 se trasladaron al lugar antes indicado (18 de Noviembre y Rocafuerte, a las 23h45 del veintiséis de enero del año dos mil nueve), donde se tomó contacto con los señores J.C.V.C. de 19 años de edad, con C.C. 1103742886, fono 2574446 y J.W.C.L. con C.I1103445225, fono 082627621, los mismos que les entregaron en calidad de aprehendido al ciudadano NN, indicando que minutos antes había procedido conjuntamente con tres sujetos a asaltarlo al ciudadano J.V. amenazándole con una arma blanca (cuchillo); por lo que se procedió a realizarle el respectivo registro, encontrándole en su poder lo siguiente: un cuchillo cacha amarilla, un teléfono marca Nokia, color rojo con blanco modelo 5700 353965013116626051478 8, sin chip y sin tarjeta, un MP3WWWA, color vino con audífonos color blanco y anaranjado de propiedad del ofendido; por lo

que se procedió a leerle sus derechos estipulados en el Art. 77, numeral 3 y 4 de la Constitución del Estado para proceder a la aprehensión y posterior traslado al Centro de Observación de Menores.

En este estado se convocó a la audiencia oral de formulación de cargos, en la cual a petición del señor Procurador de Adolescentes Infractores de Loja, se dispuso el internamiento preventivo del adolescente de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 330 del Código de la Niñez y Adolescencia, habiendo dicho Funcionario, dado inicio a la etapa de Instrucción Fiscal y al haberse evacuado las diligencias tendientes a comprobar la materialidad del hecho investigado y la responsabilidad en el mismo de dicho adolescente, el señor Procurador de Adolescentes Infractores de Loja, emite su dictamen acusatorio y solicita a su vez se señale día y hora para que tenga lugar la audiencia preliminar, por lo que el Juzgado atendiendo la petición del mencionado Funcionario, procede a convocar a dicha audiencia, la que se llevó a efecto con la presencia del Dr. A.C.R. Procurador de Adolescentes Infractores de Loja, el adolescente NN, acompañado de su hermano y de su defensor Dr. G.T.

En esta diligencia el *adolescente solicito la remisión a su favor, como fórmula de terminación anticipada del proceso*, solicitud que fue acogida favorablemente por el Juzgado, por lo que siendo éste el estado de resolver, para hacerlo, se consideró: El proceso se ha tramitado de acuerdo con la ley, por lo que se declara la validez de todo lo actuado; *El cometimiento del delito por el que se juzga el adolescente no ha causado grave alarma*

social;no se ha impuesto previamente al adolescente una medida socioeducativa o remisión por un delito igual o mayor gravedad; y, ante la petición de remisión formulada por el adolescente, ésta es apoyada por el señor Procurador de Adolescentes Infractores de Loja; del informe emitido por la Oficina Técnica de los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, se desprende que el inculpado provienen de un hogar incompleto, ya que su padre falleció hace siete años, su madre viajo al exterior hace nueve años; no estudia, tiene únicamente instrucción primaria, no tiene trabajo estable, ha mentido sobre el lugar de residencia de su madre; no quiere hablar sobre sus asuntos personales ni de su madre, dice que no la conoce, no la recuerda ni le importa;únicamente sabe que se crió sin padre, ni madre, manifiesta que es inocente de lo que se le acusa; su debilidad son los video juegos y reconoce tener amigos con malos antecedentes; vive en casa de sus abuelos maternos y reciben ayuda económica de su madre; que el adolescentes presenta cambios de conducta debido a sentimientos de desamparo y desprotección, deserción escolar, *ingreso a pandillas*, por lo que recomiendan terapia familiar y personal.

3. Resolución:

El JuzgadoSegundo de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Loja; RESUELVE: Remitir al adolescente NN, a: 1.- Orientación y apoyo familiar, durante cuatro meses, el cual será impartido al adolescente por el Equipo Técnico de la Unidad de Rehabilitación de Menores Mixta de Loja, en el horario y en la forma que lo determinen dichas Funcionarios, a cuyo efecto se comunicará sobre el particular al mencionado Equipo, solicitándoles

informen sobre el cumplimiento de la obligación impuesta por parte del adolescente; 2.- Servicios a la comunidad durante cuatro meses, los mismos que los efectuará en la Comisaría de Ornato del I. Municipio de Loja, en la forma como lo determine dicha Institución. Para el efecto se comunicará del particular al señor Comisario de Ornato, solicitándole se informe al Juzgado sobre el cumplimiento por parte del adolescente de la obligación impuesta; y, 3.- Un régimen de libertad asistida, por el cual el adolescente asistirá a entrevistarse con la suscrita Juez durante tres meses, el primer día jueves de cada mes, a las diecisiete horas.

4. Comentario:

El adolescente infractor, es sancionado con medidas socio educativas que no ameritan la rehabilitación porque solo trata de presentación de infractor ante el Juez en determinado periodo de tiempo, lo que no constituye un tratamiento adecuado para ser rehabilitado. Dichas medidas son adoptadas por el Juez por cuanto se ha tomado en consideración que su conducta puede admitir el mejoramiento a través de las medidas socio educativas impuestas. Sin embargo en la actualidad existe incumplimiento de estas medidas, porque no existe seguimiento oportuno para su efectivización. En lo que tiene que ver con la medida de servicio a la comunidad, el infractor pasa a disposición de una autoridad administrativa municipal, encargada de velar por el cumplimiento de la medida.

Caso No. 5.

1. Datos Referenciales

Juicio No.19 - 2011.

Juzgado: Segundo de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Loja

Infractor: NN

Infracción: Robo

2. Versión del Caso:

En la ciudad de Loja, miércoles 26 de Enero del 2011, a las 16hOO. Mediante copia del parte policial elaborado por el Cbop. de Policía R.C.G. y remitido por el señor Teniente de Policía L.A.S.S. Jefe Provincial de la Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes de Loja, se llega a tener conocimiento de lo siguiente. Que se encontraban de servicio como India 11 como conductor el señor Cbos. Hernán Guaitara y por disposición de la C.A.C 101 se trasladaron al lugar y hora antes mencionado indicado (calles Romerillos y Cascarillas, al a 01h30 del día 14 de noviembre del 2010, en donde se percataron que dos sujetos se encontraban forcejeando en el interior de un vehículo marca Toyota Corona plomo, de placas PCD-370, por lo que se acercaron a verificar en ese instante el señor C.A.R.T. con cédula 1103557144, indicó que el adolescente de nombres NN, de 16 años de edad, con el cual se encontraba forcejeando, le había sacado las seguridades del vehículo y había estado intentando robarse dicho automotor, moviéndolo unos metros con el motor encendido, motivo por el cual procedieron a la aprehensión del adolescente antes nombrado,

procediéndolo a trasladarlo al Hospital Isidro Ayora, donde el galeno de turno le extendió el respectivo certificado médico.

En ese estado, se convocó a la audiencia oral de formulación de cargos, en la cual a petición del señor Fiscal de Adolescentes Infractores de Loja encargado Dr. R.O., se dispuso las medidas cautelares contempladas en los numerales 3 y 4 del Art.324 del Código de las Niñez y Adolescencia, diligencia en la que el señor Fiscal de Adolescentes Infractores de Loja dio inicio a la etapa de Instrucción Fiscal y al haberse evacuado las diligencias tendientes a comprobar la materialidad del hecho investigado y la responsabilidad en el mismo de dicho, el señor Fiscal de Adolescentes Infractores de Loja, emite su dictamen acusatorio y solicita a su vez se señale día y hora para que tenga lugar la audiencia preliminar, por lo que el Juzgado atendiendo la petición del mencionado funcionario, procede a convocar a dicha audiencia, la que se llevó efecto con la presencia del Dr. A.C.R. Fiscal de adolescentes Infractores de Loja, el adolescente NN, acompañado de su hermano político y de la Dra. M.F. Montalvo. En esta diligencia la Abogada de la defensa solicita *la remisión a favor de su defendido, como fórmula de terminación anticipada del proceso*, solicitud que es apoyada por el señor Fiscal de Adolescentes Infractores de Loja; y, por cuanto fue acogida favorablemente por el juzgado, siendo éste el estado de resolver, para hacerlo se consideró: El proceso se tramitó de acuerdo a la ley, por lo que se declaró la validez de todo lo actuado. El cometimiento del delito por el que se juzga al adolescente no causo grave alarma social; no se

ha impuesto previamente al adolescente una medida socio-educativa o remisión por un delito igual o de mayor gravedad; y, ante la petición de remisión formulada por la Abogada de la defensa y apoyada por el señor Fiscal de Adolescentes Infractores de Loja en la audiencia preliminar, el expresado adolescente ha manifestado su consentimiento; Del análisis del proceso, se establece que no se ha dado cumplimiento con lo establecido en el Art. 309 del Código de la Niñez y Adolescencia.

3. Resolución:

El JuzgadoSegundo de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia de Loja; **RESUELVE:**REMITIR al adolescente NN a: 1.- Orientación y apoyo familiar, durante cuatro meses, el cuál será impartido por el Centro de Protección de Derechos del INFA, en el horario y en la forma que lo determine dicha institución, a cuyo efecto se comunicará sobre el particular al mencionado centro, solicitándoles informen sobre, el cumplimiento de la obligación impuesta por parte del adolescente, quienes se encargarán además de realizar el seguimiento respectivo a fin de que el adolescente cumpla las medidas constantes en la presente resolución; 2.- Servicios a la comunidad durante cuatro meses, los mismos que los efectuará en la DINAPEN de Loja, los días sábados, en el horario y en la forma que dicha institución determine. Para el efecto, se comunicará del particular al señor jefe de dicha institución a órdenes de quien efectuará la medida dispuesta, solicitándole se informe al juzgado sobre el cumplimiento por parte del adolescente de la obligación impuesta; y, 3.- Un régimen de libertad a entrevistarse con la suscrita Juez

durante tres meses, el primer día viernes de cada mes, a las diecisiete horas. Dichas medidas son adoptadas por cuanto se ha tomado en consideración que su conducta puede admitir un mejoramiento a través de las medidas socio-educativas impuestas.

4. Comentario:

Las actuales medidas socio educativas impuestas por los jueces a los adolescentes infractores, no cumplen con su función social de rehabilitar, más bien dan apertura al adolescente para que coja fuerza y realice otros actos delictivos. El análisis de estos cinco casos no se observa la disposición de una medida socio-educativa que vaya dirigida a un tratamiento psico social del interno, si no que le determinan realizar trabajos comunitarios que no contribuyen en su tratamiento de rehabilitación social.

5.4. Cuadros Estadísticos respecto a los Adolescentes Detenidos por la Policía y Proceso de Internamiento.

Debo indicar que los datos presentados fueron obtenidos de un Informe de Investigación Adolescentes Detenidos por la Policía y Proceso de Internamiento periodo de enero 2007 hasta julio de 2008.

5.4.1. Centro de Internamiento de Adolescentes Infractores Mixto de Loja.

Datos Socio-Demográficos.

El Centro de Internamiento tiene muchos años de experiencia trabajando con adolescentes infractores. Recibe a adolescentes de ambos sexos y, en

el caso de las mujeres, ha recibido adolescentes de las provincias de Loja, Zamora y Azuay.

Se examinaron 555 expedientes de adolescentes que han ingresado al Centro. De estos, 89,95% son varones y 10,05% mujeres. No se registra el género de dos adolescentes.

CUADRO I	**NÚMERO DE ADOLESCENTES INGRESADOS, POR EDAD Y GÉNERO CAI Loja-Enero 2007 a julio 2008**					
Edad	Femenino		Masculino		Total	
	No.	**Porcentaje**	**N°.**	**Porcentaje**	**N°.**	**Porcentaje**
7	1	1,79%			1	0,18%
11			2	0,40%	2	0,36%
12	3	5,36%	3	0,60%	6	1,08%
13	2	3,57%	20	4,02%	22	3,96%
14	2	3,57%	19	3,82%	21	3,78%
15	15	26,79%	42	8,45%	57	10,45%
16	7	12,50%	111	22,33%	118	21,26%
17	25	44,64%	283	56,94%	308	55,68%
18	1	1,79%	8	1,61%	9	1,62%
19			9	1,81%	9	1,62%
Total general	**56**	**100%**	**497**	**100%**	**553**	**100%**
Fuente: Centro de Internamiento de Adolescentes Infractores Mixto de Loja. Elaborado por DNI-Ecuador.						

Existe evidencia de que los Centros de Internamiento ocasionalmente sirven como espacios de acogida para niños o adolescentes no infractores.

De los adolescentes internados, la mayoría de varones (87,72%) y mujeres (83,9%) tenían entre 15 y 17 años.

Destaca la presencia de adolescentes de 12 años: el 5,36% de las mujeres y el 0,60% de los varones. Entre los 13 y 14 años el porcentaje de ingresos en las mujeres es de 7,14%; y entre los varones de 7,84%.

El porcentaje de adolescentes varones y mujeres internados baja significativamente a partir de los 18 y 19 años, esto se debe a que después de los 18 aún están cumpliendo medidas socio-educativas.

Se constató el ingreso de una niña extranjera de siete años, a quien la DINAPEN la dejó en calidad de “encargada” hasta que el representante del consulado de su país la recoja. También se verificó el ingreso de dos niños de 11 años por el transcurso de un día.

En el período de estudio ingresaron al Centro de Internamiento de Loja un total de 567 adolescentes; 55,91% en el año 2007 y 44,09% en los siete meses del año 2008. Al comparar los porcentajes de ingreso en cada año, y el número de meses considerando en cada uno, se podría suponer que el número de adolescentes ingresados hasta diciembre del año 2008 podría superar el total del año 2007.

CUADRO 2	ADOLESCENTES INTERNADOS POR PAÍS DE ORIGEN CAI Loja-Enero 2007 a julio 2008	
País de origen	**Número**	**Porcentaje**
Ecuador	549	96,83%
Perú	18	3,17%
Total general	567	100%
Fuente: Unidad de Adolescentes Infractores de Imbabura Elaborado por DNI. Ecuador.		

En la ciudad de Loja, de un total de 567 adolescentes internos, el 96,83% corresponde a adolescentes ecuatorianos; los adolescentes peruanos representan el 3,17% de total.

CUADRO 3	PROCEDENCIA DE LOS ADOLESCENTES INTERNADOS POR PROVINCIA DE ORIGEN Y GÉNERO CAI Loja-Enero 2007 a julio 2008					
Provincia	Femenino		Masculino		Total	
	No.	Porcentaje	No.	Porcentaje	No.	Porcentaje
Azuay			2	0,40%	2	0,36%
El Oro			1	0,20%	1	0,18%
Esmeraldas			1	0,20%	1	0,18%
Guayas			2	0,40%	2	0,36%
Loja	54	100%	496	94,94%	523	95,44%
Napo			1	0,20%	1	0,18%
Pichincha			2	0,40%	2	0,36%
Tungurahua			12	2,43%	12	2,19%
Zamora Chinchipe			4	0,81%	4	0,73%
Total general	54	100%	496	100%	548	100%
Fuente: Centro de Internamiento de Adolescentes infractores Mixto de Loja. Elaborado por DNI-Ecuador						

El 100% de las adolescentes y el 95% de los varones ingresados provienen de Loja. El 5% restante de los varones proviene de ocho provincias del país.

En agosto de 2008 fueron trasladadas al Centro tres adolescentes infractoras de Cuenca. Esta situación se opone a lo establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia, Art. 377.- garantías durante el internamiento.- El reglamento que se señala en el artículo anterior establecerá, además, los mecanismos para garantizar al adolescente, durante su privación de la libertad, el ejercicio de sus derechos y las sanciones administrativas para los responsables de violación de dichos derechos. En especial se deberá garantizar los siguientes derechos: numeral 3. A ser internado en el Centro más cercano al lugar de residencia de sus padres o personas encargadas de su cuidado.

Residen en Loja el 94,74 % de mujeres y el 91,53% de varones ingresados. El mayor porcentaje de adolescentes infractores en el Centro ha nacido y vive en la provincia de Loja.

Infracciones cometidas:

En el cuadro siguiente se anotan las infracciones cometidas por los adolescentes ingresados en el Centro, como consta en los expedientes:

CUADRO 4	**ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY POR INFRACCIONES CAI Loja-Enero 2007 a julio 2008**					
Infracción	Femenino		Masculino		Total	
	No.	Porcentaje	No.	Porcentaje	No.	Porcentaje
Actitud sospechosa	9	15,79%	68	13,44%	77	13,68%
Agresión física	3	5,26%	20	3,95%	23	4,09%
Agresión física/ agresión verbal			1	0,20%	1	0,18%
Atentado contra el pudor			2	0,40%	2	0,36%
Asalto			1	0,20%	1	0,18%
Asalto/Robo	4	7,02%	15	2,96%	19	3,73%
Cumplimiento de instrucciones judiciales	1	1,75%	6	1,19%	7	1,24%
Contrabando de combustible			3	0,59%	3	0,53%
Contravención de tránsito			33	6,52%	33	5,86%
Daños a la propiedad			22	4,35%	22	3,91%
Embriaguez	1	1,75%	44	8,70%	45	7,99%
Encontrarse en lugares prohibidos			2	0,40%	2	0,36%
Escándalo público	14	24,56%	122	24,11%	136	24,16%
Falsificación de documentos	1	1,75%			1	0,18%
Recapturado			1	0,20%	1	0,18%
Homicidio			4	0,79%	4	0,71%
Hurto			2	0,40%	2	0,36%
Indocumentado/a	3	5,26%	4	0,79%	7	1,24%
Violación de domicilio	1	1,75%	12	2,37%	13	2,31%

Investigación (no especifica motivo)			1	0,20%	1	0,18%
Operativos			7	1,38%	7	1,24%
Rapto	1	1,75%	1	0,20%	2	0,36%
Robo	18	31,58%	102	20,16%	120	21,31%
Tenencia ilegal de drogas	1	1,75%	2	0,40%	3	0,53%
Tentativa de homicidio			2	0,40%	2	0,36%
Tentativa de hurto			3	0,59%	3	0,53%
Tentativa de robo			4	0,79%	4	0,71%
Tentativa de violación			2	0,40%	2	0,36%
Rebelión			5	0,99%	5	0,89
Tráfico de drogas			2	0,40%	2	0,36%
Violación			13	2,57%	13	2,31%
Total General	**57**	**100%**	**506**	**100%**	**563**	**100%**
Fuente: Centro de Internamiento de Adolescentes Infractores Mixto de Loja. Elaborado por DNI-Ecuador.						

En Loja, las infracciones con mayor recurrencia son similares entre adolescentes hombres y mujeres: escándalo público, robo y actitud sospechosa. La embriaguez se presenta en el caso de los hombres.

El 24,56% de las mujeres y el 24,11 de los varones ingresan por escándalo público. El 8,70% de los varones ingresa por embriaguez.

Los principales delitos por los cuales los adolescentes ingresaron son el robo, con 31,58% en los adolescentes y 20, 16 en los varones; seguido por la actitud sospechosa: 15,79% para las mujeres y 13,44% para los hombres.

MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS QUE CUMPLEN LOS ADOLESCENTES.

En el Centro de Adolescentes de Loja, el 95,24% de los internos no tenía medida socio-educativa; la diferencia(4,76%) se encontraba cumpliendo una.

Los adolescentes sin medida socio-educativa ingresaron al Centro por contravenciones, su permanencia ha sido de pocas horas o días; a pesar de que el Código de la Niñez y la Adolescencia dispone, en el Art.326,[120] que ningún adolescente podrá ser detenido por más de veinticuatro horas sin fórmula de juicio.

Para el 37% de los adolescentes internos se dictaminó "Internamiento institucional", el 26% recibió orientación y apoyo familiar-psicológico; 22% de adolescentes fueron sentenciados con libertad asistida. El 11% fue sentenciado a internamiento con régimen de semi--libertad, y el 4%, a internamiento de fin de semana.

El 60% de los adolescentes ha estado internado por seis meses, y el 20% por un año ocho meses. En un caso no se halló registro de la duración del internamiento.

Por otro lado, de los adolescentes con régimen de semi-libertad, el 66,67% se queda en el Centro por el transcurso de un año y el 33,33% lo hace por lapso de nueve meses.

[120] CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Art. 326.- Motivos de aprehensión.- Ningún adolescente podrá ser detenido sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas.

Un adolescente debió cumplir internamiento de fin de semana por tres meses.

El 83,33% de adolescentes a quienes se les dictaminó esta medida tuvo libertad asistida por cuatro meses, y la diferencia (16,67%) cumplió la misma medida por un mes.

CUADRO 5	**ADOLESCENTES INTERNADOS POR TIEMPO DE PERMANENCIA SIN MEDIDA EN EL CENTRO DE INTERNAMIENTO CAI Loja-Enero 2007 a julio 2008**	
Tiempo de permanencia	Número	Porcentaje
Menos de 24 horas	199	38,20
2 días	146	28,02%
Entre dos días – ocho días	142	27,26%
Entre ocho días- un mes	15	2,88%
Entre un mes-tres meses	16	3,07%
Entre tres meses	3	0,58%
Total general	**521**	**100%**
Fuente: Centro de Internamiento de Adolescentes Infractores Mixto de Loja. Elaborado por DNI-Ecuador		

De los 521 casos examinados, el 38,20% estuvo interno entre menos de veinticuatro horas y un día; el 287,02% permaneció hasta 48 horas y el 27,26% estuvo en el Centro entre dos y ocho días. Los adolescentes que fueron recluidos entre ocho días y seis meses, antes de recibir la orden de libertad por parte de los jueces, constituyen el 6,53%.

CUADRO 6	**ADOLESCENTES INTERNADOS CON MEDIDA SOCIO-EDUCATIVA POR ARGUMENTOS LEGALES CAI Loja-Enero 2007 a julio 2008**												
Argumento legal	Actitud sospechosa	Asalto/ Robo	Embriaguez	Escándalo público	Atentado contra pudor	Recapturado	Homicidio	Robo	Tenencia ilegal de drogas	Tentativa de homicidio	Tráfico de drogas	violación	Total general
Art.330 del Cód. NNA												1	1
Art.369 Nrl.1 y 10 Cód.NNA							1						1
Art.369 Nrl.1 y Art. 370 del Cód.NNA				1		2							3
Art.370 Nrl. 3 Literal (b) y Art.369 delCód. NNA							1						1

Art.370 numeral 3 literal (c) Cód. NNA												1	1
Art.370 Nrl.3 y Art.369 Nrl. 1 delCód. NNA								1				1	2
Art.372								1					1
Art.370 Nrl.3 del Código NNA										1			1
No registra	1	2	2	2		1	1	5	2		1		17
Total general	**1**	**2**	**3**	**2**	**2**	**1**	**2**	**8**	**2**	**1**	**1**	**3**	**28**
Fuente: Centro de internamiento de Adolescentes Infractores Mixto de Loja Elaborado													

Los argumentos legales empleados por los jueces para establecer las medidas socio-educativas, se basan en el Código de la Niñez y Adolescencia y en el Código Penal.

En los expedientes examinados se destaca que en diecisiete de los veintiocho casos analizados no había argumentos legales anotados; en los restantes, la medida socio-educativa estaba acorde con lo establecido en el Código de la Niñez y la Adolescencia.

De total de casos analizados, el 49,44% obtuvo la orden de libertad del Director del Centro; el 49,06% fue liberado por orden del Juez de la Niñez y Adolescencia, y un porcentaje mínimo obtuvo la libertad por orden de un Juez de lo Penal con funciones de Juez de la Niñez y Adolescencia, y del Intendente.

6. DISCUSIÓN.

6.1. Verificación de Objetivos.

En el presente trabajo me propuse un objetivo general y tres objetivos específicos que a continuación los detallo:

"Realizar un estudio jurídico y doctrinario de las medidas socioeducativas y de la prevención de las infracciones penales y rehabilitación psicológica de los adolescentes infractores".

Este objetivo lo logre verificar con el desarrollo de la revisión de literatura, precisamente con el análisis del marco conceptual, marco jurídico y doctrinario, de las temáticas; el adolescente, la criminalidad, la delincuencia, la peligrosidad del infractor, el control social, la conducta desviada, el adolescente infractor, la patología social y adolescentes infractoras medidas socio educativas y la psicología clínica; y normativa legal de la Constitución de la República, Declaración Universal de Derechos Humanos,Convención sobre los derechos del Niño; Código de la Salud, Código de la Niñez y Adolescencia, Código Penal, Código de Ejecución de Penas y Derecho Comparado de la República de Honduras, Perú, Paraguay respecto a la niñez y adolescencia.

Objetivos Específicos.

"Demostrar la ineficacia de las medidas socioeducativas, en la rehabilitación psicológica del adolescente infractor".

Este objetivo lo verifico con el estudio de casos y cuadros estadísticos presentados en los resultados de campo en donde demuestro que las actuales medidas socio educativas son insuficientes, no ayudan en la rehabilitación del adolescente infractor, son medidas que no obligan al menor infractor a someterse a un tratamiento de rehabilitación psico social.

"Conocer los efectos jurídicos que genera la falta de normas jurídicas que garanticen el tratamiento psicológico del adolescente infractor".

Este objetivo lo verifico con la aplicación de la cuarta pregunta de la encuesta en donde los consultados se orientan a señalar que los efectos que generan la falta de normas legales que garanticen el tratamiento psicológico del adolescente sería la reincidentes de éstos, lo que genera una inseguridad ciudadana por el alto índice delictivo por parte de adolescentes, por falta de la no rehabilitación de su comportamiento.

"Presentar una propuesta jurídica de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, encaminada a garantizar la rehabilitación psicológica del adolescente infractor".

Este objetivo lo compruebo con la aplicación de la quinta pregunta de la encuesta y entrevista en donde la mayoría de los consultados, apoyan una propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia, previo a garantizar la integridad psicológica deadolescentes infractores, permitiendo su rehabilitación y reincorporación a la sociedad.

6.2.- Contrastación de Hipótesis.

Hipótesis:

"Las medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes infractores no garantizan su rehabilitación psicológica ni social, así como la falta de prevención de infracciones de carácter penal, está limitando la formación integral del adolescente, volviéndolo peligroso a la sociedad".

La presente hipótesis la he contrastado con el desarrollo de la temática analizada en la presente tesis que hace referencia a las medidas socio educativas y a la falta de tratamiento psicológicos que deben recibir los adolescentes en los centros carcelarios, así como de la investigación de campo, en el estudio de casos en donde se evidencia la falta de rehabilitación de los adolescentes infractores, por existir medidas socio educativas inadecuadas.

Subhipótesis.

"Las medidas socio educativas consagradas en el Código de la Niñez y Adolescencia, no garantizan la rehabilitación psicológica e integral del adolescente infractor".

Todo Estado está en la obligación de garantizar los derechos de los adolescentes infractores, así como su rehabilitación social y readaptación a la sociedad, sin embargo las medidas socio educativas que son impuestas a los infractores, no cumplen su función social de rehabilitar psicológica e

integral a los internos, siendo necesaria la intervención directa del Estado previo a establecer reformas al Código de la Niñez y la Adolescencia.

"*El adolescente infractor al no recibir un adecuado tratamiento psicológico, se convierte en un ser peligroso para la sociedad".*

Esta sub hipótesis la logré comprobar con los resultados de las entrevistas con la aplicación de la segunda pregunta, en donde los consultados al responder que el tratamiento de las medidas socio-educativas no es el correcto, lo único que se consigue es que se vuelva un ser peligroso para la sociedad.

6.3.- Fundamentación Jurídica.

La psicología clínica es el campo que dirige el estudio, diagnóstico o tratamiento de problemas o trastornos psicológicos o conducta anormal. Se dedica al bienestar humano y se enfatiza en la búsqueda del conocimiento.Siendo una ciencia psicológica se encarga de la investigación de todos los factores, evaluación, diagnóstico psicológico, apoyo a la recuperación y prevención que afecten a la salud mental en las condiciones que puedan generar malestar y sufrimiento al individuo humano.

Los adolescentes infractores son reprimidos con medidas socioeducativas que no contribuyen a la rehabilitación del restablecimiento pleno de su personalidad, lo cual, lo vuelve más vulnerable para continuar en actos delictivos, que a futuro influyen en su desarrollo emocional, volviéndolo

peligroso para la sociedad. Los adolescentes infractores no reciben el tratamiento respectivo de rehabilitación psicológica, por no existir norma legal que exija su cumplimiento, por lo tanto, las autoridades competentes no garantizan su observancia, además no existe un seguimiento después del cumplimiento de las medidas socio-educativas señaladas en el Art. 77 numeral 13 de la Constitución de la República que determina *para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida*; sin embargo, en el Art. 50 del Código de la Niñez y Adolescencia consagra el Derecho a la integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual, que tienen los niños, niñas y adolescentes, siendo responsables por sus actos jurídicos y hechos ilícitos. Este Código define al maltrato psicológico como el que ocasiona perturbación emocional, alteración psicológica o disminución del autoestima en el niño, niña o adolescente; pero no determina en que momento van a recibir tratamiento psicológico de rehabilitación; incluso el mismo Código, define al maltrato institucional, cuando lo comete un servidor de una institución pública o privada como resultado de la aplicación de reglamentos, prácticas administrativas o pedagógicas aceptadas expresa o tácitamente por la institución; y cuando sus autoridades lo han conocido y no han adoptado las medidas para prevenirlas, hacerlo cesar, remediarlo y sancionarlo de manera inmediata; pero no existe norma estipulada para que las instituciones cumplan con el tratamiento psicológico del adolescente.

Los Centros de Internamiento de los Adolescentes Infractores cuentan con una sección de internamiento provisional, sección de orientación y apoyo

para el cumplimiento de las medidas de internamiento de fin de semana e internamiento con régimen de semi-libertad; y una sección de internamiento para el cumplimiento de la medida socioeducativa de internamiento institucional; sin existir una sección con especialistas para brindar el tratamiento psicológico y educacional a favor del adolescente infractor. Si bien es conocido, que el Estado, la Sociedad y particularmente el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia son los encargados de supervisar y evaluar, ellos tienen la responsabilidad de definir y ejecutar las políticas, planes, programas y acciones encaminadas a la formación integral de los adolescentes y a la prevención de infractores de carácter penal, y destinar los recursos necesarios para ello, por lo que, se hace necesario un estudio minucioso al régimen de rehabilitación del adolescente infractor.

El Art. 305 del Código de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano señala Inimputabilidad de los adolescentes.- Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les, aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales. En nuestra legislación los menores de edad son considerados sujetos inimputables.

La responsabilidad penal se efectiviza cuando la sentencia ejecutoriada así lo declare, de no mediar tal sentencia hay la presunción de inocencia y esta es una garantía constitucional, por lo tanto, la responsabilidad penal no se presume sino que tiene que ser justificada y comprobada en cada caso, no

tiene, pues, el implicado que justificar su inocencia, sino que corresponde a la Fiscalía investigar.

Corresponden a los Jueces de la Niñez y Adolescencia, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, el conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la responsabilidad del adolescente infractor y en los cantones donde no exista Juez de la Niñez y Adolescencia, el conocimiento y resolución de las materias de que trata el Código de la Niñez y Adolescencia corresponderá al Juez de Garantías Penales de conformidad a lo que dispone el Art. 262 del Código antes indicado.

Del derecho comparado de las legislaciones de Honduras, Perú, El Salvadory Paraguay, al igual que nuestra legislación no consagran en su normativa el estudio psicosocial del adolescente infractor, como medida socio educativa. En lo concerniente a la investigación de campo de la entrevista y encuestas, sus resultados me sirvieron para corroborar mi propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia; el estudio de casos me permito analizar las medidas socio educativas que se imponen a los adolescentes infractores, las mismas que no surten efecto de rehabilitación alguno a favor de los adolescentes, siendo necesaria la incorporación de reformas al Código de la Niñez y Adolescencia que permitan la aplicación de un estudio psico social del adolescente infractor, previo a garantizar sus derechos y pueden ser rehabilitados y reincorporados a la sociedad.

7. CONCLUSIONES.

Las conclusiones que estimo pertinente enunciar son las siguientes:

1. El problema de la delincuencia juvenil que va en aumento se debe a falta de políticas de Estado que debe emprender en los Centros carcelarios para adolescentes infractores del país que ayuden a conseguir la rehabilitación de los adolescentes.

2. Los Directores de los Centros de Internamiento manifiestan que los adolescentes infractores son el resultado de una sociedad que maltrata, en donde concurren factores como el extendió consumo de drogas, una cultura que exacerba la sexualidad, la crisis de la familia; y una educación no sustentada en valores. En lo económico, la falta de empleo y oportunidades lleva al marginamiento y a la migración de los padres.

3. Ecuador lamentablemente no ha contado con una base de información confiable y actualizada, con datos comparables y sustentables en el tiempo en los campos laborales, índices de pobreza, población, administración de justicia, etc., que permitan diseñar acciones integrales y concretas para mitigar los efectos de la criminalidad en donde están involucrados adolescentes infractores.

4. Los adolescentes infractores son a menudo víctimas de maltrato intrafamiliar o provienen de hogares que afrontan varios problemas. Por

tanto, son producto de un sistema social que los obliga a generar dinámicas de subsistencia frente a situaciones críticas, lo que les lleva a infringir la ley.

5. La mayoría de los adolescentes que están en el Centro carcelario de Loja son reincidentes, a menudo cumplen con una sentencia de cuatro a seis meses y regresan otra vez en menos de 15 días. Son adolescentes que al salir no logran cambiar sus prácticas y vuelven a un entorno de inestabilidad familiar y a sus antiguas amistades. La familia no interviene tiempo para mejorar la relación con el adolescente.

6. En el caso de los adolescentes infractores se evidencia que, según el artículo 307 del Código de la Niñez y Adolescencia, estarán sujetos a medidas socioeducativas que la cumplirán en los centros de internamiento que no son los adecuados para que se cumpla con esa disposición.

7. La investigación de campo, como la entrevista y encuesta afloran resultados satisfactorios a mi propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia encaminada a rehabilitar psicológica y mentalmente al adolescente.

8. Del estudio de casos demuestro que las medidas socio educativas vigentes en el Código de la Niñez y Adolescencia no son proporcionales con los delitos que cometen los adolescentes, además no existen medidas de rehabilitaciónpsico social del adolescente infractor.

9. Existe despreocupación por parte de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social en implementar mecanismos e instrumentos para los trabajos artesanales del Centro carcelario de menores infractores.

10. Existen vacíos legales en el Código de la Niñez y Adolescencia, que no garantizan una rehabilitación psicológica social a los adolescentes infractores.

8. RECOMENDACIONES.

1. Considero que dentro del trabajo técnico de la aplicación de las medidas socio educativas en los Centros Carcelarios del Adolescente Infractor, deben intervenir los psicólogos y sociólogos para que evalúen a los adolescentes mediante una entrevista, dando su apreciación diagnóstica sobre el perfil psicológico y se planifique un plan individualizado dela rehabilitación.

2. Es necesario incorporar en los Centros Carcelarios de adolescentes infractores un equipo técnico de profesionales en psicología, egresados de las universidades, para que realicen su año de pasantías en estos lugares y apoyen a los adolescentes en su rehabilitación, y en un seguimiento.

3. Se debe establecer una coordinación directa entre el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Gobierno, a fin de diseñar acciones que impidan que la Policía traslade a los adolescentes a los Centros de Internamiento sin una orden judicial. Surgiendo, pues, una capacitación de los operadores del sistema y el desarrollo de planes de acción coordinados entre la Policía, la Procuraduría y los juzgados.

4. En los Centros de Internamiento debe existir una capacitación sólida sobre la doctrina de la protección integral y sus implicaciones en el tema

de justicia especializada para adolescentes, debiendo incluirse a los distintos funcionarios del sistema de justicia.

5. Es necesario hacer un estudio más profundo acerca de la proporcionalidad entre las infracciones cometidas y el tipo de medidas socio-educativas. Es bastante probable que varios de los adolescentes internados, como lo demuestran investigaciones anteriores hechas por DNI, lo han sido por falta de medidas psico sociales alternativas al internamiento.

6. Debe existir la readecuación y puesta a punto de los espacios recreativos de los distintos Centros con personal especializado, debiendo entregarse los materiales y seguridades personales necesarias para los adolescentes que participan en los talleres que desarrollan los Centros.

7. Las máximas autoridades de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social deben hacer un rediseño total del modelo de internamiento prevaleciente de un país. Un aspecto sensible en cuanto al personal y a la seguridad personal de los y las adolescentes internadas es la necesidad de contar con atención médica, psicológica y psiquiátrica.

8. Que el Ministerio de Educación refuerce los sistemas educativos y recreativos para la niñez y la juventud, con énfasis en la formación en valores; que se brinde apoyo a la familia de bajos recursos; que se

organicen los barrios y las comunidades participativamente y que en cada zona diseñen procedimientos de prevención del delito y la violencia en coordinación con la Policía Nacional.

9. En cuanto a la educación se propone firmar convenios con escuelas, colegios, universidades y centros de capacitación, que les brinden una adecuada educación, para cuando recuperen su libertad puedan reinsertarse a la sociedad y de esta manera conseguir un trabajo de acuerdo a sus conocimientos.

10. Coordinar con el Ministerio de Salud planes de deshabituación, para los internos fármaco-dependientes; atención en salud preventiva y salud psicológica y mental.

11. Sugiero a los Asambleístas incorporar en la brevedad posible la reforma que propongo al Código de la Niñez y Adolescencia.

8.1. PROPUESTA JURIDICA.

La Asamblea Nacional del Ecuador

CONSIDERANDO:

Que: el Estado garantiza el derecho de igualdad y oportunidades de las personas sin distinción alguna, de su edad o condición social, por lo

cual debe garantizarse la rehabilitación de los adolescentes infractores durante el cumplimiento de las medidas socioeducativas.

Que: Es necesario contar con un Código de la Niñez y la Adolescencia que tipifique como medidas socioeducativas un tratamiento psico social obligatorio para los adolescentes infractores.

Que: Los Centros de Internamiento para Adolescentes Infractores no cuentan con profesionales de la salud, que brinden atención permanente a los adolescentes internos.

Que: Existe insuficiencia normativa del Código de la Niñez y la Adolescencia, al no rehabilitarpsico socialmente a los adolescentes infractores internos, lo cual los vuelve, personas peligrosas al ser puestos en libertad.

En uso de las atribuciones y deberes constantes en el Art. 120, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, EXPIDE la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA

Art. 1. En el Art. 215, agréguese un inciso que dirá:

“Como medida socio educativa prioritaria el Director del Centro dispondrá que se practique un estudio psicosocial del adolescente infractor que será

realizado por profesionales especialistas en psicología del Centro de Rehabilitación Social, encargados de realizar un diagnóstico y tratamiento de los adolescentes internados"

Art. 2. En el Art. 369 agréguese un numeral que dirá:

"En toda medida socioeducativaseincorporará obligatoriamente el estudio psico social del adolescente infractor, con la dirección de especialistas en psicología pertenecientes a la Dirección Nacional de Rehabilitación Social.

Artículo Final.- Quedan derogadas las demás disposiciones que se opongan a esta reforma.

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Provincia de Pichincha, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los 30 días del mes de Mayo de dos mil diez.

f) Presidente de la Asamblea Nacional.f) Secretario General.

9.- BIBLIOGRAFIA.

1. AGUIRRE VALAREZO, María del Rosario. “Responsabilidad del Adolescente Infractor o Contraventor”. Editorial Jurídica. Manabí – Ecuador. 2003.
2. ALBORNOZ, Quiroz, Lisbeth, Criminólogo, Mérida-Venezuela. E-mail: a. yahoo. com.
3. BENÍTEZ, Lissa; PLATÓN, Laura; ZORRILLA, Ruth. Situación de los Adolescentes Privados de Libertad en Paraguay. *En publicación: Reinserción Social de Adolescentes Infractores. 2*004.
4. BIBLIOTECA DE CONSULTA MICROSOFT. ENCARTA. Microsoft Corporation. 2010. El Adolescente.
5. CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo, Diccionario enciclopédico de Derecho Usual. TOMO III, editorial Heliasta. 1972.
6. CABANELLAS Guillermo.- Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.- Editorial Heliasta.- Edición 26...Tomo 6.- Buenos Aires - Argentina.- 2003.
7. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo; Diccionario Jurídico Elemental; Edición 1998; Editorial Heliasta; Santa fe de Bogotá-Colombia.
8. CASTEL, Robert. La Inseguridad Social. ¿Qué es estar Protegidos?.
9. CÓDIGO CIVIL, Editorial. Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito - Ecuador, 2008.
10. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador...2008.
11. http://www. //es.wikipedia.org/wiki/Adolescencia.

12. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA. Art. 326.- Motivos de aprehensión.- Ningún adolescente podrá ser detenido sin fórmula de juicio por más de veinticuatro horas.
13. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2010.
14. CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.
15. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.
16. CÓDIGO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y REHABILITACIÓN SOCIAL.- Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito –Ecuador. 2009.
17. CÓDIGO DE LA SALUD. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito – Ecuador. 2010. Art. 1.
18. CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, Registro Oficial No. 544. Quito, Lunes 9 de marzo del 2009.
19. CÓDIGO PENAL.- Corporación de Estudios y Publicaciones.- Quito Ecuador. 2010.
20. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS. Leyes de Honduras Derecho del Bienestar Familiar Parte V. 28-12-2009.
21. CÓDIGO DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ. 2010.
22. CHILD Dennis. “Psicología para los Adolescentes”. Primera Edición. Madrid- España.
23. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, Publicación de las Naciones Unidas, EE.UU, 1969.

24. DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Quito 2007. Edición veinte. Tomo I.
25. DUARTE, José. Psiquiatra del Penal García Moreno. Entrevista a Pedro Alfonso López “Monstruo de los Andes”. Quito Ecuador. 2003.
26. DURKHEIM, Emilio. LA FAMILIA. Sociólogo Argentino. Año 2005.
27. ERVING, Luisa. “Estigma. La Identidad Deteriorada”. Primera Edición.
28. ESPINOZA, Galo. Enciclopedia Jurídica. Editado por Instituto de *Informática Legal. Volumen II. Quito-Ecuador. 1986.*
29. GUZMAN LARA, Aníbal. “Diccionario Explicativo del Derecho Penal”. Tomo I. Segunda Edición. Editorial Jurídica del Ecuador. Quito – Ecuador. 1989.
30. HERRERO HERRERO, Ángel. “La Delincuencia en la Sociedad”. Primera Edición. Editorial Jurídica. Bogotá Colombia. 1991.
31. http://www. //es.wikipedia.org/wiki/la criminalidad.
32. http://es.wikipedia.org/wiki/Adolescencia.
33. LABATUT GLENA, Gustavo. “Derecho Penal”. Tomo I. Novena Edición. Editorial Jurídica de Chile. Santiago de Chile. 1995.
34. LÓPEZ REY, Manuel. “Criminología, Criminalidad y Planificación de la Política Criminal”. Madrid 1978.
35. MARSHALL, Clinard. “Anomia y Conducta Desviada”. Editorial. Paidos Buenos Aires. Argentina.
36. MARTINEZ, Valentina, Terapeuta Familiar, Documento Interno, Centro de Violencia Intrafamiliar, Santiago, 2000.

37. MORALES SÁNCHEZ, Maritza. Sociología, Psicología y Prevención Delictiva. Modulo Dos, Maestría en Ciencias Penales, U. N. L. 2008, Cuba.
38. OSSORIO, Manuel, DICCIONARIO DE CIENCIAS JURIDICAS, POLITICAS Y SOCIALES, Editorial Heliasta, 1989, Buenos Aires-Argentina.
39. SAMPERTEGUI Walter, AVEIGASOLEDISPA, Daysi, NORMAS DE PROTECCIÓN PARA LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE MENORES EN EL ECUADOR, Editorial Imprenta Lidia JMY, Edición Primera, 1995, Guayaquil- Ecuador.
40. TORRES CHAVEZ, Efraín, BREVES COMENTARIOS AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Editorial U.T.P. Edición. Primera, 2006, Loja- Ecuador.
41. ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso. “Derecho Penal - Parte General”. ARA Editores. Tercera Edición. Biblioteca Nacional. Impreso en Lima – Perú. 2006.
42. www.wikipedia.com . “Psicología Clínica”.
43. www. google. com. “Psicología Clínica” FELDMAN, R (1998).
44. www.oas.org. CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA. Portal de Desarrollo Sostenible Jurídico. El Salvador. 27-oct. 2008. Salvador.
45. www. Google/es. Wikipedia. erg.- peligrosidad social. 20 - 12 - 2007
46. ZAFFARONI. Eugenio Raúl. “Manuel de derecho Penal”. Primera Edición. Buenos Aires Argentina. 2009.

10.- ANEXOS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

CARRERA DE DERECHO

Señor Profesional, dígnese contestar las preguntas de la encuesta, relacionadas al título: **"EL ESTUDIO PSICO-SOCIAL DEL ADOLESCENTE INFRACTOR Y SU IMPORTANCIA EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS TIPIFICADAS EN EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DIRIGIDAS A SU REHABILITACION"**, cuyos resultados me servirán para continuar con el desarrollo de mi tesis de Licenciada en Jurisprudencia, desde ya le antelo mis sinceros agradecimientos por su colaboración.

1. **¿Considera usted que las medidas socioeducativas impuestas a los adolescentes infractores, son suficientes para establecer su rehabilitación?**

Si ( ) No ( )

Por qué?----------

----

2. **¿Conoce usted qué tipo de rehabilitación reciben los adolescentes infractores que se encuentran con internamiento preventivo en los Centros de Rehabilitación?**

Si ( ) No ( )

Cuáles?----------

---

3. ¿Considera usted que el personal que labora en los Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores, cumple con la rehabilitación psicológica y social del adolescente?

Si ( ) No ( )

Por qué?----------

---

4. ¿Cuáles cree usted, que serían los efectos jurídicos que genera la falta de normas legales que garanticen el tratamiento psicológico del adolescente infractor?

---

5. ¿Estima conveniente que se incorpore una reforma jurídica al Código de la Niñez y Adolescencia, dirigida a garantizar la rehabilitación psicológica del adolescente infractor?

Si ( ) No ( )

Por qué?----------

Gracias por su colaboración.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

AREA JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.

CARRERA DE DERECHO

Señor Profesional, dígnese contestar las preguntas de la entrevista, relacionadas al título: **"EL ESTUDIO PSICO-SOCIAL DEL ADOLESCENTE INFRACTOR Y SU IMPORTANCIA EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS SOCIOEDUCATIVAS TIPIFICADAS EN EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, DIRIGIDAS A SU REHABILITACION"**, cuyos resultados me servirán para continuar con el desarrollo de mi tesis de Licenciada en Jurisprudencia, desde ya le antelo mis sinceros agradecimientos por su colaboración.

1. ¿Considera usted que las medidas socio-educativas previstas en el artículo 369 del Código de la Niñez y Adolescencia, garantiza la rehabilitación psicológica e integral del adolescente infractor?.

   ---

2. ¿Cree usted que el adolescente infractor al no recibir un adecuado tratamiento psicológico y social, se convierte en un ser peligroso para la sociedad?.

   ---

3. ¿Podría indicar que tipo de tratamiento recibe el adolescente que se encuentra con internamiento preventivo en los Centros de Rehabilitación de Adolescentes Infractores?

---

4. ¿Cuál es su criterio, respecto a la falta de normativa legal en el Código de la Niñez y Adolescencia, que permitan la rehabilitación psicológica y social del adolescente infractor?.

---

5. ¿Cómo Profesional del Derecho que reformas sugiere al Código de la Niñez y Adolescencia para garantizar la rehabilitación psicológica y social del adolescente infractor?.

INDICE.

Autorización……ii

Autoría……..iii

Agradecimiento ..……iv

Dedicatoria ……v

Tabla de contenidos……..……vi

Abstract ……..……viii

Resumen ……..……ix

Introducción……...x

Revisión de Literatura.

Marco Conceptual……..1

Marco Jurídico ……..38

Marco Doctrinario……...103

Materiales y Métodos.

Materiales utilizados……...…124

Métodos…….……....124

Procedimientos y técnicas…….……..125

Resultados.

Resultados de la aplicación de encuestas…….……...127

Resultados de la aplicación de entrevistas……..…135

Estudio de
casos……..…….144

Cuadros Estadísticos ……..…165

Discusión.

Verificación de objetivos……..……..176

Contrastación de hipótesis……..……..178

Fundamentación jurídica ……..….179

Conclusiones……..…183

Recomendaciones……....185

Propuesta jurídica……..188

Bibliografía……..….190

Anexos…….194

Índice…….....198